



LA GACETA

Diario Oficial



La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 3 de junio del 2020

AÑO CXLII

Nº 130

68 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

HORARIO ESPECIAL DE ATENCIÓN

En cumplimiento con las medidas señaladas por el Ministerio de Salud, en cuanto al distanciamiento social para prevenir el contagio por coronavirus, la Imprenta Nacional informa el **horario especial de atención del SERVICIO DE PUBLICACIONES EN LOS DIARIOS OFICIALES**, a partir del **lunes 20 de abril del 2020**:

ATENCIÓN PRESENCIAL

De lunes a viernes: de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
Únicamente en oficinas centrales, en la Uruca.

TRÁMITES EN LÍNEA

Habilitados las 24 horas del día a través del sitio web transaccional **www.imprentanacional.go.cr**

TOME EN CUENTA:

- **SERVICIO TEMPORALMENTE SUSPENDIDO** en la oficina ubicada en el Registro Nacional, en Curridabat.
- **NO SE RECIBEN PAGOS EN EFECTIVO**, únicamente se aceptan tarjetas de crédito o débito y transferencias o depósitos bancarios.

Centro de Soporte al Cliente



8000-GACETA
(8000-422382)



Chat en línea
www.imprentanacional.go.cr



Whatsapp
8599-1582

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos.....	2
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	5
DOCUMENTOS VARIOS	6
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	38
Edictos.....	39
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	40
REGLAMENTOS	41
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	54
RÉGIMEN MUNICIPAL	58
AVISOS	59
NOTIFICACIONES	64

FE DE ERRATAS

AVISOS

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO RURAL DE VILLAREAL DE SANTA CRUZ

En el Diario *La Gaceta* N° 46 del día 9 de marzo del 2020, se publicó lo correspondiente a la reposición de libros de la Asociación Administradora de Acueducto Rural de Villareal de Santa Cruz, los cuales fueron debidamente solicitados al Departamento de Asociaciones de Personas Jurídicas, en el cual por error no se indicó el número de tomo de los libros extraviados siendo lo correcto que la reposición que se solicita es de la siguiente manera: Acta Junta Directiva tomo cuatro; Diario tomo dos, Inventario y Balance tomo dos, Mayor tomo dos. Lo demás permanece invariable.

Guanacaste, 28 de mayo del 2020.—Lic. Ricardo Cañas Escoto.—1 vez.—(IN2020460672).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE OROSI, PARAÍSO, CARTAGO

Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Orosi, Paraíso, Cartago. Yo, Alberto Araya Picado, cédula 3-292-698 en calidad de presidente y representante legal de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Orosi, Paraíso, Cartago, cédula jurídica: 3-002-200843, que en el Diario Extra de fecha 15 de octubre del 2019, página N° 17, se publicó el edicto libros extraviados; en el cual por error se indicó que “solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros contables, los cuales fueron extraviados”, siendo lo correcto indicar: “solicito al

Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros Diario, Mayor, Inventarios y Balances, del Tomo I, los cuales fueron extraviados”. Lo demás permanece invariable. Es todo. 20 de noviembre del 2019.

Firma Ilegible.—1 vez.—(IN2020460814).

ASOCIACIÓN DE CLUB DE LEONES DE NARANJO

Por error material se aclara y se corrige el edicto publicado en *La Gaceta* número ochenta y nueve, el día veintitrés de abril del dos mil veinte, página número cuarenta y siete, y el edicto publicado en *La República*, el día veintitrés de abril del dos mil veinte, página diecisiete, para que se lean correctamente de la siguiente forma: Yo, María Mayela Salas Alpízar, cédula número: 2-0314-0297, en mi condición de Vicepresidenta y Representante Legal, en ausencia temporal del Presidente, de la Asociación de Club de Leones de Naranjo, cédula jurídica número: 3-002-326091, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición del libro de Actas de Junta Directiva número: Tres, por haberse extraviado el Libro de Actas de Junta Directiva número Dos. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.

Naranjo, 25 de mayo del 2020.—María Mayela Salas Alpízar.—1 vez.—(IN2020461044).

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 7933 REGULADORA DE LA PROPIEDAD EN CONDOMINIO

Expediente N.° 21.991

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Considerando:

1- Que el artículo 27 de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio exige que para tomar algunos acuerdos de importancia para el Condominio se requiere el voto unánime del 100% de los propietarios.

2- Que en la práctica, el exigir la unanimidad para tomar determinados acuerdos entraba completamente el funcionamiento de los condominios, eliminando posibilidades de desarrollo, actualizaciones y mejoras y promoviendo prácticas indebidas de pequeñísimas minoría en detrimento de la comunidad del condomitaje.

3- Que en numerosas ocasiones, la negativa de uno o pocos propietarios impide que se tomen acuerdos que beneficien a todos los condóminos

4- Que en consecuencia, es necesario eliminar la unanimidad que hoy se pide en la ley para tomar determinados acuerdos de interés para los condóminos.

5- Que se considera que dos tercios de los votos de los condóminos es un porcentaje razonable y bien sustentado en la práctica, para tomar las decisiones más importantes que afectan a la totalidad de los condóminos.

Junta Administrativa

 **Imprenta Nacional**
Costa Rica

Ricardo Salas Álvarez

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas

Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas

Delegado
Editorial Costa Rica

6- Que con ese porcentaje se garantiza el adecuado sostenimiento de los condominios y se propicia esta importante forma de propiedad privada.

Como Diputado socialcristiano pretendo procurar que los costarricenses tengan cada vez mejores leyes que permitan la prosperidad y la justicia para todos.

En ese sentido, propongo el siguiente proyecto para modificar la mayoría calificada que puede y debe tomar decisiones que garanticen el buen desarrollo del hábitat en condomitaje:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 7933
REGULADORA DE LA PROPIEDAD EN CONDOMINIO**

ARTÍCULO 1- Se reforma el inciso a) del artículo 27 de la Ley número 7933 del 8 de octubre de 1999, Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, para que se lea como sigue:

Artículo 27- La Asamblea actuará con base en los siguientes acuerdos:

a) Solo por el acuerdo de un mínimo de tres cuartas partes de todos los propietarios se podrá:

- 1- Modificar el destino general del condominio.
- 2- Variar el área proporcional de las filiales, en relación con el área total del condominio o el área de los bienes comunes.
- 3- Renunciar al régimen de propiedad en condominio, siempre y cuando las parcelas o unidades resultantes no contravengan otras leyes.
- 4- Gravar o enajenar el condominio en su totalidad.
- 5- Variar las cláusulas de la escritura constitutiva o del reglamento de condominio y administración.

Los incisos restantes quedan igual.

Rige a partir de su publicación

Pedro Miguel Muñoz Fonseca
Diputado

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.
1 vez.—Exonerado.—(IN2020460908).

PROYECTO DE LEY

**ADICIÓN DE UN TÍTULO V DE INFRACCIONES Y SANCIONES
A LA REFORMA INTEGRAL DE LA LEY GENERAL
SOBRE EL VIH, LEY N.º 9797**

Expediente N.º 21.987

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El 26 de octubre del año 2019, la Asamblea Legislativa aprobó el expediente 21.031, iniciativa que promovió la reforma de la Ley General sobre el VIH, y posteriormente el 01 de diciembre del 2019 se firmó en la Presidencia de la República y entró a regir como la Ley N.º 9797, **Reforma Integral de la Ley General sobre el VIH.**

Esta iniciativa tiene como objetivo actualizar la Ley General de VIH de acuerdo con las nuevas tendencias en el mundo y con las teorías de derechos humanos para buscar mayor efectividad en su aplicación. Esto debido a la necesidad de incorporar en la legislación costarricense los nuevos enfoques sociales y cambios científicos que se han ido descubriendo desde el 20 de mayo de 1998, fecha en que fue aprobada la Ley General de VIH/sida en el país.

La reforma planteada en el expediente 21.031 considera una serie de elementos innovadores que aportarían en materia de VIH un enfoque integral, y se adicionan una serie de derechos y deberes para las personas con VIH tales como el derecho a la consejería, derecho al desarrollo, la confidencialidad laboral, la simplificación de trámites en la denuncia y/o el derecho a realizarse la prueba de VIH de manera gratuita en los centros de salud pública del país.

Sin embargo, a pesar de que esta nueva normativa cuenta con una serie de derechos y garantías, se omitió incorporar, en el expediente respectivo, el título de infracciones y sanciones, que sí

se encontraba dentro del texto de la ley originaria N.º 7771, es por este motivo que la presente iniciativa de ley pretende adicionar el capítulo de infracciones y sanciones a la ley N.º 9797.

En virtud de lo anterior, sometemos a conocimiento de las y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA

DECRETA:

**ADICIÓN DE UN TÍTULO V DE INFRACCIONES Y SANCIONES
A LA REFORMA INTEGRAL DE LA LEY GENERAL
SOBRE EL VIH, LEY N.º 9797**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un título V Infracciones y Sanciones a la Reforma Integral de la Ley General sobre el VIH, Ley N.º 9797, el texto será el siguiente:

TÍTULO V
INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

Delitos contra la salud por infección con VIH

Artículo 51- Actuación dolosa de la persona trabajadora de la salud

Se impondrá prisión de tres a ocho años a la persona trabajadora de la salud, pública o privada que, conociendo que el producto por transfundir o trasplantar o el instrumento a utilizar estuvieran infectados por el virus del VIH, lo haga en una persona, con conocimiento de los riesgos y el probable resultado de infección.

La pena será de doce a veinte años de prisión si, como resultado de la transfusión, el trasplante, el suministro, la utilización o manipulación de un instrumento, la persona resultara infectada por el virus del VIH. Las mismas penas se impondrán a quienes faciliten con sus actuaciones u omisiones daños a las personas, por las mismas causas.

Artículo 52- Actuación culposa de la persona trabajadora de la salud

Se impondrá de uno a tres años de prisión a la persona trabajadora de la salud, pública o privada que, por impericia, imprudencia o negligencia, realice una transfusión de sangre o sus hemoderivados, trasplante órganos o tejidos, suministre semen, leche materna o utilice un objeto invasivo, de punción o cortante, positiva por el virus del VIH.

La pena será de cuatro a diez años de prisión si, como resultado de la conducta descrita en el párrafo anterior, se infectara alguna persona. Las mismas penas se aplicarán a las personas que, con impericia, imprudencia o negligencia, faciliten alguna de las actividades anteriores.

Artículo 53- Violación de la confidencialidad y comercialización de productos humanos

Se impondrá prisión de seis meses a tres años a la persona trabajadora de la salud, pública o privada, o al que tenga restricción por el secreto profesional que, a sabiendas de que una persona es VIH positiva, sin su consentimiento, de mala fe y sin justa causa, de conformidad con esta ley, facilite información, o comunique a otras personas, de manera pública o privada dicho diagnóstico.

La misma pena se aplicará a la persona trabajadora de la salud, pública o privada, que ofrezca dinero a un donante de sangre, leche materna, semen, tejidos y otros productos humanos, como compensación.

Artículo 54- Negativa a brindar atención

Se impondrá prisión de uno a tres años a la persona trabajadora de la salud, pública o privada, o a la persona encargada de la institución que se niegue, omita o retarde la atención sanitaria a una persona VIH positiva, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrir. Si de esta negativa resultara un daño a la salud de la persona ofendida, la pena será de tres a ocho años de prisión.

Artículo 55- Inhabilitación por conducta dolosa o culposa

Cuando la persona trabajadora de la salud incurra en alguna de las conductas descritas en los cuatro artículos anteriores, el juez podrá imponer, de oficio, además de las penas consignadas

en cada caso, la inhabilitación absoluta o especial, de acuerdo con la gravedad del hecho y dentro de los límites establecidos en el Código Penal.

CAPÍTULO II Contravenciones

Artículo 56- Negativa a comunicar

Se impondrá una multa de uno a tres salarios base del puesto de oficinista 1 del Poder Judicial a las personas que, de acuerdo con el artículo 18 de esta ley y para fines epidemiológicos, estén obligadas a reportar al Ministerio de Salud los resultados de la infección por el VIH y no lo hagan.

Artículo 57- Solicitud ilegal de la prueba

Se impondrá una multa de cinco a veinte salarios base correspondientes al puesto de oficinista 1 del Poder Judicial al patrono, médico de empresa o encargado de un centro educativo, público o privado, que solicite u obligue a una persona colaboradora, una persona por contratar o un estudiante o persona usuaria, que quiera ingresar o permanecer en un centro educativo, a realizarse el examen de diagnóstico de infección por el VIH, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrir.

Artículo 58- Discriminación

Quien aplique, disponga o practique medidas discriminatorias por raza, nacionalidad, género, edad, opción política, religiosa o sexual, posición social, situación económica, estado civil o por algún padecimiento de salud o enfermedad, será sancionado con pena de veinte a sesenta días multa.

La autoridad jurisdiccional podrá imponer, además, la pena de inhabilitación que corresponda, de quince a sesenta días.

Artículo 59- Monto de las multas

Los montos que se recauden por concepto de multas, de conformidad con la aplicación de sanciones según esta ley, serán destinados a la caja única del Estado y deberán emplearse para cumplir con las responsabilidades que impone la presente ley al Ministerio de Salud, aplicando estrictamente las normas de vigilancia de la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO III Sanciones administrativas

Artículo 60- Incumplimiento de las medidas universales de bioseguridad

El Ministerio de Salud percibirá, mediante una orden sanitaria escrita, a los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, y a quienes practiquen la acupuntura, los tatuajes, los servicios estéticos o cualquier otro procedimiento quirúrgico o invasivo, sin contar con el material, el equipo, las normas y la capacitación dispuestos por este ente rector, para prevenir y atender el VIH. Ante el reiterado incumplimiento injustificado de la respectiva orden sanitaria se ordenará la clausura del establecimiento.

Enrique Sánchez Carballo Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Diputado y diputada

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—(IN2020460911).

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ PARA QUE DESAFECTE, TRASPASE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN CENTRO DE VIDA INDEPENDIENTE KADOTA

Expediente N.º 21.981

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Municipalidad de Pococí, conforme a las potestades otorgadas en la Constitución Política, concretamente en el artículo 169, tiene a cargo administrar los intereses de su cantón.

Artículo 169.- La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley.

En consecuencia, la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, en el artículo 71, manifiesta la potestad que tienen las municipalidades para disponer de su patrimonio.

Artículo 71. La municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por este Código y la Ley de contratación administrativa, que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines.

Las donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles, así como la extensión de garantías a favor de otras personas, solo serán posibles cuando las autorice, expresamente, una ley especial. Sin embargo, las municipalidades, mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros que integran su concejo, podrán donar directamente bienes muebles e inmuebles, siempre que estas donaciones vayan dirigidas a los órganos del Estado e instituciones autónomas o semiautónomas, que a su vez quedan autorizadas para donar directamente a las municipalidades.

Cuando la donación implique una desafectación del uso o fin público al que está vinculado el bien, se requerirá la autorización legislativa previa.

Podrán darse préstamos o arrendamientos de los recursos mencionados, siempre que exista el convenio o contrato que respalde los intereses municipales.

A excepción de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las municipalidades podrán otorgar ayudas temporales a vecinos y vecinas del cantón que enfrenten situaciones, debidamente comprobadas, de desgracia o infortunio. También, podrán subvencionar centros de educación pública, beneficencia o servicio social que presten servicios al cantón respectivo; además, las municipalidades podrán otorgar becas de estudio a sus munícipes de escasos recursos y con capacidad probada para estudiar. Cada municipalidad emitirá el reglamento para regular lo anterior.

En cumplimiento con la norma vigente, el Concejo Municipal del cantón de Pococí toma el acuerdo 371, en la sesión ordinaria 16, de 3 de marzo de 2020, según consta en el acta que dice:

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se autoriza por parte de este Concejo Municipal donar el terreno de la finca matrícula: 131953-000, cuya naturaleza es “Lote destinado a área comunal EBAIS”, sita en Guápiles, Pococí, Limón, siendo sus colindancias: al norte: Gerardo Antonio Jiménez Céspedes, al sur: calle pública, al este: Manuel Chacón Chacón y al oeste: Fajjar S. A., con una medida de mil quinientos metros cuadrados, según el plano catastrado: L-1404947-2010, a la Asociación de Vida Independiente KADOTA, para utilizarlo en el establecimiento de un centro de vida independiente en favor de las personas con discapacidad del cantón, autoriza al despacho de la Alcaldía realizar las gestiones que corresponda para el traspaso del terreno a la Asociación de Vida Independiente KADOTA. Dispénsese del trámite de Comisión. Acuerdo definitivamente Aprobado.

La Asociación de Vida Independiente KADOTA tiene como finalidad atender personas con discapacidad. Imparte charlas, talleres, entre otras actividades enfocadas al empoderamiento de las personas discapacitadas, además de brindar asesoramiento en temas de discapacidad.

En ese orden de ideas, la Municipalidad de Pococí, en aras de colaborar con este importante sector de la población y como un claro reconocimiento de que las personas con discapacidad requieren condiciones particulares para acceder a niveles de igualdad, toma la decisión de donar un terreno de su patrimonio a la Asociación

de Vida Independiente KADOTA; corresponde ahora a la Asamblea Legislativa dar el trámite correspondiente para cumplir con el objeto de este proyecto de ley.

En ese sentido, me genera una profunda satisfacción apoyar las decisiones municipales dirigidas a impulsar la iniciativa privada vinculada a la solidaridad, mayor calidad de vida y promover igualdad en los residentes de los cantones.

El proyecto de ley que aquí se tramita apunta y promueve la libre iniciativa de los sujetos privados para el apoyo de sus semejantes.

Con la donación de un terreno municipal a una asociación de apoyo a personas con discapacidad hay un redireccionamiento de los recursos de la hacienda municipal al respaldo de actividades que son valiosas desde la óptica comunitaria y otorga una adecuada dimensión al concepto de interés y servicios locales que dispone el artículo 169 de la Constitución Política.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas la presente iniciativa de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
PARA QUE DESAFECTE, TRASPASE Y DONE UN
TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN
CENTRO DE VIDA INDEPENDIENTE
KADOTA**

ARTÍCULO 1- Con fundamento en el inciso 14) del artículo 121 de la Constitución Política se desafecta del dominio público un terreno propiedad de la Municipalidad del cantón de Pococí, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, bajo el sistema de folio real matrícula uno tres uno nueve cinco tres – cero cero cero (131953-000), que se describe así: naturaleza, terreno para área comunal ebais; situado en el distrito primero, Guápiles; provincia de Limón; linderos: al norte con Gerardo Antonio Jiménez Céspedes; al sur con calle pública; al este con Manuel Chacón Chacón y, al oeste con Fajiar S. A.; mide mil quinientos metros cuadrados (1 500 m²), según consta en el plano de catastro L- uno cuatro cero cuatro nueve cuatro siete – dos cero uno cero (L-1404947-2010).

ARTÍCULO 2- Se autoriza a la Municipalidad del cantón de Pococí, cédula jurídica tres - cero uno cuatro - cero cuatro dos uno dos cinco (3-014-042125) para que done el terreno desafectado a la Asociación Centro de Vida Independiente KADOTA, cédula de persona jurídica tres-cero cero dos-siete cero seis dos cero tres (3-002-706203).

ARTÍCULO 3- El bien donado se destinará, exclusivamente, a la Asociación Centro de Vida Independiente KADOTA, cédula de persona jurídica tres-cero cero dos-siete cero seis dos cero tres (3-002-706203), para el establecimiento del centro de vida independiente en favor de las personas con discapacidad.

En caso de que la Asociación llegue a disolverse o el inmueble se destine a otro uso no autorizado en la presente ley, el bien donado volverá de pleno derecho a ser propiedad de la Municipalidad de Pococí. La Asociación Centro de Vida Independiente KADOTA no podrá traspasar, vender ni arrendar el terreno donado, por un espacio de cincuenta años.

ARTÍCULO 4- Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura de donación y traspaso; asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

David Hubert Gourzong Cerdas
Diputado

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2020460912).

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 459-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos; artículos 26 inciso b) y 47 inciso 3) de la Ley N° 6227 “Ley General de la Administración Pública”, del 2 de mayo de 1978 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que el señor Luis Adrián Salazar Solís, Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones ha concretado visita de trabajo a Estados Unidos de América del 29 al 30 de enero de 2020, con el objetivo de concretar oportunidades de cooperación internacional para fortalecer las iniciativas de interoperabilidad, ciberseguridad, 5G, innovación y gobierno digital.

II.—Que para cumplir el objetivo de esta actividad se han programado reuniones con el Banco Interamericano de Desarrollo, específicamente, con la División de Innovación para Servicios al Ciudadano a cargo del especialista en gobierno electrónico, el señor Miguel Porrúa Vigón y con la División Competitividad, Tecnología e Innovación a cargo del señor Gonzalo Rivas Gómez. Asimismo, se reunirá con el señor Robert Strayer, Subsecretario adjunto de Comunicaciones, comunicaciones internacionales y Política de información del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América.

Además, se sostendrán reuniones coordinadas por la Embajada de la República de Costa Rica en Estados Unidos de América para conocer e involucrar a nuestro país en la iniciativa “América Crece” lanzada el año anterior por ese país, la cual busca potenciar el crecimiento económico, seguridad y buena gobernanza de América Latina y que involucra posibilidades de cooperación en tecnología. Asimismo, a través de nuestra representación ante la Organización de Estados Americanos (OEA) se coordinó un espacio con el objetivo de fortalecer la participación de la República de Costa Rica en la Comisión Interamericana de Ciencia y Tecnología (COMCYT), así como iniciativas de ciberseguridad. Por último, sostendrá un encuentro con la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones a cargo del Secretario Ejecutivo, el señor Oscar León.

III.—Que se ha considerado que la participación en este tipo de programas por parte de los altos jerarcas contribuye a un acercamiento a los países amigos y organismos internacionales con el fin de promover mayores relaciones para el beneficio de la población, respondiendo a la Ley N° 7169 “Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico y creación del MICITT”, para crear las condiciones que hagan cumplir la política en materia Científica y Tecnológica (Artículo 2), así como apoyar la actividad científico-tecnológica que realice cualquier entidad pública o privada, nacional o extranjera, que contribuya al intercambio científico y técnico con otros países, o que estén vinculadas con los objetivos de desarrollo nacional (Artículo 3).

Además, está fuertemente relacionado con los proyectos consignados en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación:

- 1°—Implementación de una agenda técnica con organizaciones de cooperación en Ciencia y Tecnología de alto nivel hacia ciencia excelente.
- 2°—Implementación de agendas estratégicas para posicionamiento internacional de Costa Rica.

Así como con la Estrategia de Transformación Digital hacia la Costa Rica del Bicentenario 2018-2022.

La generación de redes, interconexiones, alianzas para posibles proyectos conjuntos, se relaciona con el Plan Operativo Anual, en cuanto permite desarrollar la propuesta de proyecto enfocada a las áreas prioritarias establecidas como parte de la Estrategia de Transformación Digital, así mismo orientar la competitividad y determinar las principales líneas de acción para el país en este tema.

IV.—Que según acuerdo firme tomado en la sesión ordinaria número 87-2020 del Consejo de Gobierno celebrada el 21 de enero de 2020, se acordó autorizar al señor Luis Adrián Salazar Solís, Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, para viajar a los Estados Unidos de América. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Luis Adrián Salazar Solís, portador de la cédula de identidad número uno - cero novecientos dieciséis-cero seiscientos noventa y nueve, en su condición de Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, para que viaje a Estados Unidos de América con el objetivo de concretar oportunidades de cooperación internacional para fortalecer las iniciativas de interoperabilidad, ciberseguridad, 5G, innovación y gobierno digital del 29 al 30 de enero de 2020. Los días 28 y 31 de enero de 2020, el señor ministro se encontrará en tránsito.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo ida y regreso, transporte terrestre, alojamiento, alimentación y otros gastos del señor Salazar Solís a los Estados Unidos de América los cubre el MICITT. Se autoriza girar a favor del señor ministro un adelanto de viáticos por un monto de \$1,221, 12 USD (mil doscientos veintiún dólares estadounidenses con doce centavos).

En caso de que el hotel donde se va a hospedar el señor ministro cobre más cara la tarifa de lo que se dispone diario para el hospedaje, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 35 del “Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos”, se podrá cubrir la diferencia con cargo al erario público, por cuanto dicho numeral establece: “(...) Cuando de acuerdo con las características y finalidades del viaje, cualquiera de los porcentajes anteriores, se estime o sea insuficiente -con base en información recabada por la Administración-ésta podrá reconocer el exceso en el adelanto del viaje o en la liquidación de la gira, siempre y cuando en el acuerdo de viaje, o en su ampliación, así se haya previsto y se presenten las facturas o comprobantes de gastos respectivos.”

Lo anterior se verobustecido con lo que disponen los párrafos primero y cuarto del artículo 41 de disponen: “Artículo 41°.- Reconocimiento de diferencias especiales. Los miembros de los Supremos Poderes y los viceministros, cuando en razón del evento al que asistieren, deban cubrir por concepto de hospedaje una suma superior al monto destinado a ese concepto (60%), conforme con la tarifa diaria autorizada para el lugar de que se trate, tendrán derecho al reconocimiento de esa diferencia (...) En los casos anteriores, para el reconocimiento de las diferencias señaladas, los funcionarios tendrán que presentar la correspondiente factura del hotel, por habitación individual, sin alimentación.”

Artículo 3°—Durante la ausencia del señor Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, se nombra ministro a. í. al señor Edwin Estrada Hernández, portador de la cédula de identidad 1-0776-0779, Viceministro de Telecomunicaciones, a partir de las 8:00 horas del 28 de enero de 2020 y hasta las 21:00 horas del día 31 de enero de 2020.

Artículo 4°—De acuerdo con el artículo 47 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, el funcionario estará cubierto por la póliza grupal INS viajero del MICITT.

Artículo 5°—En un plazo de ocho días naturales, contados a partir de su regreso, el señor Luis Adrián Salazar Solís deberá presentar un informe a su superior jerárquico, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo 6°—Rige a partir de las 8:00 horas del 28 de enero de 2020 y hasta las 21:00 horas del día 31 de enero de 2020.

Dado en la Presidencia de la República, a los 22 días del mes de enero de dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—1 vez.—O. C. N° 4600036598.—Solicitud N° 201484.—(IN2020460854).

DOCUMENTOS VARIOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

La Dirección General de Aviación Civil, avisa que María Gabriela Alfaro Mata, mayor, abogada, portadora de la cédula de identidad número 1-1394-0450, en su calidad de apoderada especial

de la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número -101-003019, ha solicitado para su representada renovación al certificado de explotación para ofrecer los servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en las siguientes rutas: San José - San Salvador y viceversa, San José - Guatemala y viceversa, San José - Panamá y viceversa, San José - Guatemala- Los Ángeles y viceversa, San José - San Salvador - J.F. Kennedy y viceversa, San José - San Salvador - Los Ángeles y viceversa, San José - San Salvador - Cancún y viceversa, San José - San Salvador - Toronto y viceversa, San José - Lima - Santiago de Chile y viceversa y San José - Bogotá y viceversa. Todo lo anterior, conforme a la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta número 205 de 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes.

El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo octavo de la sesión ordinaria número 35-2020 celebrada el día 18 del mes de mayo de 2020, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 09:00 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Álvaro Vargas Segura, Director General.—1 vez.—O. C. N° 2740.—Solicitud N° 087-2020.—(IN2020460839).

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

N° 99-2020.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 16:50 horas del 20 de mayo del dos mil veinte.

Se conoce solicitud de la empresa la solicitud de la empresa Aerovías del Continente Americano Sociedad Anónima Avianca, cédula de persona jurídica número 3-012-271637, representada por la señora Alina Nassar Jorge, para que se les autorice prórroga al plazo de inicio de sus operaciones, en la en los servicios regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, a raíz del tema de la pandemia COVID-19, por lo que se ha visto obligada a hacer cancelaciones tácticas en su red de rutas a partir del 28 de marzo, fecha en que inicialmente la empresa iniciaría operaciones en Costa Rica.

Resultandos:

1°—Que la empresa Aerovías del Continente Americano Sociedad Anónima Avianca se encuentra en trámite para la obtención de un certificado de explotación para brindar los servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia. Por lo cual, mediante artículo décimo octavo de la sesión ordinaria número 22-2020 de fecha 25 del mes de marzo de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir del 28 de marzo de 2020, con el fin de que pueda iniciar operaciones en la ruta referida.

2°—Que mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2020, recibido por la Administración el día 14 de abril de 2020, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa Aerovías del Continente Americano Sociedad Anónima Avianca, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil una prórroga de inicio de operaciones en los servicios regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, por motivo de la pandemia COVID-19.

3°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-092-2020 de fecha 04 de mayo de 2020, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

“En virtud de que lo solicitado por la empresa se encuentra de acuerdo con la normativa vigente; que las rutas sujetas a la modificación de itinerarios se encuentran autorizadas en su certificado de explotación y que está al día con las obligaciones dinerarias, esta Unidad de Transporte Aéreo RECOMIENDA:

1. Autorizar a la empresa Aerovías del Continente Americano S.A Avianca Colombia, S. A., la prórroga de inicio de operaciones en la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y v.v. de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil, debido al cierre de fronteras en Costa Rica por el COVID-19.

Solicitar a la compañía Avianca Colombia, S. A., que, de previo a reiniciar la operación en las rutas señaladas, deberá presentar al Consejo Técnico de Aviación Civil, con la debida antelación, el itinerario respectivo según la normativa y directrices vigentes”.

4°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—Sobre los hechos. Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—Fondo del asunto. El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud realizada por la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa Aerovías del Continente Americano Sociedad Anónima Avianca, para que se les autorice una prórroga al plazo de inicio de sus operaciones en los servicios regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, por motivo de la pandemia COVID-19, pues se ha visto obligada a hacer cancelaciones tácticas en su red de rutas a partir del 28 de marzo de 2020, fecha en que inicialmente la empresa iniciaría operaciones en Costa Rica.

Indica la empresa Aerovías del Continente Americano Sociedad Anónima Avianca en el escrito lo siguiente:

Esta situación ha superado la capacidad operacional y financiera de los operadores aéreos en el mundo y por tanto nos hemos visto en la necesidad de tomar medidas que mitiguen las afectaciones que ya estamos teniendo en la ocupación de nuestros vuelos, así como restricciones migratorias u operacionales, mientras se supera esta crisis.

No obstante, en el presente caso no estaríamos ante la figura de una suspensión de operaciones, por cuanto la empresa Aerovías del Continente Americano Sociedad Anónima Avianca no ha iniciado operaciones regulares a la fecha y sólo cuenta con un permiso provisional de operaciones. Además, en la etapa procesal en la que se encuentra la empresa Aerovías del Continente Americano Sociedad Anónima Avianca, no es factible exigirle que inicie operaciones en el plazo de los noventa días que exige el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil, por cuanto este plazo es aplicable una vez que se dé el otorgamiento definitivo de su certificado.

No obstante, el permiso provisional que se otorgó a la empresa Aerovías del Continente Americano Sociedad Anónima Avianca tiene una fecha exacta de inicio de operaciones, con sus respectivos itinerarios autorizados, por lo que es necesario que el Consejo Técnico de Aviación Civil conozca que el inicio de operaciones se pospone en virtud de la situación de emergencia que vive el país a raíz del Covid-19.

El fundamento legal para el inicio de operaciones se encuentra regulado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil, el cual indica textualmente lo siguiente:

“Las empresas deberán iniciar sus operaciones dentro de los noventa días siguientes al otorgamiento definitivo de su certificado. De no iniciarse los servicios dentro de ese plazo, el Consejo Técnico de Aviación Civil podrá revocar el certificado respectivo”.

Actualmente, en la etapa procesal en la que se encuentra la empresa Aerovías del Continente Americano Sociedad Anónima Avianca no es factible exigirle que inicie operaciones en el plazo de los noventa días que exige el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil, por cuanto este plazo es aplicable una vez otorgado el Certificado de Explotación.

Por lo tanto, no se visualiza que exista una norma expresa que sugiera que la empresa Aerovías del Continente Americano Sociedad Anónima Avianca esté obligada a iniciar operaciones

durante la emisión de un permiso provisional, no obstante, dado que se autorizó una fecha de inicio específica, incluso con itinerarios, es necesario que se conozca y apruebe una nueva prórroga al inicio de las operaciones, la cual quedaría sujeta a la apertura de fronteras.

En este sentido, se debe indicar que el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública dispone lo siguiente:

“1. El acto administrativo producirá efecto en contra del administrado únicamente para el futuro, con las excepciones que se dirán: 2. Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada para el inicio de su efecto existan los motivos para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de buena fe”.

Al respecto, mediante Dictamen número C-182-2012 de fecha 06 de agosto de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

“Incluso debe subrayarse que el artículo 142.2 de la Ley General de la Administración Pública contempla, aún, la posibilidad de otorgar un cierto y limitado efecto retroactivo a los actos administrativos declarativos de derechos. Esto cuando desde antes de la adopción del acto existieren los motivos para su acuerdo, y por supuesto siempre y cuando la retroacción de la eficacia no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe...”

ORTIZ ORTIZ ya habría examinado el alcance de actual artículo 142 LGAP durante la discusión del entonces proyecto de Ley. Al respecto, conviene señalar lo discutido en el Acta N° 100 del expediente legislativo N° A23E5452:

“Aquí se establece otra regla que podrá producir efecto a favor del administrado en las condiciones que se indican que son, primera: Que, desde la fecha señalada para la iniciación de la eficacia del acto, para la iniciación de los efectos del acto, existan los supuestos de hecho, en realidad esta expresión podría llamarse motivos para su adopción que motiven que el acto se hubiese adoptado desde entonces. Yo podría decir que se puede simplificar eso. Que diga: “Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada existan los “motivos” necesarios para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe”.

Debe insistirse, que en el caso de los actos administrativos que establezcan y confieren únicamente derechos o que sean favorables a los administrados, existe disposición legal expresa que permite otorgarle ciertos y limitados efectos retroactivos. Esto siempre a condición de que a la fecha señalada para que el acto produzca efectos, ya existieren los motivos que justificaran la adopción del acto y en el caso que nos ocupa, existen motivos suficientes como lo es la emergencia de salud que se vive mundialmente y por el cierre de fronteras decretado por el Gobierno de Costa Rica a raíz del Coronavirus Covid-19, para autorizar a la empresa Aerovías del Continente Americano Sociedad Anónima Avianca, la prórroga de inicio de operaciones en la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa, la cual quedaría sujeta a la apertura de fronteras.

Por tanto,

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL RESUELVE:

1°—De conformidad con el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-092-2020 de fecha 04 de mayo de 2020, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la empresa Aerovías del Continente Americano Sociedad Anónima Avianca, cédula de persona jurídica número 3-012-271637, representada por la señora Alina Nassar Jorge, la prórroga de inicio de operaciones en la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa v, la cual quedaría sujeta a la apertura de fronteras.

Los efectos retroactivos del presente acto administrativo se fundamentan en el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública, el Dictamen número C-182-2012 de fecha 06 de agosto de 2012, emitido por la Procuraduría General de la República, y la emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del llamado COVID-19.

2°—Solicitar a la empresa Aerovías del Continente Americano Sociedad Anónima Avianca que de previo a reiniciar la operación en la ruta señalada deberá presentar al Consejo Técnico de Aviación Civil, con la debida antelación, el itinerario respectivo según la normativa y directrices vigentes.

3°—Notificar a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa Aerovías del Continente Americano Sociedad Anónima Avianca, al correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante Artículo Cuarto de la Sesión Ordinaria N° 36-2020, celebrada el día 20 de mayo del 2020.

Oلمان Elizondo Morales, Presidente.—1 vez.—O. C. N° 2740.—Solicitud N° 084-2020.—(IN2020460834).

N° 100-2020.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 17:10 horas del 20 de mayo de dos mil veinte.

Se conoce solicitud de ampliación al Certificado de Explotación de la empresa CPEA Flight School Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y cinco mil novecientos trece, representada por el señor Hugo Miranda Sánchez, para ofrecer servicios de escuela para enseñanza aeronáutica, para cursos de Mercancías Peligrosas, Primeros Auxilios, y Teórico Seguridad Aeroportuaria, según las habilitaciones que se definan en su certificado operativo.

Resultandos:

1°—Que mediante resolución número 57-2016 del 18 de marzo de 2016, aprobada mediante artículo primero de la sesión extraordinaria número 19-2016 de fecha 18 de marzo de 2016, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la empresa CPEA Flight School Sociedad Anónima la renovación del Certificado de Explotación para brindar servicios de escuela de enseñanza aeronáutica. Los cursos aprobados son: Teórico y Práctico Privado-Aviación, Teórico y Práctico Comercial-Aviación y Habilitación de vuelo por Instrumentos-Aviación e instrucción práctica y teórica a estudiantes de aviación, para la habilitación de licencias bimotor. La vigencia de la renovación del Certificado de Explotación es hasta por el plazo de quince años contados a partir de su expedición.

2°—Que mediante resolución número 199-2018 del 19 de diciembre de 2018, aprobada mediante artículo undécimo de la sesión ordinaria número 74-2018 de fecha 19 de diciembre de 2018, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la empresa CPEA Flight School Sociedad Anónima la ampliación al Certificado de Explotación para brindar servicios de enseñanza aeronáutica curso teórico y práctico piloto RPAS-Sistema Aeronaves Piloteadas a Distancia. La ampliación al Certificado de Explotación es por un plazo igual al Certificado de Explotación.

3°—Que mediante resolución número 205-2019 del 26 de noviembre de 2019, aprobada mediante artículo décimo tercero de la sesión ordinaria número 82-2019 de fecha 26 de noviembre de 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la empresa CPEA Flight School Sociedad Anónima la ampliación al Certificado de Explotación para brindar servicios de escuela para enseñanza aeronáutica para brindar curso teórico y práctico de tripulantes de cabina y teórico para despachadores.

4°—Que mediante escrito número de Ventanilla Única 3536-19-E de fecha 31 de agosto de 2019, el señor Hugo Miranda Sánchez, presidente de la empresa CPEA Flight School Sociedad Anónima, solicitó la ampliación al Certificado de Explotación para brindar servicios de escuela de enseñanza aeronáutica, para cursos de Mercancías Peligrosas, Primeros Auxilios, y Teórico Seguridad Aeroportuaria, según las habilitaciones que se definan en su certificado operativo.

5°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-114F-0215-2019 de fecha 18 de octubre de 2019, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó:

“1. Otorgar a la compañía CPEA Flight School S. A., la ampliación a su Certificado de Explotación para brindar sus servicios de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Tipo de servicio:** Escuela para enseñanza aeronáutica, para cursos de Mercancías Peligrosas, curso Primeros auxilios, curso Teórico Seguridad Aeroportuaria según las habilitaciones que se definan en su certificado operativo.
- **Base de operaciones:** las clases serán en el hangar 81.
- **Vigencia:** 18 de marzo del 2031, fecha en el cual vence su certificado de explotación.

2. Autorizar a la compañía CPEA Flight School S. A., el registro de las tarifas y sus condiciones, según el siguiente detalle:

Curso	Duración inicial	Duración recurrente	Costo \$
Mercancías peligrosas	8 horas	4 horas	95,00
Primeros auxilios	8 horas	4 horas	95,00
Teórico Seguridad Aeroportuaria	6 horas	4 horas	95,00

Nota: El precio es por persona, mínimo 3 estudiantes, Curso Mercancías Peligrosas va dirigido a operadores que no transponen mercancías peligrosas.

3. Recordar a la compañía que cualquier cambio a las tarifas deberá ser conocido y aprobado por el CETAC.

4. Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla:

Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, hangar 81, teléfono (506)2231-3535, email: info@flycpea.com, web www.flycpea.com.

En caso de cambiar estos datos, deberá indicarse a la Unidad de Transporte Aéreo para su actualización”.

6°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-381-2020 de fecha 02 de marzo de 2020, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas manifestó, en lo que interesa, lo siguiente:

“Le informo que una vez revisados los manuales correspondientes a los temas anteriormente descritos los mismos cumplen con la regulación; por lo tanto, no hay objeción técnica por este departamento para que se otorgue la ampliación al Certificado de Explotación solicitado por la compañía”.

7°—Que mediante artículo noveno de la sesión ordinaria 22-2020 de fecha 25 de marzo de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al Certificado de Explotación de la empresa CPEA Flight School Sociedad Anónima.

8°—Que mediante La Gaceta número 69 del 03 de abril de 2020, se publicó el aviso de convocatoria a audiencia pública para conocer la solicitud de ampliación al Certificado de Explotación de CPEA Flight School Sociedad Anónima.

9°—Que la audiencia pública se celebró a las 10:00 horas del día 30 de abril de 2020, sin que se presentaran oposiciones.

10.—Que mediante Certificación de no Saldo número 138-2020-2020 de fecha 05 de mayo de 2020, vigente hasta el 13 de mayo de 2020, el Grupo de Trabajo de Tesorería indicó que la empresa CPEA Flight School Sociedad Anónima se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con la Dirección General de Aviación Civil.

11.—Que revisado el Sistema de Morosidad de la Caja Costarricense del Seguro Social (SICERE), la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANÓNIMA se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con FODESAF, IMAS e INA.

12.—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos.** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—Sobre el fondo.

1. El artículo 10 inciso 1) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto número 37972-T, publicado en *La Gaceta* número 205 de 24 de octubre de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables, la empresa CPEA Flight School Sociedad Anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la ampliación al Certificado de Explotación para ofrecer servicios de escuela para enseñanza aeronáutica, para cursos de Mercancías Peligrosas, Primeros Auxilios, y Teórico Seguridad Aeroportuaria, según las habilitaciones que se definan en su certificado operativo.

3. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la compañía, la cual se celebró a las 10:00 horas del día 30 de abril de 2020. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

De conformidad con los artículos 10 y 143 de la Ley General de Aviación Civil, otorgar a la empresa CPEA Flight School Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- quinientos ochenta y cinco mil novecientos trece, representada por el señor Hugo Miranda Sánchez, la ampliación al Certificado de Explotación para ofrecer servicios de escuela para enseñanza aeronáutica, para cursos de Mercancías Peligrosas, Primeros Auxilios, y Teórico Seguridad Aeroportuaria, según las habilitaciones que se definan en su certificado operativo, bajo los siguientes términos:

Vigencia: Otorgar la ampliación al Certificado de Explotación hasta por un plazo igual al del certificado de Explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la resolución número 57-2016 de fecha 18 de marzo de 2016, el cual vence el 18 de marzo de 2031.

Tarifas: De conformidad al oficio número DGAC-DSO-TA-INF-215-2019, de fecha 18 de octubre de 2019, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la empresa CPEA Flight School Sociedad Anónima el registro de las tarifas y sus condiciones, según el siguiente detalle:

Curso	Duración inicial	Duración recurrente	Costo \$
Mercancías peligrosas	8 horas	4 horas	95,00
Primeros auxilios	8 horas	4 horas	95,00
Teórico Seguridad Aeroportuaria	6 horas	4 horas	95,00

Nota: El precio es por persona, mínimo 3 estudiantes, el curso Mercancías Peligrosas va dirigido a operadores que no transportan mercancías peligrosas.

Para cualquier cambio en la tarifa, la empresa CPEA Flight School Sociedad Anónima debe solicitar al Consejo Técnico de Aviación Civil la autorización, de conformidad al artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, sin que esta solicitud signifique modificación al Certificado de Explotación.

Consideraciones técnicas: La empresa CPEA Flight School Sociedad Anónima deberá contar con la organización adecuada el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 17 de marzo de 1994, y el Decreto Ejecutivo número 37972-MOPT, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación*", publicado en *La Gaceta* N° 205 del 24 de octubre de 2013. Si el Concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

En igual sentido y de conformidad con el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 de fecha 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgada la ampliación al Certificado de Explotación, la empresa CPEA Flight School Sociedad Anónima deberá iniciar sus operaciones en el plazo indicado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Los demás términos del certificado de explotación se mantienen sin variación.

Notificar al señor Hugo Miranda Sánchez, presidente de la empresa CPEA Flight School Sociedad Anónima, a los siguientes correos electrónicos: info@flycpea.com, hmiranda@flycpea.com. Publíquese e inscribese en el Registro Aeronáutico.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo sexto de la sesión ordinaria N° 36-2020, celebrada el 20 de mayo de 2020.—Olman Elizondo Morales, Presidente Consejo Técnico de Aviación Civil.—1 vez.—O. C. N° 2740.—Solicitud N° 085-2020.—(IN2020460836).

N° 101-2020.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 17:30 horas del 20 de mayo de dos mil veinte.

Se conoce solicitud de certificado de explotación de la empresa El Colono Agropecuario Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y ocho mil novecientos ochenta y uno, representada por el señor Carlos Víquez Jara, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar trabajos aéreos en la modalidad de agricultura y fotografía con aeronaves no tripuladas drones /RPAS comercial.

Resultandos:

1°—Que mediante escrito de fecha 12 de febrero de 2019, el señor Carlos Víquez Jara, apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa El Colono Agropecuario Sociedad Anónima,

solicitó el otorgamiento de un certificado de explotación para brindar trabajos aéreos en la modalidad de agricultura y fotografía con aeronaves no tripuladas drones /RPAS comercial. No obstante, la empresa tuvo que realizar la reunión de fase 2 del proceso de certificación y fue hasta el 22 de julio de 2019, que aportó la totalidad de la documentación requerida, razón por la cual, fue hasta esa fecha que la Asesoría Jurídica remitió copia de la solicitud a las Unidades Técnicas y Transporte Aéreo solicitando criterio.

2°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-253-2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

“• *Otorgar a la compañía El Colono Agropecuario S. A., el certificado de explotación, a partir de la aprobación del CETAC, para brindar sus servicios según el siguiente detalle:*

- **Tipo de servicio:** Trabajos aéreos en la modalidad de agricultura y fotografía con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial según las habilitaciones que se establezcan en su certificado operativo.
- **Equipo:** Las aeronaves no tripuladas, que estén debidamente acreditadas en su certificado operativo.
- **Vigencia:** Según el plazo que establezca el CETAC.
- **Autorizar a la compañía el registro de las tarifas, en dólares, moneda en curso de los Estados Unidos:**
 - USD\$25 por hectárea para drones de fumigación.
 - USD\$35 por hectárea para drones de fotogrametría.
- *Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y/o registro (Art. 162 de la Ley General de Aviación Civil).*
- *Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso de de la Ley 5150, según se detalla:*
 - *El Colono Agropecuario S.A.*
 - *Ubicación: Guápiles, Limón, teléfono 2799-6000*
 - *Email: info@grupocolono.com*
 - *Sitio web: www.colonoagropecuario.com*
- *Recordar a la compañía que todo trámite presentado ante esta Autoridad debe cumplir con el plazo establecido en la reglamentación vigente para mantener la continuidad del servicio y no afectar las necesidades de los clientes por atrasos.*
- *En caso de ser aplicable, se deberán enviar mensualmente los datos estadísticos relacionados con su actividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil”.*

3°—Que mediante oficio número DOAC-DSO-GCT-OF-012-2020 de fecha 05 de marzo de 2020, la Unidad de Aeronavegabilidad y Operaciones Aeronáuticas recomendaron en lo que interesa lo siguiente:

“...*Le informa que la compañía El Colono Agropecuario S. A. Trabajos Aéreos Servicios Especializados en la modalidad de fotografía aérea y agricultura (fumigación aérea con RPAS) en aeronaves tipo RPAS (sistemas de aeronaves pilotadas a distancia) en el territorio nacional, Costa Rica, la base de operaciones se ubica actualmente en Alajuela, San Carlos 200 m sur de la Estación de Servicio Muelle, concluyó Fase 4 para la emisión del Certificado de Explotación y Certificado Operativo (CO).*

Por lo anterior no tenemos inconveniente a que eleve a Audiencia Pública”.

4°—Que mediante artículo décimo de la sesión ordinaria 23-2020 de fecha 30 de marzo de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó elevar a audiencia pública la solicitud de Certificado de Explotación de la empresa El Colono Agropecuario Sociedad Anónima; para brindar trabajos aéreos en la modalidad de agricultura y fotografía con aeronaves no tripuladas drones /RPAS comercial.

5°—Que mediante *La Gaceta* N° 80 del 14 de abril de 2020, se publicó el aviso de convocatoria a audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de El Colono Agropecuario Sociedad Anónima.

6°—Que la audiencia pública se celebró a las 09:00 horas del día 08 de mayo de 2020, sin que se presentaran oposiciones.

7°—Que mediante certificación de no saldo número 136-2020 de fecha 05 de mayo de 2020 y válida hasta el 05 de junio de 2020, el Grupo de Trabajo de Tesorería indicó que la empresa El Colono Agropecuario Sociedad Anónima se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con la Dirección General de Aviación Civil.

8°—Que revisado el Sistema de Morosidad de la Caja Costarricense del Seguro Social (SICERE), la empresa El Colono Agropecuario Sociedad Anónima, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con FODESAF, IMAS e INA.

9°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos.** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—Sobre el fondo:

1. El artículo 10 inciso 1) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, Ley N° 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto número 37972-T, publicado en *La Gaceta* N° 205 de 24 de octubre de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la empresa El Colono Agropecuario Sociedad Anónima, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles el certificado de explotación para brindar trabajos aéreos en la modalidad de agricultura y fotografía con aeronaves no tripuladas drones / RPAS comercial.
3. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la compañía, la cual se celebró a las 09:00 horas del día 08 de mayo de 2020. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL,
RESUELVE:

De conformidad al artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil y criterios técnicos y de la Unidad de Transporte Aéreo, otorgar a la empresa El Colono Agropecuario Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y ocho mil novecientos ochenta y uno, representada por el señor Carlos Víquez Jara, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, el certificado de explotación para brindar trabajos aéreos en la modalidad de agricultura y fotografía con aeronaves no tripuladas drones /RPAS comercial), bajo los siguientes términos:

Vigencia: Otorgar el certificado de explotación hasta por un plazo de cinco años a partir de su expedición.

Tarifas: De conformidad al oficio número DGAC-DSO-TAiNF-253-2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la empresa El Colono Agropecuario Sociedad Anónima el registro de las tarifas, en dólares, moneda en curso de los Estados Unidos:

- USD\$25 por hectárea para drones de fumigación.
- USD\$35 por hectárea para drones de fotogrametría.
- Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro (artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil).

Consideraciones técnicas: La empresa El Colono Agropecuario Sociedad Anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de leyes: La empresa El Colono Agropecuario Sociedad Anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, Ley N° 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La empresa El Colono Agropecuario Sociedad Anónima deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 17 de marzo de 1994, y el Decreto Ejecutivo N° 37972-MOPT, denominado “Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación”, publicado en *La Gaceta* N° 205 del 24 de octubre de 2013. Si el Concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

En igual sentido y de conformidad con el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 de fecha 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el Certificado de Explotación, la empresa El Colono Agropecuario Sociedad Anónima deberá iniciar sus operaciones en el plazo indicado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Notificar al señor Carlos Víquez Jara, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa El Colono Agropecuario Sociedad Anónima, en el Bufete Víquez Jara & Asociados Abogados y Notarios, sito en Rohrmoser, 150 metros al Sur del Parque La Amistad, fax número 2231-4344, publíquese e inscribese en el Registro Aeronáutico.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo sétimo de la sesión ordinaria N° 36-2020, celebrada el día 20 de mayo de 2020.

Olman Elizondo Morales, Presidente.—1 vez.—O.C. N° 2740.—Solicitud N° 086-2020.—(IN2020460837).

La Dirección General de Aviación Civil avisa que el señor José Ángel Guerra Laspiur, mayor, cédula de identidad número uno- cero cuatrocientos setenta-cero trescientos ochenta y siete, en calidad de apoderado generalísimo de la empresa Helistar Sociedad

Anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- ciento cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete, ha solicitado para su representada un Certificado de Explotación para ofrecer servicios de aviación agrícola con aeronaves de ala fija. Todo lo anterior conforme a la Ley General de Aviación Civil y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* número 205 de 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes. El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo quinto de la sesión ordinaria número 36-2020 celebrada el día 20 del mes de mayo de 2020, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 10:00 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Dirección General de Aviación.—Álvaro Vargas Segura, Director General.—1 vez.—O. C. N° 2740.—Solicitud N° 088-2020.—(IN2020460838).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 24, título N° 169, emitido por el Centro Educativo Green Valley, en el año dos mil diez, a nombre de Lira Escalante Rodrigo Antonio, cédula 7-0216-0843. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial “*La Gaceta*”.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020460435).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 105, título N° 617, emitido por el Unidad Pedagógica Colegio República de México en el año dos mil, a nombre de Taylor Fonseca Kenny, cédula N° 7-0147-0023. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020460803).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 145, Título n° 511, emitido por el Colegio Deportivo de Limón en el año dos mil diecinueve, a nombre de Taph Christophhey Jahaziel Antonio, cédula 7-0286-0924. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020460878).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 4, Título N° 66, emitido por Instituto Superior de San Ramón Julio Acosta García en el año dos mil dieciocho, a nombre de Campos Chavarría Randall, cédula 2-0814-0749. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada

dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.—Dado en San José, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020460946).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

De conformidad con resolución N° MTSS-DMT-RTPG-5-2020 de las 14:15 horas del 20 de febrero del dos mil veinte. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social resuelve: Impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-116-2019, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga una Pensión de Guerra incoadas por Nelly Cruz García, cédula de identidad N° 1-227-341, a partir del día 01 de setiembre del 2019; por la suma de ciento veintinueve mil ciento sesenta y dos colones con ochenta y dos céntimos (¢129.162,82), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese. Carmen Geannina Dinarte Romero, Ministra de Trabajo y Seguridad Social.—Luis Paulino Mora Lizano, Director Nacional.—1 vez.—(IN2020461020).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2020-0003117.—Isidro David Alemán Espinoza, casado una vez, cédula de identidad N° 800700920, en calidad de apoderado especial de Agropecuaria Blanco y González de Grecia Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101217790, con domicilio en: Grecia, San Roque, cien metros norte del Liceo León Cortés Castro, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IGUANA RANCH**, como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a actividades agro-eco turísticas; ganadería, producción y comercialización de productos lácteos; servicios de hospedaje, tours, transporte y traslado de turistas, restaurante, cafetería, organización de eventos, ubicado en Alajuela, Grecia, Barrio El Mezón cuatrocientos metros al norte de la pulpería La Parada. Fecha: 14 de mayo de 2020. Presentada el: 04 de mayo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020460015).

Solicitud N° 2020-0003455.—Bernal Eduardo Alfaro Solano, soltero, cédula de identidad N° 115640782 con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, 300 n de la iglesia, casa 41, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LEUS LEGAL** como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios Jurídicos, asesoría en materia legal. Reservas: De los colores: negro, blanco y dorado. Fecha: 25 de mayo de 2020. Presentada el: 18 de mayo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020460019).

Solicitud N° 2020-0003118.—Isidro David Alemán Espinoza, casado una vez, cédula de identidad 800700920, en calidad de apoderado especial de Agropecuaria Blanco y González de Grecia Sociedad Anónima, cédula

jurídica 3101217790, con domicilio en Grecia, San Roque, 100 metros norte del Liceo León Cortés Castro, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VALLE DEL RÍO TORO** como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a actividades agro-ecoturísticas, ganadería, producción y comercialización de productos lácteos, servicios de hospedaje, tours, transporte y traslado de turistas, restaurante, cafetería, organización de eventos, ubicado en Alajuela, Grecia, Barrio El Mezón, 400 metros al norte de la Pulpería La Parada. Fecha: 14 de mayo de 2020. Presentada el: 4 de mayo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020460038).

Solicitud N° 2020-0001198.—David Arcia Benavides, casado, una vez, cédula de identidad 111090693, en calidad de apoderado especial de Coliand Tecnologías Sociedad Anónima, cédula jurídica 310151528, con domicilio en Desamparados, San Rafael Arriba, calle Lajas, 50 metros oeste de residencial Alabama, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COLIAND**



como Emblema en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a consultorías en el área de tecnología Informática, así como la formación educativa (capacitaciones) y desarrollo de productos propios como softwares, aplicativos móviles (apps), aplicativos e-commerce y plataformas web. El cual se encuentra ubicado en San Jose, Desamparados, San Rafael Arriba, Calle Lajas, 50 metros oeste de Residencial Alabama. 18 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020460059).

Solicitud N° 2020-0001197.—David Arcia Benavides, casado una vez, cédula de identidad N° 111090693, en calidad de apoderado especial de Coliand Tecnologías Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101515028, con domicilio en Desamparados, San Rafael Arriba, Calle Lajas, 50 metros oeste de Residencial Alabama, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: desarrollo de software y sistemas informáticos. 18 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020460060).

Solicitud N° 2020-0001200.—David Arcia Benavides, casado una vez, cédula de identidad 111090693, en calidad de apoderado generalísimo de Coliand Tecnologías Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101515028 con domicilio en Desamparados, San Rafael Arriba, Calle Lajas; 50 metros oeste de Residencial Alabama, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MEETFLOW**



como emblema en clase: Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicada a Consultoría en sistemas, Desarrollo de Software y Asesoría en Tecnologías de Información. Ubicado en San José, Desamparados, San Rafael Arriba, calle Lajas; 50 metros oeste de Residencial Alabama. 18 de mayo de 2020. A efectos de publicación, tengase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y

Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020460061).

Solicitud N° 2020-0001199.—David Arcia Benavides, casado una vez cedula de identidad 111090693, en calidad de apoderado generalísimo de Coliand Tecnologías Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101515028 con domicilio en, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Consultoría de Sistemas, Desarrollo de Software y Asesorías en Tecnologías de Información 18 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020460062).

Solicitud N° 2020-0000874.—Gabriel Rendon Puerta, casado una vez, cedula de identidad 8-0100-0899 con domicilio en Escazú, San Rafael, Cond Santa Fe, Apto D42, Costa Rica, solicita la inscripción de: UNIVERSO 7

UNIVERSO 7

como marca de fábrica en clase(s): 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Juegos y juguetes. Fecha: 5 de mayo de 2020. Presentada el: 3 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020460073).

Solicitud No. 2020-0002828.—Sara Rendón Mendoza, soltera, cédula de identidad 118320105 con domicilio en Escazu, Bello Horizonte apto D42, Costa Rica, solicita la inscripción de: KAKUMEII



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 22 de mayo de 2020. Presentada el: 20 de abril de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020460074).

Solicitud N° 2020-0000870.—Gabriel Rendon Puerta, casado una vez, cédula de identidad N° 8-0100-0899 con domicilio en San José, Escazú, Bello Horizonte, Condomino Santa Fe, apto D42, Costa Rica, solicita la inscripción de: CIUDAD GEEK como marca de fábrica en clase 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Juegos y juguetes. Fecha: 06 de mayo de 2020. Presentada el: 03 de febrero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos

Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020460075).

Solicitud N° 2020-0003405.—Milady Mendoza Gómez, soltera, cédula de identidad 502460910, en calidad de tutora del menor Víctor Gabriel Angulo Mendoza, cédula de identidad 504460356, con domicilio en Filadelfia, Carrillo, Barrio Verolís, del CTP de Carrillo, 125 metros sur, Costa Rica, solicita la inscripción de: NAICR

NAICR como marca de comercio en clase 9 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: publicaciones electrónicas. Reservas: De los colores: rojo y negro. Fecha: 22 de mayo de 2020. Presentada el: 15 de mayo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020460087).

Solicitud N° 2020-0002504.—Mariana Herrera Ugarte, casada una vez, cédula de identidad N° 11290753, en calidad de apoderada especial de Pura Vida Laureles Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101406324, con domicilio en San José, avenida 10, calles 15 y 17, N° 1585, Costa Rica, solicita la inscripción de: XPRO, como marca de fábrica y comercio en clases: 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: alcohol en gel; color, químicos usados en la industria, ciencia y fotografía, en agricultura, horticultura y silvicultura; en clase 5: alcohol en gel para uso farmacéutico y para uso médico. Fecha: 12 de mayo de 2020. Presentada el 26 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020460110).

Solicitud N° 2020-0003479.—Daniel Esteban Ruiz Álvarez, casado una vez, cédula de identidad 111780024, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Emaca E y D Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102745444, con domicilio en Santa Ana, del Super Piedades, quinientos metros al sur, Calle San Marcos, Costa Rica, solicita la inscripción de: emaca



como marca de servicios en clase 35 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad, gestión comerciales, mercadeo, administración comercial, trabajos de oficina. Fecha: 25 de mayo de 2020. Presentada el: 19 de mayo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020460124).

Solicitud N° 2019-0010674.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 11149188, en calidad de apoderado especial de Kyrovot Laboratories S. A., con domicilio en: Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: HEMAPLUS, como marca de fábrica y comercio en clase

5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos veterinarios. Fecha: 27 de noviembre de 2019. Presentada el: 21 de noviembre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de noviembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020460142).

Solicitud N° 2020-0002738.—Estrella León Vásquez, casada una vez, cédula de identidad 203550834, en calidad de apoderado generalísimo de Soluciones Trioibericas S. A., cédula jurídica 3-101-272570, con domicilio en Paso Ancho, del abastecedor Buen Precio 50 mts este, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BABY Star**



como marca de fábrica en clases 18; 20 y 25 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: artículos cuero para bebé, maletines pequeños, paraguas, sombrillas; en clase 20: Cunas y camas para bebés; en clase 25: Zapatos, baberos, calcetines, abrigos de todo tipo, camisas, camisetas, pantalones, shorts, medias, fajas, cinturones, gorros todo para bebé. Reservas: De los colores: Amarillo y Rosado. Fecha: 20 de mayo de 2020. Presentada el: 15 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2020460150).

Solicitud N° 2020-0002941.—Mariana Herrera Ugarte, casada una vez, cédula de identidad 112900753, en calidad de apoderado especial de Industrias Martec Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101050217 con domicilio en Quepos, Boca Vieja de Quepos, al final de la calle El Ranchón; 300 metros oeste, del Restaurante Kukula, edificio blanco, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FRESH FROZEN by MARTEC** como marca de servicios en clase 35 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de distribución de muestras, compra, venta, comercialización y publicidad, a nivel nacional como internacional, exportación; todo relacionado con todo tipo de pescados, mariscos, crustáceos y moluscos comestibles en todas sus presentaciones, todo de manera congelada. Fecha: 6 de mayo de 2020. Presentada el: 24 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020460160).

Solicitud N° 2020-0000621.—José Pablo Sánchez Hernández, casado una vez, cédula de identidad 108950867, en calidad de apoderado especial de Lazos de América S. A., con domicilio en 1ª. calle 4-32, zona 2 de Mixco, Colonia Cotiá, Guatemala, solicita la inscripción de: **LAZOS DE AMERICA**

como marca de comercio en clase 22 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 22: Cuerdas y cordeles no metálicos. Fecha: 1 de abril de 2020. Presentada el: 24 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. 1 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020460181).

Solicitud N° 2019-0011127.—Ainhoa Pallarés Alier, viuda, cédula de residencia N° 172400024706, en calidad de apoderado especial de Chongqing Amity Machinery Co., LTD., con domicilio en No. 200 Zhongshan 2 Road, Yuzhong District Chongqing 400014, China, solicita la inscripción de: **EMTOP**

como marca de fábrica y servicios en clases: 6; 7; 8; 9; 11 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: metales comunes en bruto o semielaborados; tubos metálicos; manguitos (artículos de ferretería metálicos); herrajes para la construcción; materiales metálicos para vías férreas; cintas metálicas para atar; bridas de fijación metálicas para cables y tubería pequeños artículos de ferretería metálicos; hebillas de metales comunes (artículos de ferretería); clavos; guarniciones metálicas para muebles; timbres de puerta metálicos, no eléctricos; cerraduras metálicas que no sean eléctricas; candados; llaves metálicas; cajas fuertes (metálicas o no metálicas); mordazas (artículos de ferretería metálicos); cofres de herramientas metálicos, vacíos; etiquetas metálicas; cencerros; anclas; pulseras de identificación metálicas; varillas metálicas para soldar; veletas; protecciones metálicas para árboles; trampas para animales salvajes; obras de arte de metales comunes; minerales de hierro; monumentos metálicos; angulares metálicos; puntales metálicos; codos metálicos para tuberías; racores metálicos para tuberías; válvulas metálicas que no sean partes de máquinas; materiales de refuerzo para conductos; abrazaderas metálicas para tuberías; escaleras metálicas; construcciones transportables metálicas; vallas (cercas) metálicas; materiales de construcción metálicos; andamios metálicos; alambres de acero; cuerdas metálicas; tacos: míticos; tornillos metálicos; bisagras metálicas; ganchos (artículos de ferretería metálicos); poleas metálicas que ha sean para máquinas; en clase 7: máquinas agrícolas; cortadoras de pasto (máquinas); bombas de aireación para acuarios; máquinas cosechadoras; ordeñadoras (máquinas); esquiladoras (máquinas); máquinas de carpintería; sierras; máquinas para fabricar cartón ondulado; máquinas para fabricar braga-pañales de papel; máquinas de imprimir; telares para tejer a mano; máquinas de ajuste; máquinas para procesar té; aparatos electromecánicos para preparar alimentos; máquinas para la industria cervecera; máquinas para procesar tabaco; máquinas para trabajar el cuero; máquinas de coser pliegos; máquinas para montar bicicletas; máquinas para hacer ladrillos; máquinas de grabado; máquinas para fabricar baterías eléctricas; trenzadoras de cuerdas; máquinas de producción de esmalte; maquinaria para fabricar bombillas; máquinas de empaquetar máquinas para fabricar briquetas de carbón; máquinas de cocina eléctricas; lavadoras; molinos centrífugos; distribuidores de pegamento accionados por máquina; máquinas para trabajar el vidrio; máquinas para elaborar fertilizantes; máquinas electromecánicas para la industria química; taladros de minería; cortadoras (máquinas); máquinas de bombeo para pozos petrolíferos; mezcladoras (máquinas); desintegradores; grúas (aparatos de levantamiento); martillos neumáticos; aparatos de mecanizado; máquinas de fundición; máquinas para trabajar metales; máquinas de vapor; generadores eléctricos activados con energía eólica; máquinas para fabricar agujas; maquinaria para fabricar cremalleras; armazones de máquinas; recortadoras; máquinas para fabricar alambres y cables; herramientas (partes de máquinas); máquinas y aparatos de pulir eléctricos; coronas de sondeo (partes de máquinas); herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; amoladoras angulares; máquinas para la industria electrónica; máquinas para su uso en la fabricación de instrumentos y piezas electrónicas; máquinas para lavar componentes electrónicos en productos químicos; máquinas para lavar componentes electrónicos en disolventes; máquinas para la producción de aparatos ópticos; máquinas separadoras de gas;

pistolas de pulverización de pintura; dínamos; motores que no sean para vehículos terrestres; válvulas (partes de máquinas); máquinas de aire comprimido; cilindros que forman parte de máquinas; mecanismos de propulsión que no sean para vehículos terrestres; cojinetes (partes de máquinas); correas de máquinas; soldadoras eléctricas; máquinas y aparatos de limpieza eléctrica; aparatos de limpieza de alta presión; aspiradoras; prensas filtradoras; dispositivos eléctricos de apertura de puertas; lustradoras de calzado eléctricas; máquinas de galvanoplastia; aparatos eléctricos para puertas automáticas; en clase 8: instrumentos de mano abrasivos; instrumentos agrícolas accionados manualmente; herramientas de jardinería accionadas manualmente; aparatos e instrumentos para desollar animales; arpones; estuches de manicura; brocas (partes de herramientas de mano); perforadores (herramientas de mano); remachadoras (herramientas de mano); gatos manuales; pistolas accionadas manualmente para extrudir masillas; buriles (herramientas de mano); llanas de albañilería; tijeras de podar; sables; cubiertos (cuchillos, tenedores y cucharas); mangos para herramientas de mano accionadas manualmente; herramientas de mano accionadas manualmente; en clase 9: programas informáticos (software descargable); contadores; aparatos de control del franqueo; detectores de moneda falsa; expendedores de billetes (tickets); máquinas de votación; aparatos para escanear la ratina para la identificación segura de personas; aparatos de identificación biométrica; fotocopiadoras; aparatos e instrumentos de pesaje; aparatos de medición; tabloneros de anuncios electrónicos; instrumentos de navegación; instalaciones de vigilancia por vídeo eléctricas y electrónicas; cámaras fotográficas; aparatos e instrumentos geodésicos; niveles instrumentos para determinar la horizontalidad; aparatos de control de velocidad para vehículos; medidores de presión; aparatos e instrumentos de química; aparatos eléctricos de medición; láseres que no sean para uso médico; aparatos e instrumentos ópticos; material para conducciones eléctricas (hilos, cables); semiconductores; tarjetas con chip electrónico; condensadores eléctricos; interruptores eléctricos; empalmes eléctricos; paneles de control de electricidad; tapas de toma de corriente; pantallas de vídeo; aparatos de control remoto; fibras ópticas (filamentos conductores de ondas luminosas); aparatos termorreguladores; pararrayos; electrolizadores; extintores; aparatos de radiología para uso industrial; dispositivos de protección personal contra accidentes; ropa de protección contra los accidentes las radiaciones y el fuego; máscaras de protección; guantes de protección contra accidentes; rodilleras para trabajadores; instalaciones eléctricas antirrobo; cerraduras eléctricas; gafas (óptica); pilas eléctricas; cargadores para baterías eléctricas; dibujos animados; botas de seguridad para su uso en la industria (para protección frente a accidentes o lesiones); clavijas eléctricas; contactores eléctricos de arranque para uso industrial; tapones auditivos para submarinismo; enchufes eléctricos; cerraduras para puerta de lectura de huellas digitales; cámaras endoscópicas para uso industrial; cámaras de marcha atrás para vehículos; sensores; instrumentos de alarma; cajas para altavoces; impresoras para uso en computador - baterías recargables; tacógrafos; básculas para cuartos de baño; conmutadoras de red para computadora; puentes de redes informáticas; enrutadores de red (routers); receptores y transmisores de radio; sintonizadores receptores de radio; timbres de puerta eléctrica; interfonos; videoteléfonos; monitores de vídeo; aparatos analizadores de aire; enrutadores inalámbricos; en clase 11: lámparas eléctricas; aparatos e instalaciones de alumbrado; tubos luminosos de alumbrado; luces para vehículos; lámparas germicidas para purificar el aire; lámparas para rizar, lámparas de aceite; aparatos e instalaciones de cocción; piedras de lava para barbacoas; aparatos e instalaciones de enfriamiento; aparatos y máquinas para purificar el aire; ventiladores de climatización; secadores de pelo eléctricos; aparatos de calefacción eléctrica; máquinas generadoras de niebla; grifos; cañerías (partes de instalaciones sanitarias); instalaciones automáticas para abreviar; instalaciones de baño; aparatos e instalaciones sanitarias; instalaciones depuradoras de agua; radiadores eléctricos; encendedores de gas; instalaciones de polimerización; bombillas de iluminación; proyectores de luz; linternas eléctricas; aparatos e instalaciones de refrigeración; instalaciones de aire acondicionado; aparatos y máquinas de purificar para agua; calentadores de bolsillo; purificadores de aire de

uso doméstico; purificadores eléctricos de agua para uso doméstico; humidificadores (para uso doméstico); hervidores eléctricos; campanas extractoras para cocinas; quemadores de gas; pistolas de aire caliente; grifos para tuberías y canalizaciones; aparatos de desinfección; prendas de vestir electrotérmicas; en clase 35: Publicidad; publicidad en línea por una red informática; asistencia en la dirección de negocios; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; servicios de agencias de importación-exportación; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); consultoría sobre gestión de personal; servicios de reubicación para empresas; sistematización de información en bases de datos informáticas; alquiler de máquinas y aparatos de oficina; contabilidad; alquiler de máquinas expendedoras; búsqueda de patrocinadores; alquiler de puestos de venta; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; agencias de empleo; agencia de información comercial; servicios de mercadotecnia; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios. Fecha: 12 de diciembre de 2019. Presentada el 5 de diciembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2020460186).

Solicitud N° 2020-0003029.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cedula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Ecodesarrollo Papagayo Limitada, cédula jurídica 3102132790 con domicilio en Liberia, Nacascolo, final de la ruta nacional N° 253, Proyecto Península de Papagayo, Oficinas Administrativas De PSG, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 Internacional Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: De los colores verde y blanco. Fecha: 12 de mayo de 2020. Presentada el: 29 de abril de 2020. San José: Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020460228).

Solicitud N° 2020-0003030.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Ecodesarrollo Papagayo Limitada, cédula jurídica N° 3102132790, con domicilio en Liberia, Nacascolo, final de la Ruta Nacional N° 253, Proyecto Península de Papagayo, oficinas administrativas de PSG, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restauración y hospedaje temporal, a saber, servicios de hotel, restaurante y bar; servicios de reserva de alojamiento para viajeros, prestados principalmente por agencias de viajes o corredores. Reservas: de los colores: verde y blanco. Fecha: 12 de mayo de 2020. Presentada el 29 de abril de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020460229).

Solicitud N° 2020-0003031.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Ecodesarrollo Papagayo Limitada, cédula jurídica 3102132790 con domicilio en Liberia, Nacascolo, final de la ruta nacional N° 253, Proyecto Península de Papagayo, Oficinas Administrativas de PSG, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos, tratamientos de higiene y de belleza para personas, a saber: los servicios de análisis médicos relacionados con el tratamiento de personas, servicios de Spa. Reservas: De los colores verde y blanco. Fecha: 12 de mayo de 2020. Presentada el: 29 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020460230).

Solicitud N° 2020-0003032.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Ecodesarrollo Papagayo, Limitada, cédula jurídica 3102132790 con domicilio en Liberia, Nacascolo, Final de la Ruta Nacional #253, Proyecto Península de Papagayo, oficinas administrativas de PSG, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado al desarrollo turístico, inmobiliario y hotelero. Ubicado en Liberia, Nacascolo, final de la ruta nacional #253, Proyecto Península de Papagayo, oficinas administrativas de PSG. Reservas: De los colores: verde y blanco. Fecha: 12 de mayo de 2020. Presentada el: 29 de abril de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020460231).

Solicitud N° 2020-0001859.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Quala Guatemala S. A., con domicilio en Vía 5 5-34 zona 4, torre III, 7° nivel oficina 702, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas sin alcohol, bebidas gasificadas, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, bebidas sin alcohol con sabor a te, refrescos con sabor a frutas, polvos y otras preparaciones para elaborar bebidas. Fecha: 12 de mayo de 2020. Presentada el: 3 de marzo de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. 12 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020460232).

Solicitud N° 2020-0002779.—Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Intuitivo Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102784990, con domicilio en Montes De Oca, Sabanilla, Urbanización Carmiol, casa N° 214, Costa Rica, solicita la inscripción de: i intuitivo making ideas happen,

como marca de servicios en clases: 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: gestión asistencia y consultoría en proceso de incubación y aceleración empresarial; gestión, asistencia y consultoría en negocios comerciales; asistencia operativa de negocios para empresas; servicios de publicidad; administración comercial y trabajos de oficina; en clase 41: cursos cortos especializados técnicos, capacitaciones, seminarios, charlas, así como en general servicios de educación y formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: de los colores: rosado, lila y morado. Fecha: 28 de abril de 2020. Presentada el 16 de abril de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020460233).



Solicitud N° 2020-0000642.—Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de gestora oficiosa de Master Pools Cooperative Guild Inc., con domicilio en 713 N, Courthouse Road, suite 201, Richmond, Virginia 23236, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: G



como marca de servicios en clase: 35 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de club de membresía, a saber, proporcionar servicios de negocios en red; Proporcionar un directorio en línea de información comercial en Internet de constructores de piscinas personalizadas; Servicios de club de membresía, a saber, proporcionar comentarios técnicos y comerciales y orientación técnica y comercial en la naturaleza del intercambio de información comercial en el campo de la construcción personalizada de piscinas, sus métodos y técnicas de construcción para miembros y vendedores. Prioridad: Se otorga prioridad N° 88540743 de fecha 26/07/2019 de Estados Unidos de América. Fecha: 30 de abril de 2020. Presentada el: 24 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020460234).

Solicitud N° 2020-0000643.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Master Pools Cooperative Guild Inc., con domicilio en 713 N, Courthouse Road, suite 201, Richmond, Virginia 23236, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: MPG



como marca de servicios en clase: 35 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de club de membresía, a saber, proporcionar servicios de negocios en red; proporcionar un directorio en línea de información comercial en internet de constructores de piscinas personalizadas; servicios de club de membresía, a saber, proporcionar comentarios técnicos y comerciales y orientación técnica y comercial en la naturaleza del intercambio de información comercial en el campo de la construcción personalizada de piscinas, sus métodos y técnicas de construcción para miembros y vendedores. Prioridad: Se otorga prioridad N° 88540852 de fecha 26/07/2019 de Estados Unidos de América. Fecha: 30 de abril de 2020. Presentada el: 24 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2020. A efectos de publicación, tengase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020460235).

Solicitud N° 2020-0000639.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de Gestor oficioso de Master Pools Cooperative Guild, INC, con domicilio en 713 N, Courthouse Road, Suite 201, Richmond, Virginia 23236, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MPG MASTER POOLS GUILD**,



como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de club de membresía, a saber, proporcionar servicios de negocios en red, proporcionar un directorio en línea de información comercial en internet de constructores de piscinas personalizadas; servicios de club de membresía, a saber, proporcionar comentarios técnicos y comerciales y orientación técnica y comercial en la naturaleza del intercambio de información comercial en el campo de la construcción personalizada de piscinas, sus métodos y técnicas de construcción para miembros y vendedores. Prioridad: Se otorga prioridad N° 88540927 de fecha 26/07/2019 de Estados Unidos de América. Fecha: 30 de abril del 2020. Presentada el: 24 de enero del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020460238).

Solicitud N° 2020-0000640.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 11550703, en calidad de apoderado especial de Master Pools Cooperative Guild Inc., con domicilio en 713 N, Courthouse Road, suite 201, Richmond, Virginia 23236, Estados Unidos de América solicita la inscripción de: **MASTER POOLS GUILD G**



como marca de servicios en clase: 35 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de club de membresía, a saber, proporcionar servicios de negocios en red; Proporcionar un directorio en línea de información comercial en internet de constructores de piscinas personalizadas; Servicios de club de membresía, a saber, proporcionar comentarios técnicos y comerciales y orientación técnica y comercial en la naturaleza del intercambio de información comercial en el campo de la construcción personalizada de piscinas, sus métodos y técnicas de construcción para miembros y vendedores. Prioridad: Se otorga

prioridad N° 88540913 de fecha 26/07/2019 de Estados Unidos de América. Fecha: 30 de abril de 2020. Presentada el: 24 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2020. A efectos de publicación, tengase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020460239).

Solicitud N° 2019-0011458.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Cofiño Stahl y Compañía Sociedad Anónima, con domicilio en Décima Avenida 31-71, Zona 5, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **GRUPO COFIÑO** como nombre comercial, en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a prestar servicios de gestión de negocios comerciales, administración comercial, arrendamiento financiero de automóviles, servicios de seguros, operaciones financieras, reglaje de motores de automóviles, reparación o mantenimiento de automóviles, reparación o mantenimiento de automóviles, servicios de cambio de aceite de automóviles, alquiler de automóviles, servicios de remolcado de emergencia de automóviles, servicios de rescate de automóviles, transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, organización de viajes. Ubicado en Décima Avenida 31-71, Zona 5, Ciudad de Guatemala. Fecha: 21 de mayo del 2020. Presentada el: 16 de diciembre del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común) o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020460240).

Solicitud N° 2020-0001169.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad número 110550703, en calidad de apoderada especial de Quala Guatemala, Sociedad Anónima con domicilio en Vía 5 5-34, zona 4, torre III, 7° nivel oficina 702, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **YUS** como marca de fábrica y comercio en clase: 32 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas sin alcohol, bebidas gasificadas, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, bebidas sin alcohol con sabor a té, refrescos con sabor a frutas, polvos y otras preparaciones para elaborar bebidas. Fecha: 13 de mayo de 2020. Presentada el: 11 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga, Pérez Registradora.—(IN2020460255).

Solicitud N° 2020-0000667.—León Weinstok Mendelewick, casado una vez, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate-Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue New York, N. Y., 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **COLGATE BIO-ARGIN** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Pasta de dientes no medicada. Fecha: 11 de mayo de 2020. Presentada el: 7 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la

marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020460256).

Solicitud N° 2020-0002910.—León Weinstock Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, N.Y., 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FABULOSO CALMA** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Limpiadores para todo uso; limpiador líquido, preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones de limpieza, pulido, fregado y abrasivas; jabones. Fecha: 11 de mayo de 2020. Presentada el: 23 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020460257).

Solicitud N° 2020-0002909.—León Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate- Palmolive Company, con domicilio en: 300 Park Avenue, New York, New York, 10022, U.S. A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FABULOSO ARMONIA**, como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: limpiadores para todo uso; limpiador líquido; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones de limpieza, pulido, fregado y abrasivas; jabones. Fecha: 11 de mayo de 2020. Presentada el: 23 de abril de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020460258).

Solicitud N° 2020-0003069.—Guiselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Enjoy Group de Costa Rica E.G.C.R. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101396148, con domicilio en del Restaurante el Chicote en Sabana Norte, 100 al norte, 50 al oeste y 400 al norte, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AMAKA SURF LODGE AND CLUB**

AMAKA como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de Un enseñanza del surf y servicios de entrenamiento. Reservas: Se hace reserva de los colores azul y blanco. Fecha: 12 de mayo de 2020. Presentada el: 30 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020460259).

Solicitud N° 2020-0003070.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110580703, en calidad de apoderada especial de Enjoy Group de Costa Rica E.G.C.R. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-396148 con domicilio en del Restaurante El Chicote en Sabana Norte; 100 metros norte, 50 metros al oeste y 400 metros al norte, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AMAKA SURF LODGE AND CLUB**

AMAKA como marca de servicios en clase: 43 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Reservas: Se hace reserva de los colores azul y blanco. Fecha: 12 de mayo de 2020. Presentada el: 30 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020460260).

Solicitud N° 2020-0003064.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110580703, en calidad de Apoderado Especial de Enjoy Group de Costa Rica E.G.C.R. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101396148 con domicilio en del Restaurante El Chicote, en Sabana Norte, 100 metros norte, 50 metros oeste y 400 metros norte, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AMAKA OCEAN LIVING**

AMAKA como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Reservas: De los colores: azul y blanco. Fecha: 12 de mayo de 2020. Presentada el: 30 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020460261).

Solicitud N° 2020-0003067.—Guiselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Enjoy Group de Costa Rica E.G.C.R. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101396148 con domicilio en del restaurante El Chicote en Sabana Norte; 100 al norte, 50 al oeste y 400 al norte, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AMAKA SURF LODGE AND CLUB**

AMAKA como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; de enseñanza del surf y servicios de entretenimiento. Ubicado en San José del Restaurante el Chicote en Sabana norte, 100 al norte, 50 al oeste y 400 al norte. Reservas: Se hace reserva de los colores azul y blanco. Fecha: 12 de mayo de 2020. Presentada el: 30 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020460262).

Solicitud N° 2020-0003066.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110580703, en calidad de apoderado especial de Enjoy Group de Costa Rica E.G.C.R. Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101396148, con domicilio en del Restaurante El Chicote, en Sabana Norte, 100 metros norte, 50 metros oeste y 400 metros norte, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AMAKA OCEAN LIVING**

AMAKA como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: actividades

deportivas y servicios de entretenimiento. Reservas: de los colores: azul y blanco. Fecha: 12 de mayo del 2020. Presentada el: 30 de abril del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en la que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020460265).

Solicitud N° 2020-0003027.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Ecodesarrollo Papagayo Limitada, cédula jurídica N° 3102132790, con domicilio en: Liberia, Nacascolo, final de la ruta nacional N° 253, Proyecto Península de Papagayo, oficinas administrativas de PSG, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: de los colores verde y blanco. Fecha: 12 de mayo de 2020. Presentada el: 29 de abril de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020460266).

Solicitud N° 2020-0003028.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Ecodesarrollo Papagayo, Limitada, Cédula jurídica 3102132790 con domicilio en Liberia, Nacascolo, final de la ruta nacional N°253, Proyecto Península de Papagayo, Oficinas Administrativas de PSG, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, organización de viajes, a saber, información sobre tarifas, horarios y medios de transporte, alquiler de vehículos de transporte. Reservas: De los colores: verde y blanco. Fecha: 12 de mayo de 2020. Presentada el: 29 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020460267).

Solicitud N° 2020-0001958.—Bettina Maag, divorciada, otra identificación N° 175608080630, en calidad de apoderada generalísima de BTM Leisure Projects Consulting Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de residencia N° 3102794235, con domicilio en de la agencia Ford, 400 m. norte y 100 m. sur a mano derecha, casa N° 38, con portón dorado, distrito Liberia, Costa Rica, solicita la inscripción de: BTM Leisure Projects Consulting,



como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: asesoramiento inmobiliario; negocios inmobiliarios, servicios inmobiliarios; asesoramiento en negocios inmobiliarios; valoración de temas inmobiliarios; servicios

de asuntos inmobiliarios; gestión financiera de proyectos inmobiliarios; servicios de asesoramiento inmobiliario a empresas; servicios financieros relacionados con el desarrollo inmobiliario; suministro de financiación para centros de ocio. Reservas: se reservan los colores dorado, negro, rojo Fecha: 11 de marzo de 2020. Presentada el 6 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020460284).

Solicitud No. 2020-0002355.—Franklin Saborío Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 701120925, en calidad de apoderado especial de Distribuidora Inquisia Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101677694 con domicilio En Oreamuno, San Rafael, de Jasec 300 metros sur, 500 metros al este y 500 metros al sur, residencial el bosque, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MART-DRIM** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Insecticidas, larvicidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas, rodenticidas, molusquicidas, nematocidas y preparaciones para destruir las mala hierbas y los animales dañinos. Fecha: 8 de mayo de 2020. Presentada el: 19 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020460311).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2019-0009531.—Alexander Carvajal Romero, casado dos veces, cédula de identidad N° 108330652, con domicilio en Dulce Nombre de Coronado, del Bar la Amistad 400 N, 75 E, 50 N, Costa Rica, solicita la inscripción de: PLATAFORMA AMARILLAS CR La guía pymes de Costa Rica,



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: facilitación de una guía de sitios, web de terceros para facilitar transacciones comerciales. Reservas: no se hace reserva de “CR La guía Pymes de Costa Rica” Fecha: 7 de enero del 2020. Presentada el: 17 de octubre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de enero del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—(IN2020460447).

Solicitud N° 2020-0001542.—Guisella María Quesada Zaldívar, casada una vez, cédula de identidad 106570265, en calidad de Apoderado Generalísimo de Sistemas Constructivos del Rey, cédula jurídica 3101253782 con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, de los Tanques del AyA, 200 metros al este, 15 metros sur, diagonal a Prousa, local N° 2, Costa Rica, solicita la inscripción de: ZUPER AULA



como Marca de Fábrica y Servicios en clases: 6; 19; 37 y 43. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Materiales de construcción y edificación metálicos, construcciones transportables metálicas.; en clase 19: Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, construcciones

transportables no metálicos.; en clase 37: Servicios de construcción y servicios de instalación.; en clase 43: Hospedaje temporal. Reservas de los colores: rojo y negro. Fecha: 20 de mayo de 2020. Presentada el: 21 de febrero de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extiende a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020460465).

Solicitud N° 2020-0002639.—Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad N° 108120604, en calidad de apoderada especial de Sonia Mayela Sánchez Ruiz, casada una vez, cédula de identidad N° 105590164, con domicilio en Curridabat, Urbanización La Colina casa 27J, Costa Rica, solicita la inscripción de: Hola

HOLA como marca de servicios, en clase(s): 35 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de ventas en línea de productos. Reservas: Se reservan los colores: amarillo, rosado, azul y morado. Fecha: 27 de abril del 2020. Presentada el: 03 de abril del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de abril del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020460492).

Solicitud N° 2020-0003439.—William Gilberto Navarro Ortega, divorciado una vez, cédula de identidad N° 303720030 con domicilio en El Guarco, Tejar del costado norte de la iglesia católica, 400 este, 50 sur, y 100 este, Barrio Hacienda Vieja, casa 8-I, Costa Rica, solicita la inscripción de: SOLUCIONES CONTABLES Y FINANCIERAS NAVARRO SOCOFINAVARRO



como marca de servicios en clases 35 y 36 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Asesoramiento sobre dirección de empresas, auditoría empresarial, auditorías contables y financieras, consultoría profesional sobre negocios comerciales, consultoría sobre dirección de negocios, consultoría sobre gestión de personal, consultoría sobre organización de negocios, consultoría sobre organización y dirección de negocios, contabilidad, estudios de mercado, gestión administrativa externalizada para empresas, gestión interina de negocios comerciales. selección de personal, servicios de expertos en eficiencia empresarial, servicios de externalización [asistencia comercial] y valoración de negocios comerciales; en clase 36: Análisis financiero, arrendamiento financiero, asesoramiento sobre deudas, consultoría financiera, estimaciones financieras para responder a solicitudes de propuestas [RFPS]. Evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles], gestión financiera, inversión de capital, servicios de elaboración de presupuestos para la estimación de costes, servicios de financiación, servicios de liquidación de empresas [finanzas] y suministro de información financiera. Fecha: 22 de mayo de 2020. Presentada el: 18 de mayo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020460504).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2020-0001353.—Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad N° 108120604, en calidad de apoderada especial de Volkswagen Aktiengesellschaft, con domicilio en Berliner Ring 2, 38440 Wolfsburg, Alemania, solicita la inscripción de: V W,



como marca de fábrica y comercio en clases 9; 12; 28; 35 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de ensayo, de control, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, conmutación, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o el uso de electricidad; aparatos e instrumentos para registro, transmisión, reproducción o tratamiento de sonido, imágenes o datos; medios registrados y descargables, soportes de registro y almacenamiento vacíos, digitales o analógicos; equipos audiovisuales y de información tecnológica; imanes, magnetizadores y desmagnetizadores; aparatos, instrumentos y cables para la conducción de la electricidad; aparatos ópticos de aumento y correctores; aparatos y equipamientos de protección, seguridad y señalización; equipos de submarinismo; aparatos e instrumentos de navegación, orientación, seguimiento y cartografía; instrumentos de medición, detección y monitorización, indicadores y controladores; indicadores automáticos de baja presión en neumáticos; cuentakilómetros para vehículos; aparatos para la investigación científica y de laboratorio, aparatos educativos y simuladores; lentes de contacto, quevedos, estuches para gafas, telescopios, lupas (óptica); gafas de sol; triángulos de señalización de avería para vehículos; lámparas de advertencia para vehículos [ninguna como parte de vehículos]; baterías eléctricas y sus partes, acumuladores eléctricos y sus partes, células de combustible y partes de las mismas, baterías solares; baterías eléctricas para vehículos; acumuladores eléctricos para vehículos; cargadores de baterías eléctricas; instalaciones de alarma antirrobo, aparatos de alarma contra incendios, alarmas de detección de humo, aparatos de aviso de escape de gas; alarmas antirrobo; extintores; balanzas; niveles de burbuja; compases de medición; reglas (instrumentos de medida), acidímetros; indicadores de cantidad; controladores electrónicos y alimentadores de corriente y/o tensión para faros y luces de vehículos y sus partes, diodos electroluminiscentes (LED), reguladores electrónicos de potencia; aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos de regulación y control; simuladores de conducción y control de vehículos; reguladores de voltaje para vehículos; indicadores de velocidad; cuentarrevoluciones; aparatos de medida e instrumentos de medida; dispositivos de salvamento, en concreto balsas de salvamento, escaleras de salvamento, redes de salvamento, lonas de salvamento, salvavidas, boyas de salvamento, chalecos salvavidas; fusibles eléctricos, relés eléctricos; láseres que no sean para uso médico, punteros láser; aparatos de control remoto, mandos a distancia; antenas; aparatos de navegación para vehículos; teléfonos celulares; aparatos telefónicos; televisores; videoteléfonos; aparatos de radio; brújulas, equipos de navegación, instrumentos de navegación; aparatos telemáticos; aparatos de terminal telemática; soportes de grabación magnéticos, electrónicos y ópticos, discos acústicos, CD, DVD y otros soportes de grabación digitales, soportes para grabaciones sonoras, automáticos de música de previo pago, discos ópticos compactos, archivos de música descargables, auriculares, altavoces, cajas de altavoces, letreros luminosos, reproductores de CD, reproductores de DVD, videoteléfonos, aparatos de telefotografía; aparatos de proyección, cámaras fotográficas; películas expuestas; cámaras de película, fotocopiadoras, equipos electrónicos de traducción (ordenadores), traductores electrónicos de bolsillo; tarjetas magnéticas codificadas, tarjetas con circuitos integrados (tarjetas inteligentes), tarjetas telefónicas; mecanismos accionados con monedas; cajeros automáticos; cajas registradoras, máquinas calculadoras; equipos de procesamiento de datos; ordenadores; agendas electrónicas; aparatos de fax; monitores [hardware y programas informáticos]; dispositivos periféricos utilizados con ordenadores; software para uso en la conducción autónoma de vehículos; software para uso en la

navegación autónoma de vehículos; software para uso en el control autónomo de vehículos; programas informáticos grabados y descargables, en particular recopilación de datos en forma electrónica; plataformas de software, grabado o descargable; software informático; programas de aplicación; calculadoras de bolsillo; publicaciones electrónicas descargables; archivos de imágenes descargables; maniqués para pruebas de colisión; microscopios; cables eléctricos; tomas de corriente; dispositivos eléctricos de encendido a distancia; aparatos de radiología para uso industrial; cascos de protección; cerraduras electrónicas; controladores electrónicos y sistemas de control electrónicos; fichas de seguridad (dispositivos de cifrado); sistemas de control de acceso electrónicos para puertas interbloqueadas; cámaras termográficas; básculas con calculadora de masa corporal; carcasas para tabletas electrónicas; cajas negras (registradores de datos); Estaciones meteorológicas digitales; estaciones de carga para vehículos eléctricos; terminales interactivos con pantalla táctil; anillos inteligentes; dispositivos eléctricos y electrónicos de efectos de sonido para instrumentos musicales; interfaces de audio; ecualizadores; sensores de aparcamiento para vehículos; robots pedagógicos; robots humanoides dotados de inteligencia artificial; organizadores personales digitales (PDA); cámaras de marcha atrás para vehículos; arneses de cableado eléctrico para automóviles; aparatos de telecomunicaciones en forma de joyas; guantes para datos; partes y accesorios de los productos mencionados, comprendidos en esta clase; en clase 12: vehículos y medios de transporte; aparatos de locomoción terrestre, aérea, marítima o sobre caniles así como sus partes; vehículos automóviles terrestres; coches sin conductor (autónomos); motores y accionamientos para vehículos terrestres; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; chasis para vehículos; volquetes para vehículos; acoplamientos para vehículos terrestres; amortiguadores de vehículos; muelles amortiguadores para vehículos; neumáticos; cubiertas de neumáticos para vehículos; llantas (rifles) para ruedas de vehículos; neumáticos de caucho sólido para ruedas de vehículos; ruedas de vehículos; cubos de ruedas de vehículos; tuercas de seguridad para ruedas de vehículos; cámaras de aire para neumáticos; cubiertas para neumáticos; inserciones de espuma para neumáticos; equipos para la reparación de cámaras de aire, arandelas adhesivas de caucho para la reparación de cámaras de aire; clavos para neumáticos; cadenas para la nieve; dispositivos antiderrapantes para cubiertas de neumáticos de vehículos; asientos de vehículos; retrovisores; reposacabezas para asientos de vehículos; alarmas contra el robo, dispositivos contra el robo de vehículos; encendedores de cigarrillos para automóviles; vehículos de automoción; coches; coches robóticos; coches de carreras; camiones; remolques y semiremolques para vehículos, enganches de remolques para vehículos; ómnibus; motocicletas; ciclomotores; bicicletas; bicicletas eléctricas; drones con cámara; helicams (helicópteros de radiocontrol con cámaras incorporadas); aparatos e instalaciones de transporte por cable; carros, carritos para la compra, carritos de equipaje; aeronaves; barcos, buques; locomotoras; autobuses; caravanas; tractores; bicis, patines (vehículos); hoverboards; scooters eléctricos autoequilibrantes; monociclos autoequilibrantes; telesillas, funiculares; sillas de ruedas; clips especiales para fijar piezas de automóviles a las carrocerías; dispositivos de soporte de tazas para vehículos; partes y accesorios de estos productos comprendidos en esta clase; en clase 28: equipamientos y artículos deportivos, aparatos de gimnasia; artículos para decoraciones festivas y árboles de navidad artificiales; aparatos de parques de recreo y ferias; juguetes, juegos, artículos para jugar y baratijas; kits de modelos a escala (juguetes); animales de peluche y otros juguetes de peluche; máquinas de juego automáticas accionadas con monedas, máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego; aparatos de videojuegos; consolas de videojuegos; modelos de vehículos a escala; vehículos de juguete; patinetes (juguetes); modelos de automóviles a escala; coches de juguete; vehículos teledirigidos (juguetes); bolones y pelotas de juego; caleidoscopios; juegos de mesa; naipes; bolos de juego; bicicletas estáticas de ejercicio; material para tiro con arco; aparatos de gimnasia; pista de carreras de plástico; guantes (accesorios para juegos); Boyas de pesca; Redes de camuflaje (artículos de deporte); piezas y accesorios para todos los productos mencionados incluidos en esta clase; en clase 35:

venta minorista y mayorista de automóviles, sus partes y accesorios, motores y equipos de potencia para vehículos terrestres, trenes de aterrizaje para vehículos terrestres, volquetes para vehículos y cubiertas de ruedas para vehículos; venta minorista y mayorista por correo de automóviles, sus partes y accesorios, motores y equipos de potencia para vehículos terrestres, trenes de aterrizaje para vehículos terrestres, volquetes para vehículos y cubiertas de ruedas para vehículos; servicios de venta minorista o mayorista a través de internet de automóviles, sus partes y accesorios, motores y equipos de potencia para vehículos terrestres, trenes de aterrizaje para vehículos terrestres, volquetes para vehículos y cubiertas de ruedas para vehículos; venta minorista y mayorista a través de programas de venta por televisión de automóviles, sus partes y accesorios, motores y equipos de potencia para vehículos terrestres, trenes de aterrizaje para vehículos terrestres, volquetes para vehículos y cubiertas de ruedas para vehículos para terceros, para facilitar a los consumidores la contemplación y adquisición de estas mercancías en un punto de venta minorista; mediación de contratos de compraventa por cuenta de terceros de automóviles, sus partes y accesorios, motores y equipos de potencia para vehículos terrestres, trenes de aterrizaje para vehículos terrestres, volquetes para vehículos y cubiertas de ruedas para vehículos para terceros; administración comercial y gestión organizativa de flotas de vehículos para terceros; información y asesoramiento comerciales al consumidor; tramitación administrativa de pedidos (trabajos de oficina); mediación de contratos de compraventa de productos por cuenta de terceros; asesoramiento y asistencia para la organización y dirección de empresas comerciales; publicidad; marketing; gestión de empresas; administración de negocios; trabajos de oficina; asesoramiento en materia de gestión de personal, asesoramiento de empresas, publicidad radiofónica y televisiva, organización de ferias con fines económicos y publicitarios, recopilación y reunión de artículos de prensa sobre temas determinados; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; servicios de relaciones públicas; compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; prestación de servicios de subasta; promoción de ventas para terceros; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; selección de personal; servicios de reubicación para empresas; tramitación administrativa de pedidos; contabilidad; búsqueda de patrocinadores; información y asesoramiento relativos a todos los servicios anteriores comprendidos en esta clase; en clase 37: servicios de edificación, construcción y demolición; servicios de instalación, limpieza, reparación y mantenimiento; alquiler de herramientas, maquinaria y equipamientos para la construcción y la demolición; servicios de minería y extracción de petróleo y gas; servicios de desinfección, exterminación y control de plagas; transformación, reparación, desmontaje, mantenimiento, cuidado y repostaje de vehículos; servicios de reparación en caso de avería de vehículos; realización personalizada para el cliente de trabajos en carrocerías, chasis y motores de vehículos (tuñeado), comprendidos en la clase 37: pintado de vehículos; pulido de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos; mantenimiento de vehículos; limpieza de vehículos; recauchutado de neumáticos; mantenimiento, limpieza y reparación de calderas y quemadores; información sobre reparaciones; información sobre construcción; instalación de puertas y ventanas; explotación de canteras; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; mantenimiento y reparación de aviones; servicios de construcción naval; reparación de aparatos fotográficos; servicios de reparación de artículos de relojería; reparación de cerraduras; tratamiento contra la herrumbre; conservación de muebles; mantenimiento, limpieza y reparación de cuero; desinfección; instalación y reparación de alarmas antirrobo; información y asesoramiento relativos a todos los servicios anteriores comprendidos en esta clase. Prioridad: se otorga prioridad N° 30 2019 019 1230 de fecha 16/08/2019 de Alemania. Fecha: 24 de abril de 2020. Presentada el 17 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020460515).

Solicitud N° 2020-0003298.—Bader Badran (nombre) Dar Jbara Hejaz (apellidos), cédula de residencia 159100334426 con domicilio en cantón central, contiguo al Banco Popular, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MARCAS X MENOS** como nombre comercial en clase: Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a comercio en general, tienda por departamentos y venta de abarrotes. Ubicado en Cartago, Cantón Cartago, Distrito Oriental, Costado sur de las Ruinas, contiguo al Banco Popular. Fecha: 18 de mayo de 2020. Presentada el: 12 de mayo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020460540).

Solicitud N° 2020-0002774.—Edgar Nassar Guier, soltero, cédula de identidad 106170850, en calidad de apoderado especial de Grupo Corporativo & Industrial SOS S. A., cédula jurídica 3101436275 con domicilio en Ochomogo, frente a los tanques de combustible ubicados en el plantel de RECOPE, bodega esquinera color blanca a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OX PRO** como marca de fábrica en clase: 5 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Desinfectantes y jabones desinfectantes. Fecha: 29 de abril de 2020. Presentada el: 16 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador.—(IN2020460548).

Solicitud N° 2020-0001613.—Antonio Sala Hidalgo, casado una vez, cédula de identidad 107680230, en calidad de apoderado generalísimo de La Casa del Pie Limitada, cédula jurídica 310232109 con domicilio en San José centro, edificio Trifami, tercer piso, diagonal al Correo, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA CASA DEL PIE, Clínica Especializada en la salud del pie, fundada en 1976 como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la atención de actividades de operación de clínicas, para la atención y cuidado de los pies, tratamiento de callosidades, uñas encarnadas, juanetes, verrugas, hongos, masajes para pies y piernas y otras dolencias del pie. Ubicado en San José centro, edificio Trifami, tercer piso, diagonal al Correo. Reservas: de los colores azul y amarillo. Fecha: 20 de mayo de 2020. Presentada el: 25 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud



se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2020460575).

Solicitud N° 2020-0001615.—Antonio Sala Hidalgo, casado una vez, cédula de identidad N° 107680230, en calidad de apoderado generalísimo de La Casa del Pie Limitada, cédula jurídica N° 310232109, con domicilio en Centro Edificio Trifami, tercer piso, diagonal al correo, Costa Rica, solicita la inscripción de: PODO RUN,



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: actividad deportiva y cultural, en especial carreras pedestres.

Reservas: de los colores: verde y negro. Fecha: 20 de marzo de 2020. Presentada el 25 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2020460576).

Solicitud N° 2020-0001614.—Antonio Sala Hidalgo, casado una vez, cédula de identidad 107680230, en calidad de apoderado generalísimo de La Casa del Pie Limitada, Cédula jurídica 310232109 con domicilio en Centro Edificio Trifami, tercer piso, diagonal al correo, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de atención de actividades de operación de clínicas, para la atención y cuidado de los pies, tratamiento de callosidades, uñas encarnadas, juanetes, verrugas, hongos, masajes para pies y piernas y otras dolencias del pie.

Reservas: De los colores: azul, amarillo y blanco. Fecha: 29 de abril de 2020. Presentada el: 25 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2020460577).

Solicitud N° 2020-0001780.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 111610034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V., con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **I FEEL FOOD** como marca de fábrica y servicios, en clase(s): 30 y 43 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: pan, pasteles, galletas, tortillas, productos hechos a base de cereales, frituras de harina de maíz, frituras de harina de trigo, confitería, barras de cereal. Clase 43: servicios de panadería y pastelería. Fecha: 05 de marzo del 2020. Presentada el: 28 de febrero del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de marzo del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta

solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020460591).

Solicitud N° 2020-0001853.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Industrias Capri S. A. de C. V., con domicilio en Colonia Dolores, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **CAPRI GOLD** como marca de fábrica en clase 20 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: muebles, espejos, marcos, productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, celuloide y sucedáneos de todas estas materias o materias plásticas, camas, armadura (de madera) de camas, artículos para camas con excepción de la ropa de cama, somieres de camas, colchones, piezas de inmobiliario (muebles). Fecha: 6 de marzo de 2020. Presentada el: 3 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020460592).

Solicitud N° 2020-0001925.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 1-1161-0034, en calidad de apoderado especial de Zodiac International Corporation, con domicilio en República de Panamá en calle 50, Torre Global Plaza, 6to piso, Panamá, solicita la inscripción de: **CABADI** como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 10 de marzo de 2020. Presentada el: 5 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020460595).

Solicitud N° 2020-0001919.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 111610034, en calidad de apoderada especial de Zodiac International Corporation, con domicilio en Calle 50, Torre Global Plaza, 6° piso, Panamá, solicita la inscripción de: **DETRALON**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 10 de marzo de 2020. Presentada el 5 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020460596).

Solicitud N° 2020-0001918.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Zodiac International Corporation con domicilio en ciudad de Panamá, calle 50, edificio Global Plaza, 6° piso, Panamá, solicita la inscripción de: **TAFAZIC** como marca de fábrica en clase 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, suplementos alimenticios para personas o animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e impresiones dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Fecha: 10 de marzo de 2020. Presentada el: 5 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020460597).

Solicitud N° 2020-0001923.—Laura Ulate Alpízar, cédula de identidad N° 402100667, en calidad de apoderada especial de Caribbean Brands Internacional Inc, con domicilio en Gills Road, St. Michael, Barbados, solicita la inscripción de: DIXEE

DIXEE

como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos de panadería, como galletas, galletas saladas y galletas. Fecha: 16 de marzo de 2020. Presentada el: 05 de marzo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020460598).

Solicitud N° 2020-0001924.—Laura Ulate Alpízar, cédula de identidad 402100667, en calidad de apoderada especial de Caribbean Brands Internacional Inc., con domicilio en Gills Road, St. Michael, Barbados, solicita la inscripción de: Shirley

Shirley

como marca de fábrica en clase 30 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: galletas dulces, galletas saladas, galletas y bizcochos. Fecha: 16 de marzo de 2020. Presentada el: 5 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020460599).

Solicitud N° 2020-0002163.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 1-1161-0034, en calidad de apoderado especial de Real Hotels And Resorts, Inc., con domicilio en Palm Chambers N° 3, P. O. Box 3152, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: THE Wedding PLACE



como marca de servicios, en clase(s): 41 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de entretenimiento, servicios de eventos anuales relacionados con bodas, ferias informativas sobre organización de bodas, servicios de información y consultoría en materia de preparación, celebración y organización de bodas. Fecha: 20 de marzo del 2020. Presentada el: 13 de marzo del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020460600).

Solicitud N° 2020-0001782.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de Apoderada Especial de Grupo Omnilife, S. A. DE C.V con domicilio en AV. Inglaterra 3089-T, COL. Vallarta Poniente, Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44110, México, solicita la inscripción de: **OPTIMUS** como Marca de Fábrica en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Refrescos, bebidas energéticas, bebidas hipotónicas, isotónicas e hipertónicas; bebidas no alcohólicas; bebidas nutricionales con vitaminas y minerales no de uso médico en presentación de mezcla líquida, en polvo o lista para beber, preparaciones para hacer bebidas. Fecha: 20 de marzo de 2020. Presentada el: 28 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020460601).

Solicitud N° 2020-0002301.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 111610034, en calidad de apoderada Especial de Concept Pilates Escazú Sociedad Anónima, con domicilio en Escazú, San Rafael, 250 metros oeste de Centro Comercial Paco, en comercial O Dos Wellness Center, Costa Rica, solicita la inscripción de: CONCEPT PILATES ESCAZÚ,



CONCEPT
PILATES • ESCAZÚ

como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios relacionados actividades recreativas y deportivas, servicios relacionados con educación y formación en la disciplina de pilates, pilates fit, clases privadas, individuales, semi privadas y grupales de pilates y otros deportes relacionados, servicios de estudio de pilates, formación de instructores para el ejercicio de esta disciplina, talleres educativos relaciones al movimiento. Fecha: 24 de marzo de 2020. Presentada el: 18 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020460602).

Solicitud N° 2020-0000826.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 11161034, en calidad de apoderada especial de Gazprom Neft Sociedad Anónima Pública, con domicilio en KAB.2401, CH.P0M.1 N, Liter A, Dom 3-5 Pochtamtskaya Ulitsa, St Peterburg, 190000, Federación de Rusia, solicita la inscripción de: G



como marca de fábrica y comercio en clase 4 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: antracita, bencina, combustible de biomasa, briquetas de madera, briquetas combustibles, vaselina para fines industriales, cera (materia prima), azoquerita, cera para iluminación, cera industrial, cera de bandas, cera de carnauba, cera de abejas, cera de abejas para uso en la fabricación de cosméticos, gas para alumbrado, gasóleo, gas combustible, gasolina, gas productor, gases solidificados (combustible), combustible, grafito lubricante, aditivos, no químicos, para combustible de motor, leña, derrames de papel para alumbrado, fluidos de corte, aceite de pescado, no comestible, grasas para la conservación del cuero, grasa para iluminación, grasa para el cuero, grasa para el calzado, sebo, grasa industrial, queroseno, coque, lanolina para la fabricación de cosméticos, ligroína, derrames de madera para iluminación, cera para esquís, mazut, fueloil, aceites para la conservación del cuero, aceites para pinturas, aceites para soltar el trabajo deforma (construcción), aceites para la conservación de la albañilería, aceite textil, aceite lubricante, aceite industrial, aceite humectante, aceite de alquitrán de hulla, nafta de hulla, aceite de ricino para uso industrial, aceite de hueso para uso industrial, aceite de motor, aceite de girasol para uso industrial, aceite de colza para uso industrial, lubricantes, nafta, petróleo, crudo o refinado, lámparas de noche (velas), oleína, parafina, preparaciones para quitar el polvo, aceite de soja para tratamiento antiadherente de utensilios de cocina, preparaciones antideslizantes para cinturones, polvo de carbón (combustible), encendedores, velas perfumadas, velas para árboles de navidad, velas, grasa para armas (armas), grasa lubricante, grasa para cinturones, mezclas de combustible vaporizado, composiciones absorbentes de polvo, composiciones aglutinantes de polvo para barrer, composiciones para depositar polvo, alcohol (combustible), estearina, combustible de benceno, gasóleo, combustible de iluminación, combustible de xileno, combustible mm eral, carburantes, combustible a base de alcohol, gasolina, turba (combustible), briquetas de turba (combustible), yesca, lignito, carbón vegetal (combustible), carbón, briquetas de carbón, mechas para lámparas, mechas para velas, cerasina, energía eléctrica, etanol (combustible), éter de petróleo Fecha: 23 de marzo de 2020. Presentada el: 31 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020460606).

Solicitud N° 2019-0011472.—Roxana Cordero Pereira, Cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Gazprom Neft, Sociedad Anónima Publica con domicilio en KAB.2401, CH.P0M.1 N, Liter A, DOM 3-5 Pochtamtskaya Ulitsa, ST Peterburg, 190000, Federación de Rusia, solicita la inscripción de: G-TRUCK



como marca de fábrica en clase(s): 1 y 4. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos utilizados en la industria, la ciencia y la fotografía, así como en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales sin procesar, plásticos sin procesar; estiércol;

composiciones extintoras de incendios; preparados para temprar y soldar; sustancias químicas para la conservación de alimentos; curtientes; adhesivos utilizados en la industria; líquidos para circuitos hidráulicos; líquido de frenos; líquido de dirección asistida; líquido de transmisión; refrigerantes para motores de vehículos.; en clase 4: Aditivos, no químicos, para combustible de motor; combustible de benceno; bencina; combustible de biomasa; carburantes; aceite combustible; fluidos de corte; gasóleo; combustible; gasóleo; fuelóleo; combustible a base de alcohol; combustibles e iluminantes; gas para alumbrado; gasóleo; gasolina; aceite industrial; aceites y grasas industriales; ceras; cera industrial; queroseno; mechas para lámparas; lubricantes; grafito lubricante; grasa lubricante; aceite lubricante; mazut; combustible mineral; aceite humectante; combustible de motor; aceite de motor; nafta; gasóleo; aceites para pinturas; aceites para soldar encofrados[construcción]; vaselina para uso industrial; petróleo, crudo o refinado; gas de producción; gases solidificados [combustible]; aceite textil; mezclas de combustible vaporizado; combustible de xileno; Fecha: 1 de abril de 2020. Presentada el: 17 de diciembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020460607).

Solicitud N° 2020-0002463.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S.A.B de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **BIMBO ART&SANO** como marca de fábrica en clase: 30 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pan, pasteles y galletas. Fecha: 30 de marzo de 2020. Presentada el: 24 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020460608).

Solicitud N° 2020-0002462.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B de C.V con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210 México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **BIMBO ROSCO** como marca de fábrica en clase: 30 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Panes, donas, pasteles y galletas. Fecha: 30 de marzo de 2020. Presentada el: 24 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020460609).

Solicitud No. 2020-0002595.—Laura Ulate Alpízar, cédula de identidad 402100667, en calidad de apoderada especial de Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda., con domicilio en Rod.

Fernão Dias s/n km 755, Distrito Industrial, Três Corações, Minas Gerais - MG, Brasil, solicita la inscripción de: **TOTAL EQUILIBRIO VETERINARY** como marca de fábrica en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Productos alimenticios para animales y forraje para animales, pastos (alimentos para el ganado), alimentos para animales. Fecha: 15 de abril de 2020. Presentada el: 1 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020460610).

Solicitud N° 2020-0002594.—Laura Ulate Alpízar, cédula de identidad N° 402100667, en calidad de apoderado especial de Neovia Nutrição E Saúde Animal Ltda., con domicilio en Rodovia Fernão Días, S/N°-KM 755, Distrito Industrial, Tres Cora Ções-Minas Gerais,- Zip Code 37418760, Brasil, solicita la inscripción de: **TOTAL NATURALIS** como marca de fábrica, en clase(s): 31 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: alimentos (animal-) y forraje para los animales; alimentos para los animales. Fecha: 15 de abril del 2020. Presentada el: 01 de abril del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de abril del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020460611).

Solicitud N° 2020-0002593.—Laura Ulate Alpízar, cédula de identidad N° 402100667, en calidad de apoderada especial de Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda con domicilio en Rod. Fernão Dias S/N KM 755, Distrito Industrial, Três Corações, Minas Gerais-MG, Brasil, solicita la inscripción de: **TOTAL MAX** como marca de fábrica en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos (animal) y forraje para los animales; alimentos para los animales. Fecha: 15 de abril de 2020. Presentada el: 01 de abril de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020460612).

Solicitud N° 2020-0002592.—Laura Ulate Alpízar, cédula de identidad 402100667, en calidad de Apoderado Especial de Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda con domicilio en Rodovia Fernão Días, S/N°-KM 755-Distrito Industrial, Três Corações, Minas Gerais, ZIP Code: 37418760, Brasil, solicita la inscripción de: **TOTAL EQUILIBRIO** como Marca de Fábrica en clase 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Productos alimenticios para animales y forraje para animales, pastos (alimentos para el ganado), alimentos para animales. Fecha: 15 de abril de 2020. Presentada el: 1 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de abril de

2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar.—Registrador.—(IN2020460613).

Solicitud N° 2020-0002003.—Ana Gabriela González Venegas, soltera, cédula de identidad 109850420 con domicilio en Tres Ríos, Concepción, exactamente Residencial Monserrat, tercera etapa casa número seis L, Costa Rica, solicita la inscripción de: Art Glass by Gaby



como marca de comercio en clases 14 y 21 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: artículos de bisutería, piedras preciosas, artículos de relojería, todo relacionado con vidrio o en vidrio; en clase 21: vidrio en bruto o semielaborado, artículos de cristalería. Reservas:

de los colores rosado, morado y blanco. Fecha: 26 de mayo de 2020. Presentada el: 9 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2020460628).

Solicitud N° 2020-0002758.—Estefanía Gutiérrez Jiménez, casada una vez, cédula de identidad 115000964, en calidad de apoderado generalísimo de Herencia Culinaria Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101764628 con domicilio en La Guácima ciudad Hacienda Los Reyes, avenida del cafetal N° 201, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ORIGENES HERENCIA CULINARIA** como nombre comercial en clase: Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a Restaurante. Ubicado en Alajuela, San Rafael, costado suroeste de la fábrica Panasonic, Complejo El Rodeo. Fecha: 6 de mayo de 2020. Presentada el: 16 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020460640).

Solicitud N° 2020-0002775.—Edgar Nassar Guier, soltero, cédula de identidad N° 106170850, en calidad de apoderado especial de Grupo Corporativo & Industrial SOS S. A., cédula jurídica N° 3101436275, con domicilio en Ochomogo, frente a los tanques de combustible, ubicados en el plantel de RECOPE, bodega esquinera, color blanca, a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VEKTOR**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: desinfectantes y jabones desinfectantes. Fecha: 29 de abril de 2020. Presentada el 16 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y

otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020460642).

Solicitud N° 2020-0002776.—Edgar Nassar Guier, soltero, cédula de identidad 106170850, en calidad de apoderado especial de Grupo Corporativo & Industrial SOS S. A., cédula jurídica 3101436275 con domicilio en Ochomogo, frente a los tanques de combustible ubicados en el plantel de RECOPE, bodega esquinera color blanca a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MANAGER HQ** como marca de fábrica en clase: 5 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Desinfectantes y jabones desinfectantes. Fecha: 29 de abril de 2020. Presentada el: 16 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020460645).

Solicitud N° 2020-671.—Ref: 35/2020/1806.—Ana Ester de La Santísima Trin Ureña Mata, cédula de identidad N° 1-0652-0545, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Asociación Productores Ganaderos de La Laguna de Mata Redonda Nicoya, cédula jurídica N° 3-0020711236, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, San Antonio, Rosario, 500 metros al este de la plaza de deportes en la finca conocida como Ala Blanca. Presentada el 17 de abril del 2020. Según el expediente N° 2020-671. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registrador.—1 vez.—(IN2020460688).

Solicitud N° 2020-0000177.—Luis Diego Llach Barrantes, casado dos veces, cédula de identidad número 107910762, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Green Mops de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-690749 con domicilio en Escazú, San Rafael, de Multiplaza 800 metros oeste, Calle Monge, Costa Rica, solicita la inscripción de: ECOLIFE



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar, jabones no medicinales, desinfectantes. Reservas: De colores: verde y azul. Fecha: 26 de marzo de 2020. Presentada el: 10 de enero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2020460695).

Solicitud N° 2020- 0000746.—Dalia Rojas Jiménez, casada una vez, cédula de identidad 112050153 y Juan Carlos Wiessel Anderson, casado una vez, cédula de identidad 111270987, con domicilio en Montes de Oca, San Rafael, Condominio Lomas de Montes de Oca, Costa Rica y Montes de Oca, San Rafael, Condominio Lomas de Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción de: Hojitas Tiaré



como marca de comercio en clases: 30 y 35. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos alimenticios de origen vegetal preparados para su consumo o conservación, así como los aditivos para realzar el sabor de los alimentos; para el caso específico de saborizantes realizados a base de plantas comestibles o de realzador de sabor, de la mezcla o uso individual de los siguientes: albahaca, tomillo, orégano, achiote, ajo, anís, apio, azafrán, canela, cardamomo, cebolla, cilantro, culantro, clavo de olor, comino, cúrcuma, eneldo, hinojo, jengibre, mostaza, nuez moscada, paprika, pimienta, pimientos, vainilla, estragón, laurel, menta, romero, perejil; en clase 35: La venta de Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto, de hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales y semillas para plantar; las siguientes: albahaca, tomillo, orégano, achiote, ajo, anís, apio, azafrán, canela, cardamomo, cebolla, cilantro, culantro, clavo de olor, comino, cúrcuma, eneldo, hinojo, jengibre, mostaza, nuez moscada, paprika, pimienta, pimientos, vainilla, estragón, laurel, menta, romero, perejil. Reservas: Del color verde. Fecha: 5 de marzo de 2020. Presentada el: 29 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020460697).

Solicitud N° 2019-0009909.—Simón Valverde Gutiérrez, casado, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Paula Porras Zúñiga, cédula de identidad 11010306 y Adriana Porras Zúñiga, cédula de identidad 112120287 con domicilio en Santa Ana, Condominio Villamont, filial 22, Costa Rica y Santa Ana, Condominio Villamont, Filial 22, Costa Rica, solicita la inscripción de: Twinkle Twinkle



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de tienda detallista para la venta de artículos de ropa y juegos para niños. Fecha: 16 de enero de 2020. Presentada el: 28 de octubre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2020460711).

Solicitud N° 2020-0003037.—Ricardo Alberto Vargas Valverde, cédula de identidad 1-0653-0276, en calidad de apoderado especial de El Valle Yumuri S. A., cédula jurídica 3101044609, con domicilio en Escazú, San Rafael, Guachipelín, frente al Club Cubano, Centro Comercial Plaza Loma Real, oficina N° 3, Costa Rica, solicita la inscripción de: **YAMURI-MEMORIALPET** como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a atención de sepelios. Velación, incineración, entierro de mascotas, ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, frente al Club Cubano, Centro Comercial Plaza Loma Real, oficina número tres. Fecha: 22 de mayo de 2020. Presentada el: 30 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la

Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020460712).

Solicitud N° 2020-0002843.—José Antonio Muñoz Fonseca, casado, cédula de identidad N° 104330939, en calidad de apoderado especial de Herbarium Laboratorio Botánico Ltda., con domicilio en: avenida Santos Dumont, 1100, Roca Grande 83403-500-Colombo, PR, Brasil, solicita la inscripción de: **HYALUFEM**, como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: adyuvantes para uso médico, medicamentos para uso médico; medicamentos para uso humano; suplemento dietético/suplemento para uso médico; hierbas medicinales. Fecha: 04 de mayo de 2020. Presentada el: 21 de abril de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020460722).

Solicitud N° 2020-0002611.—José Antonio Muñoz Fonseca, casado, cédula de identidad N° 104330939, en calidad de apoderado especial de Lego Juris A/S, con domicilio en 7190 Billund, Dinamarca, solicita la inscripción de: **LEGO FUN FEST**

LEGO FUN FEST como marca de servicios, en clase 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación; suministro de entrenamiento; entretenimiento; actividades culturales; organización de clubes de fans para usuarios de juguetes de construcción (educación y entretenimiento), usuarios de juegos electrónicos y/o usuarios de otros juguetes y juegos; suministro de información educativa y de esparcimiento; suministro de juegos; suministro de publicaciones en línea; campamentos con fines educativos o de entretenimiento; organización de eventos educativos y de entretenimiento; suministro de juegos en línea. Fecha: 20 de abril de 2020. Presentada el: 02 de abril del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de abril del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020460723).

Solicitud N° 2020-0003012.—Edgar Zurcher Gurdian, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Alcon INC. con domicilio en Rue Louis-D’Affry 6, CH-1701 Fribourg, Suiza, solicita la inscripción de: **AcrySof IQ Vivity** como marca de fábrica y comercio en clase: 10. Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Instrumentos y aparatos médicos y quirúrgicos oftálmicos; lentes intraoculares. Fecha: 12 de mayo de 2020. Presentada el: 29 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador.—(IN2020460725).

Solicitud N° 2020-0003182.—Edgar Zurcher Gurdíán, divorciado, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de Alcon Inc. con domicilio en Rue Louis-D'affry 6, CH-1701 Fribourg, Suiza, solicita la inscripción de: **CELLIGENT** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Lentes de contacto. Fecha: 14 de mayo de 2020. Presentada el: 06 de mayo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020460726).

Solicitud N° 2019-0010683.—Édgar Zurcher Gurdíán, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Smilla Food A/S con domicilio en Hassersvej 139, 9000 Aalborg, Dinamarca, solicita la inscripción de: **SMILLA FOOD** como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carnes, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, leche y productos lácteos. Fecha: 16 de enero de 2020. Presentada el: 21 de noviembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2020460730).

Solicitud N° 2020-0002818.—Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 104151184, en calidad de apoderado especial de The Ritz-Carlton Hotel Company, L.L.C., con domicilio en 10400 Ferwood Road, Bethesda, Maryland 20817, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NEKAJUI** como marca de servicios, en clase(s): 36; 41; 43 y 44 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Clase 43: servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Clase 44: servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, acuicultura, horticultura y silvicultura. Fecha: 04 de mayo del 2020. Presentada el: 17 de abril del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de mayo del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2020460731).

Solicitud N° 2020-0000923.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 1-1066-0601, en calidad de apoderado especial de Jabil Inc., con domicilio en 10560 Dr. Milk JR. street north, ST. Petersburg, Florida 33716, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **JABIL** como marca de servicios en clases: 35; 40; 41; 42 y 44. Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de gestión de la cadena de suministro; servicios de gestión de la cadena de suministro, a saber, gestión de logística,

logística inversa, servicios de la cadena de suministro, logística de la cadena de suministro, visibilidad y sincronización de la cadena de suministro, previsión de la oferta y la demanda y procesos de distribución de productos para otros; servicios de gestión de la cadena de suministro relacionados con la distribución de productos, servicios de gestión de operaciones, logística, logística inversa, cadena de suministro, sistemas de producción y soluciones de distribución; servicios de gestión de datos en materia de atención médica y dispositivos médicos; en clase 40: Mecanizado de precisión y ensamblaje de productos sanitarios y dispositivos médicos para terceros; fabricación de productos sanitarios y dispositivos médicos para terceros; ensamblaje de productos sanitarios y dispositivos médicos para terceros. ;en clase 41: Proporcionar un sitio web con blogs y publicaciones no descargables en forma de artículos en los campos de gestión de la cadena de suministro, atención médica y dispositivos médicos ;en clase 42: Servicios de diseño de productos en el ámbito de la atención médica y dispositivos médicos; servicios de diseño de ingeniería en el ámbito de la atención médica y dispositivos médicos; software como servicio (SAAS) con software para integración de dispositivos médicos; software como servicio (SAAS) con software para proporcionar asistencia sanitaria virtual e integración inalámbrica de dispositivos médicos; plataforma como servicio (PAAS) con plataforma de software para proporcionar asistencia médica virtual e integración inalámbrica de dispositivos médicos; servicios de integración de dispositivos en los ámbitos de la atención médica y dispositivos médicos. ; en clase 44: Servicios de análisis de datos en el ámbito de la atención médica y dispositivos médicos; servicios de consulta en el ámbito de la atención médica, a saber, integración de dispositivos médicos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 88753939 de fecha 10/01/2020 de Estados Unidos de América. Fecha: 11 de marzo de 2020. Presentada el: 4 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020460734).

Solicitud N° 2020-0002025.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 11066601, en calidad de apoderado especial de Babylliss SARL., con domicilio en 99, Avenue Aristide Briand, 92120, Montrouge, Francia, solicita la inscripción de: **BaByllissPRO CRYOCARE**

BaByllissPRO
CRYOCARE

como marca de fábrica y comercio en clase 21 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Un cepillo eléctrico con plancha o lámina fría. Fecha: 17 de marzo de 2020. Presentada el: 10 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020460735).

Solicitud N° 2020-0002026.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Babylliss SARL con domicilio en 99, Avenue Aristide Briand, 92120, Montrouge, Francia, solicita la inscripción de: **BABYLISPRO CRYOCARE** como marca de fábrica y comercio en clase: 21 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Un cepillo eléctrico con plancha o lámina fría. Fecha: 16 de marzo de 2020. Presentada el: 10 de marzo de 2020. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica ‘Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio’.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020460736).

Solicitud N° 2020-0001954.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de H & M Gutberlet GMBH, con domicilio en Max-Brod Strasse 11, 90471 Nürnberg, Alemania, solicita la inscripción de: **KAWECO** como marca de fábrica y comercio en clases 16 y 18 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: instrumentos para escritura; en clase 18: cuero e imitación de cuero, productos de cuero no incluidos en otras clases, pieles y cueros de animales, baúles y maletas, sombrillas, parasoles, bastones, fustas y guarnicionería. Fecha: 12 de marzo de 2020. Presentada el: 6 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica ‘‘Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio’’.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020460737).

Solicitud N° 2020- 0001427.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de CONAIR Corporation con domicilio en One Cummings Point Road, Stamford, Connecticut 06902, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NAVIGATOR** como marca de fábrica y comercio en clase: 11 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Accesorios específicamente adaptados para su uso con secadores de pelo, a saber, una funda de plástico con cerdas de cepillo que se ajusta sobre el barril del secador de pelo. Fecha: 26 de febrero de 2020. Presentada el: 19 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica ‘‘Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio’’.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2020460738).

Solicitud N° 2020-0001313.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 11066601, en calidad de apoderado especial de AR Operaciones Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101673222 con domicilio en Escazú San Rafael, Avenida Escazú, 102 Avenida Escazú, piso 5, suite 501, Costa Rica, solicita la inscripción de: SPICE UF gift card

SPICE UP como marca de servicios en clase: 35 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios publicitarios, incluyendo tarjetas de regalo. Fecha: 24 de febrero de 2020. Presentada el: 14 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

‘‘Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio’’.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2020460739).

Solicitud N° 2020-0001269.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Ar Operaciones Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101673222 con domicilio en Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, 102 Avenida Escazú, piso 5, suite 501, Costa Rica, solicita la inscripción de: SPICE UP rewards

SPICE UP como marca de servicios en clase 35 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios publicitarios. Fecha: 27 de febrero de 2020. Presentada el: 13 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica ‘‘Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio’’.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020460740).

Solicitud N° 2020-0001815.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Helsinn Healthcare S.A., con domicilio en Via Pian Scairolg 9, 6912 Lugano, Suiza, solicita la inscripción de: **ONICIT** como marca de fábrica y comercio en clase 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas, a saber, fármacos antieméticos. Fecha: 6 de marzo de 2020. Presentada el: 2 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica ‘‘Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio’’.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020460741).

Solicitud N° 2018-0011738.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad número 110660601, en calidad de apoderada especial de Grupo Sayer, S. A. de C.V., con domicilio en Km 13.7 Carretera Libre Querétaro-Celaya SN, Col. San Isidro del Llanito, Apaseo El Alto, Guanajuato, C.P. 38511, México, solicita la inscripción de: **MARLUX** como marca de fábrica y comercio, en clase 2 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: barnices de betún, barnices de copal, esmaltes [barnices], fijadores [barnices], zumaque para los barnices, metales en hojas para pintores, decoradores, impresores y artistas, metales en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, mástique [resina natural], resinas naturales en bruto, resinas naturales para fabricar adhesivos, carbonilo para conservar la madera, creosota para conservar la madera, aceites para la preservación de la madera, madera colorante, colorantes para madera, extractos de colorantes para madera, mordientes para madera, aglutinantes para las pinturas, pinturas de aluminio, pinturas anti incrustantes, pinturas bactericidas, negros [colorantes o pinturas], azules [colorantes o pinturas], pinturas para cerámicas, compuestos para techado [pinturas], revestimientos [pinturas], esmaltes para pintar, pinturas anti-fuego, revestimientos de madera [pinturas], revestimientos para aplicar a maderas, productos para conservar la madera, diluyentes para lacas, diluyentes de pinturas, trementina (diluyentes para pinturas). Fecha: 13 de mayo del 2020. Presentada el: 20 de diciembre del 2018. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 13 de mayo del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2020460743).

Solicitud N° 2020-0003214.—María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Pepsico, Inc. con domicilio en 700 Anderson Hill Road, Purchase, NY 10577, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BOCARNES** como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Chicharrones de cerdo; chicharrones; aperitivos a base de carne. Fecha: 14 de mayo de 2020. Presentada el: 07 de mayo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020460744).

Solicitud N° 2020-0003209.—José Pablo Arce Piñar, soltero, cédula de identidad 111660942, en calidad de apoderado especial de Daniel Cisneros Guislain, casado una vez, cédula de identidad 110740095, con domicilio en Pozos de Santa Ana, 200 metros oeste del restaurante Cebolla Verde, Alto Las Palomas, Condominio Las Palomas, apartamento 1C, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ATYPIC** como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a servicios de diseño arquitectónico, ubicado en Pozos de Santa Ana, 200 metros oeste del restaurante Cebolla Verde, Alto Las Palomas, Condominio Las Palomas, Apartamento 1C. Fecha: 14 de mayo de 2020. Presentada el: 7 de mayo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020460756).

Solicitud N° 2020-0002693.—José Pablo Arce Piñar, soltero, cédula de identidad N° 111660942, en calidad de apoderado especial de Gente Más Gente, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101569828 con domicilio en Santa Ana, Distrito Pozos, del Hotel Holiday Inn, cien metros oeste, Urban Plaza piso 3, Costa Rica, solicita la inscripción de: **pei**

como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros. Reservas: Del color: anaranjado. Fecha: 20 de mayo de 2020. Presentada el: 14 de abril de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2020460757).

Solicitud N° 2019-0007011.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad número 113780918, en calidad de apoderado especial de Laboratorio Genove S. A. (la compañía) con domicilio en Avda Carrilet 293, L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona), España, solicita la inscripción de: **LABORATORIO GENOVE** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado al desarrollo, fabricación, comercialización, distribución y venta de complementos nutricionales y productos dietéticos. Ubicado en San José, Centro Comercial Avenida Escazú, torre 102, piso 4. Fecha: 15 de mayo de 2020. Presentada el: 1 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2020460759).

Solicitud N° 2020-0003195.—Max Alonso Víquez García, casado una vez, cédula de identidad 109830435, en calidad de apoderado especial de Manantial Chirripó Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101741919 con domicilio en Pérez Zeledón San Isidro DE EL General, La Palma, cincuenta metros al oeste y cincuenta metros al norte de Ebais, casa de habitación color verde a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción de: 3821 Chirripó Spring Water



como marca de comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Agua mineral y de manantial embotellada. Fecha: 14 de mayo de 2020. Presentada el: 7 de mayo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020460767).

Solicitud N° 2019-0004033.—Luis Diego Castro Chavarría, casado 2 veces, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Inversiones y Desarrollos Los Senderos de La Costa S. A., cédula jurídica 3101362216 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, Edificio El Breñon, segundo piso, oficina suroeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CASA LAS NUBES**



como marca de servicios en clase: 43 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de alquiler vacacional. Fecha: 18 de mayo de 2020. Presentada el: 9 de mayo de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de mayo de 2020. A efectos de publicación, tengase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2020460783).

Solicitud N° 2020-0002216.—Laura Zumbado Loría, cédula de identidad N° 108360701, en calidad de apoderada especial de Juan Bautista Rodríguez, soltero, pasaporte N° 154040260

con domicilio en Estado Anzoátegui, en la Ciudad de Lechería, Venezuela, República Bolivariana de, solicita la inscripción de: DDT USA



como marca de comercio en clases 1; 4; 7; 9 y 12 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria; adhesivos para la industria; aceites de transmisión; líquidos y fluidos de transmisión; siliconas; aceites de silicona; aditivos detergentes para gasolina; aditivos químicos para aceites; aditivos químicos para carburantes; aditivos químicos para combustibles de motor; líquido de frenos; líquidos para circuitos hidráulicos; productos químicos para descarburar motores; productos químicos para limpiar radiadores; agentes refrigerantes para motores de vehículos; compuestos para reparar neumáticos; aditivos detergentes para gasolina; aditivos químicos para aceites, para carburantes y para combustibles de motor; productos para el ahorro de combustible; agentes refrigerantes para motores de vehículos; en clase 4: Aceites combustibles; aceites de motor; aceites lubricantes; aceites industriales; aditivos no químicos para carburantes; aditivos no químicos para combustibles; biocombustibles; carburantes y combustibles de motor; lubricantes y grasas lubricantes; en clase 7: Alternadores para automotores y sus partes arranques para automotores y sus partes; partes de motores de todo tipo; bobinas de encendido de motores de automóviles, bujías y dispositivos de encendido para automotores; distribuidores para vehículos automotores; válvulas para motores; líneas de vacío, líneas de aire, accesorios de línea de vacío y aire; reguladores de velocidad del aire para motores; filtros de aire, de aceite, de combustible, de agua y de alcohol para motores de vehículos terrestres; fajas de aire para motores; fajas de alternador para vehículos automotores; fajas de dirección hidráulica para vehículo automotores; inyectores para motores; silenciadores para motores; y bombas de agua para motores; en clase 9: Aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación y control de la electricidad; aparatos para el registro, la transmisión y la reproducción del sonido e imágenes; aparatos de control de velocidad para vehículos; termostatos; reguladores de voltaje para vehículos; baterías de arranque; diodos, portadiodos; rectificadores de corriente; inductores eléctricos; relés eléctricos; bornes; disyuntores; soques; cables, condensadores, colectores, conductores y convertidores eléctricos; contactos eléctricos; empalmes y acoplamientos eléctricos; aparatos y dispositivos eléctricos de medición; termostatos para vehículos; indicadores de presión en neumáticos, de pendiente, de pérdida eléctrica, de presión, de temperatura, de velocidad, de nivel de agua, e indicadores de gasolina; tacómetros; interruptores eléctricos; baterías eléctricas; placas para baterías y acumuladores eléctricos; sensores de estacionamiento para vehículos; soportes de bobinas eléctricas; tableros de conexión, de control y de distribución de electricidad; tarjetas magnéticas; transformadores eléctricos; interruptores; y acumuladores eléctricos para vehículos; en clase 12: Balineras; cojinetes de eje; puntas de eje; puntas de tripoide; cubos de rueda; engranajes para vehículos; coronas y piñones; cardanería; acoplamientos y elementos de transmisión para vehículos terrestres; crucetas; rótulas de dirección, rótulas de suspensión, rótulas de cremallera, rótulas estabilizadoras, rótulas centrales, rótulas de brazos auxiliares; amortiguadores de USA suspensión para vehículos; puntales; hojas de resorte, espirales para suspensión automotriz; suspensión y piezas de suspensión; escobillas eléctricas; parabrisas, embragues; engranajes; frenos y zapatas de freno para vehículos; y motores para vehículos terrestres. Reservas: De los colores; negro, blanco y rojo Fecha: 11 de mayo de 2020. Presentada el: 16 de marzo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020460787).

Solicitud N° 2019-0009077.—Orlando Álvarez Mejías, casado dos veces, cédula de identidad N° 401050639, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Dimensión Cristiana, con domicilio en San Francisco De Dos Ríos, 150 metros sur del Restaurante Fresas, edificio color crema con azul, Costa Rica, solicita la inscripción de: Iglesia DC BENDECIDOS PARA BENDECIR,



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a iglesia que promueve los valores cristianos bíblicos, ubicado en San José, San Francisco de Dos Ríos, 150 metros sur del Restaurante Fresas, edificio color crema con azul. Fecha: 12 de diciembre de 2019. Presentada el 2 de octubre de 2019. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020460794).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2020-849.—Ref: 35/2020/1844.—Rolando Paris Lutz, cédula de identidad N° 0112520182, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Rogimsa Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-766658, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en. Presentada el 19 de mayo del 2020. Según el expediente N° 2020-849. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2020460547).

Solicitud N° 2020-525.—Ref: 35/2020/1178.—Aníbal Andrei Álvarez Rodríguez, cédula de identidad 6-0419-0227, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Quebrada Grande, Las Nubes, kilómetro noreste de la plaza de futbol de las Nubes.. Presentada el 10 de marzo del 2020 Según el expediente No. 2020-525 Publicar en Gaceta Oficial 1 vez Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2020460686).

Solicitud N° 2020-789.—Ref.: 35/2020/1761.—Jeannethe Rodríguez Rojas, cédula de identidad N° 0204130034, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Ganadera Los Negritos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-641259, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Monterrey, Santo Domingo, un kilómetro al norte de la Escuela del lugar. Presentada el 08 de mayo del 2020. Según el expediente N° 2020-789. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2020460762).

Solicitud N° 2020-818.—Ref.: 35/2020/1862.—Roy Arias Barboza, cédula de identidad N° 0110030324, solicita la inscripción de:

A R
B 3

como marca de ganado, que usara preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Potrero Grande, El Trébol, un kilómetro y medio al norte de la escuela. Presentada el 13 de mayo del 2020. Según el

expediente N° 2020-818. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.— Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2020460809).

Solicitud N° 2020-870.—Ref.: 35/2020/1883.—Miguel Ángel Garro Jiménez, cédula de identidad N° 1-0935-0596, solicita la inscripción de:

8 X
Z

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Cañas, Cañas, de la estación de pesaje, un kilómetro setecientos metros noroeste. Presentada el 21 de mayo del 2020, según el expediente N° 2020-870. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.— Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2020460907).

Solicitud N° 2020-764.—Ref: 35/2020/1694.—Carmen Rojas Valverde, cédula de identidad 1-0938-0617, solicita la inscripción de:

9
P 2

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Potrero Grande, La Lucha, un kilómetro suroeste del Liceo La Lucha, camino Copal, casa color naranja. Presentada el 06 de mayo del 2020 Según el expediente No. 2020-764 Publicar en *Gaceta* Oficial 1 vez Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para ‘hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.— Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2020460994).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula N° 3-002-066403, denominación: Asociación Cámara de Consultores en Arquitectura e Ingeniería. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2020 Asiento: 264486.—Registro Nacional, 21 de mayo del 2020.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado, Registradora.— 1 vez.—(IN2020460582).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Casa Camino de Vida Puriscal CCV, con domicilio en la provincia de: San José, Puriscal, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: procurar el desarrollo socioeconómico, educativo y de evangelización de sus asociados, dentro del concepto integral del ser humano enseñado en el evangelio de Jesucristo, acercar a los asociados al conocimiento de Dios, promover toda actividad que tienda al engrandecimiento del reino de Cristo en Costa Rica y el mundo. Cuya representante será la presidenta: Elizabeth García Rodríguez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2020, asiento: 208451.—Registro Nacional, 26 de mayo de 2020.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2020460624).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Grupo Quepos Solidaridad Social Economía y Turismo, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Quepos, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Realizar actividades enfocadas en mejorar las problemáticas sociales y económicas en la ciudad de Quepos,

contribuir a mejorar la condición de vida de las familias en condición de pobreza de Quepos. Fomentar entre sus asociados el Espíritu de ayuda Mutua y Solidaridad Social, promoviendo en todas las actividades el respeto a todas las personas. Cuyo representante, será el presidente: John Ray Oroszi, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2020 Asiento: 247425.—Registro Nacional, 21 de mayo de 2020.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2020460748).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula N° 3-002-491288, denominación: Asociación de Profesionales en Propiedad Intelectual de Costa Rica APPI CR. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2020, Asiento: 255976.—Registro Nacional, 20 de mayo de 2020.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2020460979).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-690571, denominación: Asociación Deportiva de Atletismo ADEVACOA. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2020, asiento: 214242.—Registro Nacional, 29 de abril del 2020.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2020461036).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Immatic Biotechnologies GMBH, solicita la Patente PCT denominada **NUEVOS PÉPTIDOS Y NUEVAS COMBINACIONES DE PÉPTIDOS PARA EL USO EN LA INMUNOTERAPIA CONTRA EL CÁNCER DE PULMÓN, INCLUYENDO EL NSCLC, EL SCLC Y OTROS CÁNCERES**. La presente invención se refiere a péptidos, proteínas, ácidos nucleicos y células destinados a la utilización en métodos inmunoterapéuticos. En particular, la presente invención se refiere a la inmunoterapia contra el cáncer. La presente invención se refiere asimismo a epítomos peptídicos para linfocitos T asociados a tumores, solos o en combinación con otros péptidos asociados a tumores que, por ejemplo, pueden servir como principios activos farmacéuticos en composiciones vacunales destinadas a estimular respuestas inmunitarias antitumorales, o a estimular ex vivo linfocitos T que después serán transferidos a los pacientes. Los péptidos unidos a moléculas del complejo mayor de histocompatibilidad (MHC), o los péptidos como tales, también pueden ser dianas de anticuerpos, de receptores de linfocitos T solubles, y de otras moléculas de unión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00, A61P 35/00, C07K 14/47 y C07K 16/30; cuyos inventores son Singh, Harpreet (DE); Fritsche, Jens; (DE); Weinschenk, Toni; (DE); Schoor, Oliver; (DE) y Song, Colette; (DE). Prioridad: N° 10 2017 115 301.2 del 07/07/2017 (DE) y N° 62/529,758 del 07/07/2017 (US). Publicación Internacional: WO/2019/007974. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000059, y fue presentada a las 12:34:14 del 5 de febrero de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de abril de 2020.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—(IN2020459963).

El señor José Fabio Vindas Esquivel, cédula de identidad 107030217, en calidad de Apoderado Especial de BFR de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101659207, solicita la Modelo Utilidad denominada **CERRADURA TIPO ROSCA**. Este mecanismo nace a raíz de la necesidad de crear un tipo de cerradura que sea difícil de violentar en caso de vandalismo y para la protección de tapas de cámaras o arquetas que contienen tanto cableado de fibra óptica como cable de cobre incluso tuberías de combustibles, agua u otros componentes o materiales que requieran de seguridad al estar en exposición al público en general o requieran de un tipo de seguridad en la apertura. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E02D 29/14 y E05C 1/12; cuyo(s) inventor(es) es(son) Calvo Meléndez Bernardo Enrique de la Trinidad (CR). Prioridad: Publicación Internacional: La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000128, y fue presentada a las 13:30:24 del 16 de marzo de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de mayo de 2020.—Oficina de Patentes.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2020460028).

La señora(ita) María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Eli Lilly and Company, solicita la Patente PCT denominada: **COMPUESTOS ÚTILES PARA INHIBIR A CDK7**. La presente invención se refiere a nuevos inhibidores de CDK7 y composiciones farmacéuticas de los mismos o una sal del mismo farmacéuticamente aceptable. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/519, A61P 35/00 y C07D 487/04; cuyos inventores son: Coates, David Andrew (US); Remick, David Michael (US); Montero, Carlos (ES); Patel, Bharvin Kumar Rameschandra (US) y Yadav, Vipin (IN). Prioridad: N° 17382778.3 del 16/11/2017 (EP), N° 18382034.9 del 23/01/2018 (EP) y N° 18382546.2 del 20/07/2018 (EP). Publicación Internacional: WO/2019/099298 A1. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000184 y fue presentada a las 11:36:47 del 30 de abril de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de mayo de 2020.—Walter Alfaro González.—(IN2020460104).

La señora María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Aduro Biotech Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS QUE CONTIENEN PIRAZOLOPIRIMIDINONA Y SUS USOS**. La presente invención se refiere a compuestos de pirazolopirimidinona. La presente invención también se refiere a composiciones farmacéuticas que contienen estos compuestos y a métodos para tratar enfermedades autoinmunitarias, inflamatorias y neurodegenerativas mediante la administración de estos compuestos y composiciones farmacéuticas a sujetos que los necesitan. La presente invención también se refiere al uso de tales compuestos para investigación u otros fines no terapéuticos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 487/04 y C07D 498/04; cuyos inventores son Ndbaku, Chudi Obioma; (US); Katibah, George Edwin; (US); Roberts, Tucker Curran (US); Sung, Leonard; (US); Ciblat, Stephanie (CA); Raepfel, Franck; (CA); Ly, Vu Linh; (US); Ramtohl, Yeeman K.; (CA); Rybak, Taras (CA); Zaky, Mariam; (US); Gillard, Laura (CA) y Ismaili, Hossein; (CA). Prioridad: N° 62/599,482 del 15/09/2017 (US), N° 62/633,248 del 21/02/2018 (US) y N° 62/687,769 del 20/06/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2019/055750. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000114, y fue presentada a las 09:13:41 del 10 de marzo de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 1 de abril de 2020.—Viviana Segura de la O.—(IN2020460168).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Simón A. Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Conair Corporation, solicita el diseño industrial denominado: **ACCESORIO DE**

SECADORA DE PELO. El diseño estético de un accesorio de secadora de pelo, tal y como fue mostrado y descrito. La memoria descriptiva, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 28-03; cuyo inventor es TAM Ka Yan (CN). Prioridad: N° 29/698,009 del 12/07/2019 (US). La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000006, y fue presentada a las 13:36:50 del 10 de enero de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de abril de 2020.—Steven Calderón Acuña.—(IN2020460518).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Luis Diego Castro Chavarría, Cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Harpoon Therapeutics Inc., solicita la Patente PCT denominada **PROTEÍNAS TRISPECÍFICAS Y MÉTODOS DE USO**. En este documento se proporcionan proteínas trispecíficas dirigidas contra agentes de maduración de células B (BCMA) que comprenden un dominio de unión a CD3, un dominio de prolongación de la semivida y un dominio de unión a BCMA. También se proporcionan composiciones farmacéuticas de las mismas, así como ácidos nucleicos, vectores de expresión recombinantes y células hospederas para preparar dichas proteínas trispecíficas dirigidas contra BCMA. También se describen métodos para usar las proteínas trispecíficas dirigidas contra BCMA divulgadas en la prevención y/o tratamiento de enfermedades, afecciones y trastornos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/7088, A61K 35/12, A61K 35/76, A61K 38/10 y A61K 39/395; cuyo(s) inventor(es) es(son) Wesche, Holger; (US); Lemon, Bryan D.; (US) y Austin, Richard J.; (US). Prioridad: N° 62/572,381 del 13/10/2017 (US). Publicación Internacional: WO/2019/075359. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000196, y fue presentada a las 14:52:55 del 6 de mayo de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 8 de mayo de 2020. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Steven Calderón Acuña.—(IN2020460553).

El señor José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad N° 104330939, en calidad de apoderado especial de 40 Molecular Therapeutics INC., solicita la Patente PCT denominada **VARIANTES DE CÁPSIDES DE VIRUS ADENOASOCIADOS Y MÉTODOS DE USO DE ESTAS**. En la presente se proporcionan proteínas de cápsides variantes de virus adenoasociados (AAV) que tienen una o más modificaciones en la secuencia de aminoácidos en relación con una proteína de la cápside de AAV parental, que, cuando están presentes en un virión de AAV, confieren un aumento en la infectividad de uno o más tipos de células musculares en comparación con la infectividad de las células musculares por un virión de AAV que comprende la proteína de la cápside de AAV parental no modificada. También se proporcionan viriones de AAV recombinantes y composiciones farmacéuticas de estos que comprenden una proteína de variante de cápside de AAV como se describe en la presente, métodos para producir estos viriones y proteínas de la cápside de rAAV, y métodos para usar estos viriones y proteínas de cápside de rAAV en la investigación y en la práctica clínica, por ejemplo, en la administración de secuencias de ácidos nucleicos a una o más células musculares para el tratamiento de trastornos y enfermedades musculares. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 48/00 y C12N 15/861; cuyo(s) inventor(es) es(son) Kotterman, Melissa (US); Kirn, David H. (US) y Schaffer, David (US). Prioridad: N° 62/560,901 del 20/09/2017 (US). Publicación Internacional: WO/2019/060454. La solicitud correspondiente lleva el N° 2020-0000165, y fue presentada a las 08:26:13 del 21 de abril de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses

siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de abril del 2020.—Steven Calderón Acuña, Registrador.—(IN2020460729).

El(la) señor(a)(ita) Maria Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Monsanto Technology LLC, solicita la Patente PCT denominada: **ELEMENTOS REGULATORIOS DE PLANTA Y SUS USOS (DIVISIONAL 2015-0554)**. La invención proporciona las moléculas y constructos de ADN recombinante y sus secuencias de nucleótidos, útiles para modular la expresión génica en las plantas. La invención también proporciona plantas transgénicas, células de planta, partes de planta, y semillas que comprende una molécula de ADN recombinante que comprende una molécula de ADN unida operativamente a una molécula de ADN transcribible heteróloga, así como métodos de su uso. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01H 1/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Zhao, Suling (US); Flasiński, Stanislaw (US) y Zhang, Jun (CN). Prioridad: N° 61/785,245 del 14/03/2013 (US). Publicación internacional: WO/2014/159632. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000120, y fue presentada a las 13:54:51 del 11 de marzo del 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de marzo del 2020.—Steven Calderón Acuña.—(IN2020460782).

El(la) señor(a)(ita) María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Atlas S.A., solicita la Diseño Industrial denominada **CONFIGURACIÓN APLICADA EN BROCHA**.

La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 04-04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Dante, Bettanin (BR). Prioridad: N° BR 30 2019 003956 7 del 23/08/2019 (BR). La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000080, y fue presentada a las 14:08:31 del 20 de febrero de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de abril de 2020.—Wálter Alfaro González.—(IN2020460984).



Inscripción N° 3920

Ref: 30/2020/4115.—Por resolución de las 16:18 horas del 08 de mayo de 2020, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **COMPUESTOS DE ISOINDOLINONA ÚTILES COMO INHIBIDORES DE CDC7 (SERINA/TREONIN QUINASA)** a favor de la compañía Eli Lilly and Company, cuyos inventores son: Dally, Robert Dean (US) y Woods, Timothy Andrew (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 3920 y estará vigente hasta el 07 de marzo de 2034. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2019.01 es: C07D 403/14. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—08 de mayo de 2020.—María Leonor Hernández Bustamante.—1 vez.—(IN2020460098).

Anotación de renuncia N° 450.

Que Luis Diego Castro Chavarría, domiciliado en San José, en condición de apoderado especial de Laboratorios Andrómaco S. A. RUT 76.237.266-5, solicita a este Registro la Renuncia Total de el/la Patente PCT denominado/a **ANILLO VAGINAL DE LIBERACIÓN SOSTENIDA QUE COMPRENDE MELOXICAM Y UN AGENTE MODULADOR**, inscrita mediante resolución de las 13:11:22 horas del 20 de noviembre del 2019, en la cual se le otorgó el número de registro 3836, cuyo titular es Laboratorios Andrómaco S. A. RUT 76.237.266-5, con domicilio en Av. Quilín N° 5273, Peñalolén, Santiago. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—20 de febrero de 2020.—Steven Calderón Acuña.—1 vez.—(IN2020460781).

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Se solicita la inscripción del seudónimo **CAROME ARCANO**. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 10413.—Curridabat, 19 de mayo de 2020.—Licda. Giovanna Mora Mesén.—1 vez.—(IN2020460773).

AMBIENTE Y ENERGÍA

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL

Ante la Oficina Regional Caribe Norte del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO) se han presentado solicitudes de ingreso al Pago de Servicios Ambientales sobre inmuebles sin inscribir en el Registro Nacional y sobre los que a sus poseedores se les pagaría por los servicios ambientales brindados por el bosque existente en dichos inmuebles según el siguiente detalle:

Solicitante	N° presolicitud	Ubicación administrativa	N° plano	Área bajo PSA
Mendoza Rodríguez Paz Lucía	CN01-0125-20	Heredia/Sarapiquí/Puerto Viejo/Delta	H-414572-1997	174
Mendoza Bermúdez José	CN01-0126-20	Heredia/Sarapiquí/Llanuras del Gaspar/Delta	H-734087-2001	276
Serrano Quintero Marvin	CN01-0127-20	Limón/Guácimo/Guácimo/ Rita	L-2022106-2017 L-2074413-2016	35
Umaña Calvo Mario	CN01-0180-20	Limón/Guácimo/Pocora/ Destierro	L-1086334-2006 L-1084593-2006	34.5
Solano Jiménez Mario	CN01-0046-20	Heredia/Sarapiquí/Horquetas/ Cubujuquí	H-105531-1993	68.2
Pérez Molina Adolfo	CN01-0047-20	Heredia/Sarapiquí/Llanuras del Gaspar/Caño San Luis	H-605681-2000	194.1
Cruz Sancho Gisela	CN01-0059-20	Limón/Pococí/Colorado	L-008686-1976	240.9

Solicitante	N° presolicitud	Ubicación administrativa	N° plano	Área bajo PSA
Matarrita Sánchez Elia	CN01-0131-20	Limón/Pococí/Colorado/ Punta El Chupadero	L-330399-1996 L-493796-1998	300.0
Vega Figueroa Leandro	CN01-0132-20	Heredia/Sarapiquí/ Horquetas/ Cubujuquí	H-187664-1994	131.4
León Cambronero Michael	CN01-0156-20	Limón/Guácimo/Guácimo/ Roca	L-685524-1987	123.0
Castro Talavera María Teresa Herrera Cordero Ana Isabel	CN01-0194-20	Limón/Pococí/Rita/San Juan	L-793448-1989	100.1

De conformidad con el Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE y sus reformas, se concede un plazo de 10 días hábiles posteriores a la segunda publicación de este edicto, para oír oposiciones. Toda oposición debe ser fundada y formularse por escrito ante la Oficina Regional y deberá acompañar los argumentos y pruebas en que se fundamente la oposición.

El expediente con la ubicación, plano catastrado y otros, podrán consultarse en la Oficina Regional, sita en Puerto Viejo de Sarapiquí, en el cruce la Y Griega, edificio de color amarillo, en horario de 7 a.m. a 3 p.m.—Unidad de Proveeduría y Servicios Generales.—Lic. Elizabeth Castro Fallas, Jefe, cédula: 1-0724-0416.—O. C. N° 082202000230.—Solicitud N° 201345.—(IN2020460951). 2 v. 1.

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

DIRECTRIZ N° 581-2020

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 y el artículo 7 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 y sus Reformas;

Considerando:

1°—Que de conformidad con el artículo 50 constitucional, es un deber del Estado costarricense procurar el mayor bienestar de todos los habitantes del país, así como garantizar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2°—Que de acuerdo con lo que establece el inciso d) del artículo 4 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995, el Estado, por medio del Ministerio de Ambiente y Energía, está facultado para regular la conducta humana, individual o colectiva, y la actividad pública o privada respecto del ambiente, así como las relaciones y las acciones que surjan del aprovechamiento y la conservación ambiental.

3°—Que de conformidad con los incisos a) y n) del artículo 7 de la Ley N° 7317 de cita previa, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación tiene las facultades siguientes: a) establecer las medidas técnicas por seguir para el buen manejo, conservación y administración de la vida silvestre, objeto de esta ley y de los respectivos convenios y tratados internacionales ratificados por Costa Rica; y n) establecer planes de contingencia para la protección de la vida silvestre, en caso de desastres naturales.

4°—Que el artículo 180 de la Constitución Política y los artículos 29, 30, 31 y 32 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, N° 8488, facultan al Poder Ejecutivo a declarar el estado de emergencia, lo que faculta a la Administración Pública a la adopción de medidas extraordinarias en caso de necesidades urgentes o imprevistas a fin de proteger los bienes jurídicos más relevantes, como es la vida y la salud de las personas, el cual una vez dictado permite un tratamiento de excepción, con el fin de que el Gobierno pueda obtener ágilmente suficientes recursos económicos, materiales o de otro orden, para atender a las personas, los bienes y servicios en peligro de ser afectados, entre otros, por una calamidad pública, a reserva de rendir, a posteriori, las cuentas que demandan las leyes de control económico, jurídico y fiscal.

5°—Que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, emitió la Declaratoria de Alerta Amarilla para todo el Territorio Nacional, N° 09-20 en fecha 8 de marzo de 2020 y en el marco de la misma, se han venido tomando una serie de medidas con el objetivo de regular el funcionamiento de instalaciones públicas y privadas en donde podría facilitarse el contagio del COVID-19, ya sea por la asistencia de usuarios, clientes, trabajadores y público en general.

6°—Que la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488 del 22 de noviembre del 2005, en su artículo 2° indica que: *“la finalidad de estas normas es conferir un marco jurídico ágil y eficaz, que garantice la reducción de las causas del riesgo, así como el manejo oportuno, coordinado y eficiente de las situaciones*

de emergencia”. Así mismo, esta ley faculta a la administración a actuar de manera urgente ante un estado de emergencia, mediante la realización de acciones inmediatas que operen ante un peligro inminente, entendido como la probabilidad que existe de contagio por una inspección de campo o por observaciones y estudios técnicos y científicos, lo que conlleva a una eventual emergencia en un plazo no predecible. Por lo que se debe asegurar una respuesta anticipada y efectiva ante el posible impacto negativo y así procurar un adecuado control de los elementos del riesgo, mediante el manejo de los factores que constituyen una amenaza, así como de los factores de vulnerabilidad.

7°—Que la pandemia COVID-19 constituye una emergencia sanitaria a nivel mundial, según lo declarado por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo de 2020, la cual está afectando la salud de la población costarricense.

8°—Que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, con fundamento en el estado de necesidad y urgencia ocasionado por las circunstancias generadas por la pandemia COVID-19, declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica.

9°—Que el día 25 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo emitió la Directriz N° 077-S-MTSS-MIDEPLAN sobre el funcionamiento de las instituciones estatales durante la declaratoria de emergencia nacional por el COVID-19, mediante la cual se instruye a la Administración Central a reducir, en al menos un 80 % de su planilla -durante el tiempo que esté vigente la declaratoria del estado de emergencia nacional-, el volumen de servidores que desarrollan sus labores de manera presencial, limitándose así a garantizar la continuidad de aquellas tareas estrictamente necesarias para asegurar el fin público institucional.

10.—Que al haberse ordenado el estado de emergencia mencionada y siendo que la principal actividad de los zocriaderos artesanales de manejo restringido de artrópodos -principalmente mariposarios- es la exhibición de individuos de vida silvestre, es necesario aplicar medidas que permitan mitigar los efectos económicos y sociales derivados de tal declaratoria. **Por tanto,**

EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

Emite la presente

DIRECTRIZ:

Sobre la presentación de informe de regencia para el segundo trimestre del año 2020, y que aplicará únicamente para los sitios de manejo bajo la categoría de zocriadero artesanal de manejo restringido de artrópodos que reproduzcan mariposas para la exhibición a nivel nacional, que han sufrido o prevén una disminución en las visitas debido a la situación indicada.

1°—El SINAC a través de las Áreas de Conservación autorizará mediante resolución administrativa, a los sitios de manejo sujetos a esta directriz, para que puedan presentar el informe de regencia correspondiente al periodo abril, mayo y junio, de manera conjunta con el informe de regencia correspondiente al tercer trimestre del año 2020.

2°—Para autorizar esta ampliación de plazo de presentación de informes de regencia, los sitios de manejo deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Presentar solicitud por escrito de ser posible digitalmente, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 8454 de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N° 33018), mediante el formulario adjunto en donde se solicite la prórroga a la presentación del informe.
- Manifiestar en la solicitud que, durante el periodo del tercer trimestre, se comprometen a mantener el pie de cría, para reanudar las operaciones una vez terminada la emergencia.
- Informar al SINAC, mediante nota escrita cuanto se retomen las labores de exhibición de individuos de vida silvestre.

3°—Que el mecanismo para que las Áreas de Conservación autoricen lo indicado en la directriz, es el siguiente:

- Se recibirán las solicitudes principalmente en formato digital, por lo que se debe de brindar una dirección electrónica al permisionario para que éste envíe la solicitud.
- Esta solicitud se recibirá dentro del plazo establecido de ocho días hábiles a partir de publicada la presente Directriz.
- Una vez cerrado el periodo de recepción de solicitudes, el Área de Conservación deberá emitir una resolución administrativa, basada en el decreto de emergencia y demás directrices generadas, donde autoriza a los permisionarios la presentación del informe de regencia del periodo II del año 2020, en conjunto con el periodo III del año 2020. El Área de Conservación podrá emitir una sola resolución que incluya todos los sitios de manejo cuyas solicitudes se están resolviendo.
- Una vez emitida la resolución se notificará vía electrónica, y se archivará en el expediente administrativo.

4°—**Responsabilidad administrativa y supletoriedad.** Las presentes medidas emitidas son de acatamiento obligatorio para todo el personal del Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Cualquier situación no contemplada, deberá resolverse en estricto respeto de las disposiciones gubernamentales oficiales relativas a la atención de la emergencia nacional por la enfermedad COVID-19, e interpretarse a la luz del ordenamiento jurídico nacional aplicable. Toda conducta administrativa que implique un eventual daño, puede significar la existencia de responsabilidad objetiva por parte de la Administración, al no adoptarse las medidas necesarias y suficientes para evitar la afectación de la vida silvestre.

5°—**Alcance.** Estas medidas pretenden responder ante la urgente necesidad de proteger la vida, asegurar la salud y procurar a toda costa la seguridad, no sólo de los servidores públicos y de los usuarios, sino también de la vida silvestre que se encuentra presente en sus diferentes hábitats.

6°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en San José, a las quince horas del veinte de mayo del año 2020.—Gretel Vega Arce, Directora Ejecutiva.—1 vez.—O. C. N° 4600032497.—Solicitud N° DSG-12-2020.—(IN2020460635).

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPSOZ-0022-2020.—Expediente N° 18932P.—Golfito Osaprop LLC S.R.L, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GF-66 en finca de su propiedad en Golfito, Golfito, Puntarenas, para uso consumo humano, riego y turístico. Coordenadas: 68.582 / 630.372, hoja Golfito. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de mayo del 2020.—Unidad Hidrológica Terraba.—Francisco de Jesús Vargas Salazar.—(IN2020460176).

ED-0640-2020.—Expediente N° 20385.—MMVXIII CR BMG LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 136.361 / 555.240 hoja DOMINICAL. Predios Inferiores: MMVXIII CR BMG LLC SRL. Quienes se consideren

lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de mayo de 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2020460200).

ED-0653-2020.—Exp. 2153P.—Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R L, solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-607 en finca de su propiedad en La Ribera, Belén, Heredia, para uso consumo humano-doméstico-industrial oficinas. Coordenadas 220.034 / 517.087 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de mayo de 2020.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2020460420).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0609-2020.—Expediente N° 20351PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Karma Azul S.R.L, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1.5 litros por segundo en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 179.730 / 417.548 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de mayo de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020460593).

ED-0607-2020.—Exp: N° 20349PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Alianza Sinaí S. A., solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 0.5 litros por segundo en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 181.730 / 414.416 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 6 de mayo de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020460594).

ED-UHSAN-0042-2020.—Expediente N° 20332.—Consultores Financieros COFIN Sociedad Anónima, solicita concesión de: 10 litros por segundo de la Quebrada MR ASCH, efectuando la captación en finca de su propiedad en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial y riego. Coordenadas 279.396 / 494.999 hoja Tres Amigos. 1200 litros por segundo del Río Tres Amigos, efectuando la captación en finca de Agroindustrial Piñas del Bosque S. A. en Pital, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial y riego. Coordenadas 274.396 / 500.933 hoja Aguas Zarcas. 55 litros por segundo de la quebrada torito, efectuando la captación en finca de Agroindustrial Piñas del Bosque en Venecia, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial y riego. Coordenadas 260.454 / 508.484 hoja Aguas Zarcas. 15 litros por segundo del Río Aguas Zarcas, efectuando la captación en finca de su propiedad en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial y riego. Coordenadas 279.372 / 495.172 hoja Tres Amigos. 2 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial y riego. Coordenadas 279.046 / 493.982 hoja Tres Amigos. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de abril de 2020.—Unidad Hidrológica San Juan.—Lauren Benavides Arce.—(IN2020460633).

ED-UHSAN-0040-2020.—Expediente N° 20333P.—Consultores Financieros COFIN Sociedad Anónima, solicita concesión de: 1.8 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TA-57 en finca de su propiedad en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial, consumo humano y riego. Coordenadas 278.306 / 497.027 hoja Tres Amigos. 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TA-58 en finca de su propiedad en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial, consumo humano y riego. Coordenadas 279.343 / 495.628 hoja Tres Amigos. 3.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TA-56 en finca de su propiedad en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial, consumo humano y riego. Coordenadas 279.332 / 495.622 hoja Tres Amigos. 2.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AZ-38 en finca de su propiedad en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, para uso riego. Coordenadas 274.573 / 498.051 hoja Aguas Zarcas. 2.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AZ-31 en finca de su propiedad en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, para uso riego. Coordenadas 275.248 / 497.131 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben

manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.— San José, 24 de abril de 2020.—Unidad Hidrológica San Juan.—Lauren Benavides Arce.—(IN2020460638).

ED-UHTPSOZ-0021-2020.—Exp. 20408P.—Ballena Bay Enterprises S. A., solicita concesión de: 6 litros por segundo del Pozo COR-28, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso doméstico, riego y turístico. Coordenadas 122.488 / 571.208 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.— San José, 25 de mayo del 2020.—Unidad Hidrológica Térraba.—Francisco Vargas Salazar.—(IN2020460692).

ED-0522-2020.—Exp: N° 20242 PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Lomalarga S. A., solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1.5 litros por segundo en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario. Coordenadas: 279.526 / 341.697 hoja Punta Gorda. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de abril del 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020460750).

ED-0575-2020.—Expediente N° 20324PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Fábrica de Tubos Campeón Limitada, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 4 litros por segundo en San José, (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso industria. Coordenadas 222.545/509.529 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de abril de 2020.—Douglas Alvarado Rojas, Dirección de Agua.—(IN2020460778).

ED, 0576-2020.—Expediente N° 20327PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Palacio La Maliquita S.A, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 0,5 litros por segundo en Cañas Dulces, Liberia, Guanacaste, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 300.114 / 371.407 hoja ahogados. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de abril de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020460780).

ED-0667-2020.—Expediente N° 12573.—Wielkopolska S.A., solicita concesión de: 0.2 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro De El General, Pérez Zeledón, San Jose, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 139.800/565.415 hoja repunta. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.— San José, 24 de mayo de 2020.—Vanessa Galeano Penado, Departamento de Información.—(IN2020460805).

ED-0505-2020.—Expediente N° 20227 PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Porcina El Porvenir S. A, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 0.17 litros por segundo en La Cuesta, Corredores, Puntarenas, para uso agropecuario. Coordenadas 50.860 / 660.154 hoja Laurel. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de abril de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020460848).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0433-2020.—Exp. 20150 PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Bambú de San Vito Limitada, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 5 litros por segundo en San Vito, Coto Brus, Puntarenas, para uso Agropecuario. Coordenadas 88.084 / 651.430 hoja Cañas Gordas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de marzo del 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020460906).

ED-0657-2020.—Expediente N° 20403PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Linda Hills FC del Arenal Sociedad Anónima, solicita el registro de un pozo sin

número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 3 litros por segundo en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 274.092/459.902 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de mayo de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020461006).

ED-0583-2020.—Exp. N° 20335PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Inversiones Papeto S.A., solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 0.3 litros por segundo en Piedades, Santa Ana, San José, para uso Consumo Humano. Coordenadas 208.750 / 514.690 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de abril del 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020461071).

ED-0614-2020 tu.—Expediente N° 20359PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Ganadera Agropecuaria el Solitario SRL, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 5.4 litros por segundo en San Pablo (Nandayure), Nandayure, Guanacaste, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 218.701/408.052 hoja Venado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 8 de mayo de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020461107).

ED-0563-2020.—Exp. 20286.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Estelaris S.A., solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 0.84 litros por segundo en Paquera, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 213.380 / 429.128 hoja Golfo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de abril del 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020461108).

ED-0564-2020. Expediente N° 20288 PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Estelaris S. A., solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 5 litros por segundo en Paquera, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 212.294 / 427.804 hoja Golfo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de abril de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020461109).

ED-0618-2020.—Expediente N° 20337PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, R Y S Punto Com S. A., solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 5 litros por segundo en Lepanto, Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 215.873/422.080 hoja Venado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de mayo de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020461110).

ED-0556-2020.—Exp. 20280 PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, MDP Development Group Sociedad Anónima, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 3 litros por segundo en Acapulco, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 236.435 / 447.500 hoja Chapernal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de abril del 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020461112).

ED-0560-2020.—Expediente N° 20283 PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita el registro de un pozo sin número

perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 2.8 litros por segundo en San Miguel, Cañas, Guanacaste, para uso industria. Coordenadas 256.767/420.656 hoja Abangares. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de abril de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020461113).

ED-0561-2020.—Exp. 20284 PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1.73 litros por segundo en San Miguel, Cañas, Guanacaste, para uso industria. Coordenadas 256.828 / 420.748 hoja Abangares. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de abril de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020461114).

ED-0562-2020.—Expediente N° 20285 PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Condominio del Coco Ocho II Sociedad Anónima, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1.73 litros por segundo en San Miguel, Cañas, Guanacaste, para uso industria. Coordenadas: 258.675 / 419.413, hoja Cañas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de abril del 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020461116).

ED-UHSAN-0071-2019. Expediente N° 19567PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Tica Yuca de San Carlos S. A., solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1 litro por segundo en Pital, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial. Coordenadas 271.246 / 505.118 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de noviembre de 2019.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020461118).

ED-0654-2020.—Exp. 20400.—Abel Fernando Vargas Salazar, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Mario Rodríguez Castro en San Gabriel, Aserri, San José, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 196.883 / 524.763 hoja Caraigres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de mayo de 2020.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2020461157).

ED-0523-2020.—Exp. 20243 PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Juan y Elipidio Limitada, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 0.5 litros por segundo en Guayabo, Mora, San José, para uso agropecuario. Coordenadas 203.751 / 507.379 hoja río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de abril de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020461161).

ED-UHTPNOL-0144-2020.—Expediente N° 20366.—Instituto Costarricense de Electricidad, solicita concesión de: 15 litros por segundo de la Quebrada Afluente Río Sardinal, efectuando la captación en finca de Aguas Termales de la Vieja S.A., en Cañas Dulces, Liberia, Guanacaste, para uso industria-otros. Coordenadas 311.509/383.154 hoja Curubandé. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 12 de mayo de 2020.—Silvia Mena Ordoñez, Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—(IN2020461176).

ED-UHTPNOL-0145-2020. Exp. 20367.—Instituto Costarricense de Electricidad, solicita concesión de: 8 litros por segundo de la Quebrada Gata, efectuando la captación en finca de Hacienda Borinquen S. A. en Cañas Dulces, Liberia, Guanacaste, para uso industria-otros. Coordenadas 312.408/384.214 hoja Curubandé. 20

litros por segundo de la quebrada afluente de Quebrada Pacayales, efectuando la captación en finca de Hacienda Borinquen S. A. en Cañas Dulces, Liberia, Guanacaste, para uso industria-otros. Coordenadas 311.678/383.000 hoja Curubandé, 50 litros por segundo del Río Salitra, efectuando la captación en finca de Hacienda Borinquen S. A. en Cañas Dulces, Liberia, Guanacaste, para uso industria-otros. Coordenadas 310.000/381.098 hoja Curubandé. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 12 de mayo de 2020.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordoñez.—(IN2020461177).

ED-UHTPSOZ-0020-2020.—Expediente N° 20374.—Arronis Arias S. A., solicita concesión de: 0.8 litros por segundo del Río Pacuar, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro De El General, Pérez Zeledón, San José, para uso riego. Coordenadas 146.366 / 566.871 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de mayo de 2020.—Unidad Hidrológica Térraba.—Francisco Vargas Salazar.—(IN2020461180).

ED-UHTPSOZ-0023-2020.—Exp 20415.—Norsoles Sociedad Anónima, solicita concesión de: 110 litros por segundo del Río Pacuar, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso riego. Coordenadas 145.421 / 567.733 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de mayo de 2020.—Unidad Hidrológica Térraba.—Francisco Vargas Salazar.—(IN2020461186).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 2732-M-2020.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas quince minutos del diecinueve de mayo de dos mil veinte. Expediente N° 144-2020.

Diligencias de cancelación de credenciales de concejal propietario y concejal suplente del distrito Sabanilla, cantón Montes de Oca, provincia San José, que ostentan, por su orden, el señor Mario Alberto Aragón Rojas y la señora Viviana Dizeo Marín.

Resultando:

1°—Por oficios N° AC-248-2020 y AC-249-2020 del 12 de mayo de 2020, recibidos por correo electrónico el 14 de esos mismos mes y año en la Secretaría del Despacho y firmados digitalmente, el señor Mauricio Antonio Salas Vargas, secretario del Concejo Municipal de Montes de Oca, informó que ese órgano, en la sesión N° 02-2020 del 11 de mayo del año en curso, conoció la renuncia de los señores Mario Alberto Aragón Rojas, concejal propietario, y Viviana Dizeo Marín, concejal suplente, al cargo que ostentan en el Concejo de Distrito Sabanilla. Junto con el referido acuerdo, se remitió copia certificada mediante firma digital de las cartas de dimisión de los interesados (folios 2, 3, 6 y 7).

2°—En los procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Sobrado González; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que el señor Mario Alberto Aragón Rojas, cédula de identidad N° 1-1101-0327, y la señora Viviana Dizeo Marín, cédula de identidad N° 1-1708-0801, fueron electos concejales propietario y suplente del distrito Sabanilla, cantón Montes de Oca, provincia San José (ver resolución N° 1752-E11-2020 de las 15:10 horas del 10 de marzo de 2020, folios 11 a 13); b) que los señores Aragón Rojas y Dizeo Marín fueron postulados, en su momento, por el partido Liberación Nacional (PLN) (folio 9 vuelto); c) que los referidos funcionarios renunciaron a su cargo y su dimisión fue conocida por el Concejo Municipal de Montes de Oca en la sesión N° 02-2020, celebrada el 11 de mayo del año en curso (folios 2, 3 vuelto, 6 y 7 vuelto); d) que la candidata a

concejal propietaria que sigue en la respectiva nómina propuesta por el PLN, que no ha sido electa ni designada por este Tribunal para desempeñar tal cargo, es la señora Elizabeth Sánchez Bonilla, cédula de identidad N° 1-0345-0998 (folios 9 vuelto, 12 vuelto y 14); y, e) que el señor Rony Díaz Aguirre, cédula de identidad N° 5-0088-0372, es el siguiente en la nómina de concejales suplentes, propuesto por la referida agrupación política, que no ha sido electo ni designado por este Pleno para ejercer ese puesto (ver misma prueba).

II.—Sobre la renuncia formulada por los señores Aragón Rojas y Dizeo Marín. El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar su sustitución.

Ante la renuncia de los señores Mario Alberto Aragón Rojas y Viviana Dizeo Marín a sus cargos de concejales propietario y suplente del Concejo de Distrito de Sabanilla, cantón Montes de Oca, provincia San José, lo que corresponde es cancelar sus credenciales y suplir las vacantes que se producen en ese órgano municipal de conformidad con lo establecido en el numeral 208 del Código Electoral (sea, con el candidato no electo de la nómina propuesta por la agrupación política que ocupaba el puesto disponible).

III.—Sobre la sustitución del señor Aragón Rojas. En este caso, la cancelación de la credencial del señor Mario Alberto Aragón Rojas produce una vacante de entre los concejales propietarios del referido concejo de distrito que es necesario suplir. Por ello, al haberse acreditado que la candidata que sigue en la nómina de concejales de distrito propietarios del PLN en la citada circunscripción, que no resultó electa ni designada para ejercer el cargo, es la señora Elizabeth Sánchez Bonilla, cédula de identidad N° 1-0345-0998, se le llama a ejercer el puesto vacante.

IV.—Sobre la sustitución de la señora Dizeo Marín. Al cancelarse la credencial de la señora Viviana Dizeo Marín se produce una vacante de entre los concejales suplentes del referido concejo de distrito que es necesario cubrir. Por ello, al haberse acreditado que el candidato que sigue en la nómina del PLN, que no ha sido electo ni designado por este Tribunal para desempeñar el cargo, es el señor Rony Díaz Aguirre, cédula de identidad N° 5-088-0372, se le designa como concejal suplente del distrito Sabanilla, cantón Montes de Oca, provincia San José. **Por tanto,**

Se cancelan las credenciales de concejal propietario y suplente del Concejo de Distrito de Sabanilla, cantón Montes de Oca, provincia San José, que ostentan, por su orden, los señores Mario Alberto Aragón Rojas y Viviana Dizeo Marín. En sus lugares, se designa a la señora Elizabeth Sánchez Bonilla, cédula de identidad N° 1-0345-0998, como concejal propietaria, y al señor Rony Díaz Aguirre, cédula de identidad N° 5-0088-0372, como concejal suplente. Estas designaciones rigen a partir de su juramentación y hasta el 30 de abril de 2024. Notifíquese a los señores Aragón Rojas, Dizeo Marín, Sánchez Bonilla y Díaz Aguirre, y al Concejo Municipal de Montes de Oca. Publíquese en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—1 vez.—Exonerado.—(IN2020460076).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 151-2020.—Registro Civil, Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas doce minutos del seis de mayo del dos mil veinte. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de defunción de JUAN JOSE JAEN CARMONA, número quince, folio cinco, tomo doscientos treinta de la provincia de San José, por aparecer inscrito como JUAN JOSE JAEN CARMONA en el asiento número quinientos sesenta y uno, folio doscientos ochenta y uno, tomo doscientos veintinueve de la provincia de San José, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Según lo establecido en el artículo 66 de la precitada ley, practíquese la respectiva anotación de advertencia en el asiento de defunción N° 0015. Publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para

que aleguen sus derechos, dentro de los ocho días posteriores a la primera publicación.—Fr. Irene Montanaro Lacayo, Jefe.—O. C. N° 4600028203.—Solicitud N° 200675.—(IN2020460313).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 7401-2020.—Registro Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas dos minutos del diecinueve de mayo de dos mil veinte. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Abby Amador Solís, número quinientos catorce, folio doscientos cincuenta y siete, tomo quinientos cuarenta y tres de la provincia de Guanacaste, por aparecer inscrita como Abby Camacho Amador en el asiento número doscientos cincuenta y uno, folio ciento veintiséis, tomo quinientos cuarenta y tres de la provincia de Guanacaste, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Conforme lo señalan los artículos 5 del Código de Familia y 68 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, se confiere audiencia por cinco días al Patronato Nacional de la Infancia. Asimismo, según lo establecido en el artículo 66 de la precitada ley, practíquese la respectiva anotación de advertencia en el asiento de nacimiento no 0514. Publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que aleguen sus derechos, dentro de los ocho días posteriores a la primera publicación.—Irene Montanaro Lacayo, Jefe.—O. C. N° 4600028203.—Solicitud N° 200677.—(IN2020460320).

Expediente N° 37346-2016.—Registro Civil. Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas veinticinco minutos del seis de mayo de dos mil veinte.—Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Glendy Sandoval Chaves, número veinticinco, folio trece, tomo trescientos veinte de la provincia de Limón, por aparecer inscrito como Andrei Morales Sandoval en el asiento número novecientos veinte, folio cuatrocientos sesenta, tomo trescientos veintitrés de la provincia de Limón, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Conforme lo señalan los artículos 5 del Código de Familia y 68 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, se confiere audiencia por cinco días al Patronato Nacional de la Infancia. Así mismo, según lo establecido en el artículo 66 de la precitada ley, practíquese la respectiva anotación de advertencia en el asiento de nacimiento no 0025. Publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que aleguen sus derechos, dentro de los ocho días posteriores a la primera publicación.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—O. C. N° 4600028203.—Solicitud N° 200690.—(IN2020460347).

Expediente N° 10405-2017.—Registro Civil, Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas cincuenta minutos del veinte de mayo del dos mil veinte. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de ROGELIO JULIO MOYA MOYA, número setecientos ochenta y siete, folio doscientos sesenta y tres, tomo ciento cuarenta y uno de la provincia de Guanacaste, por aparecer inscrito como RITO JULIO MOYA MOYA, en el asiento número cuatrocientos sesenta y nueve, folio doscientos treinta y cinco, tomo setenta de la provincia de Guanacaste, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Según lo establecido en el artículo 66 de la precitada ley, practíquese la respectiva anotación de advertencia en el asiento de nacimiento N° 0787. Publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que aleguen sus derechos, dentro de los ocho días posteriores a la primera publicación.—Fr. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—O. C. N° 4600028203.—Solicitud N° 200679.—(IN2020460349).

Expediente N° 11945-2017.—Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas del ocho de noviembre de dos mil diecisiete.—Diligencias de curso presentadas por Gerardo Picado Zúñiga, cédula de identidad número 1-0439-0249, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que su fecha de nacimiento es 27 de febrero de 1955. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—(IN2020460416).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**FE DE ERRATAS****PODER JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****DIRECCIÓN EJECUTIVA****DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA****LICITACIÓN PÚBLICA 2020LN-000012-PROV**

(Aviso de modificación N° 1)

Compra de sillas ergonómicas según demanda

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el procedimiento indicado, que existen modificaciones al pliego de condiciones, y lo puede obtener a través de Internet, en la siguiente dirección: www.poder-judicial.go.cr/proveeduria (ingresar al botón “Contrataciones disponibles”). Los demás términos y condiciones permanecen invariables.

San José, 1 de junio del 2020.—MBA. Proceso de Adquisiciones.—Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2020461059).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**GERENCIA DE LOGÍSTICA****ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS****LICITACIÓN PÚBLICA 2020LN-000005-5101**

(Aviso N° 4)

Pruebas efectivas múltiples en orina

Se informa a todos los interesados en participar en la Licitación N° 2020LN-000005-5101, que se prorroga la apertura de ofertas para el día 10 de julio del 2020 a las 09:00 horas, por cuanto se están atendiendo recursos de objeción en contra del cartel, ver detalles en el expediente físico en la recepción del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, en el piso 11 del edificio Laureano Echandi de oficinas centrales o en la dirección electrónica institucional:

http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=5101&tipo=LN.

San José, 1° de junio de 2020.—Subárea de Reactivos y Otros.—Licda. Andrea Vargas Vargas, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1141.—Solicitud N° 201606.—(IN2020461170).

HOSPITAL MÉXICO**LICITACIÓN NACIONAL N° 2020LN-000010-2104**

(Aviso N° 1)

Insumos varios

Se comunica a los interesados que la fecha para la recepción de ofertas de dicha contratación se prorroga para el día 03 de julio de 2020, a las 09:00 horas, en caso de existir modificaciones se les comunicará por este mismo medio.

San José, 02 de junio del 2020.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Marco Campos Salas, Coordinador.—1 vez.—O. C. N° 154.—Solicitud N° 201837.—(IN2020461214).

LICITACIONES**PODER JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****DIRECCIÓN EJECUTIVA****DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA**

El Departamento de Proveeduría invita a participar en el siguiente procedimiento de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000038-PROV**Adquisición de la renovación del licenciamiento y soporte local de la solución Tenable**

Fecha y hora de apertura: 19 de junio del 2020, a las 09:00 horas. El respectivo cartel se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados podrán

obtenerlo a través de Internet, en la siguiente dirección: www.poder-judicial.go.cr/proveeduria (ingresar al botón “Contrataciones Disponibles”).

San José, 01 de junio del 2020.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2020461154).

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN**FÁBRICA NACIONAL DE LICORES****SECCIÓN PROVEEDURÍA****LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000005-PV****Contratación de agencia de publicidad digital**

La Fábrica Nacional de Licores, por medio de su Proveeduría, comunica que se recibirán ofertas por escrito para el siguiente concurso:

Descripción: contratación de agencia de publicidad digital.

Tipo de concurso: Licitación Abreviada N° 2020LA-000005-PV.

Fecha de apertura: 25 de junio del 2020, a las 10:00 horas.

Se invita a los interesados a que retiren el respectivo cartel en la oficina de la Sección Proveeduría, ubicada en Rincón de Salas, Grecia, en horario de lunes a viernes de 7:30 a. m., a 3:00 p. m., sin costo alguno, se puede acceder al mismo por medio de la página: www.fanal.co.cr, el acto de apertura de las ofertas se realizará en la Oficina de la Proveeduría.

Departamento Administrativo.—Lic. Alfonso Carmona Guevara, Jefe, Sección de Almacenamiento.—1 vez.—(IN2020461133).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**HOSPITAL MÉXICO****LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000035-2104****Adquisición de: Insumos para Endosonografía**

Se les comunica a los interesados que la fecha de apertura está programada para el día 22 de junio del 2020, a las 10:00 horas, además se les indica que el cartel y las especificaciones técnicas se encuentra publicadas en la página <http://www.ccss.sa.cr/licitaciones>.

San José, 26 de mayo del 2020.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Marco Alexander Campos Salas, Coordinador a. í.—1 vez.—O. C. N° 153.—Solicitud N° 201602.—(IN2020461155).

HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO**N° 2020LA-000010-2601****Adquisición de instrumental quirúrgico**

Objeto contractual: Adquisición de instrumental quirúrgico. Fecha apertura de ofertas: 10 de junio 2020, a las 10:00 a.m. Los interesados pueden adquirir el cartel en la Subárea de Contratación Administrativa del hospital, ubicada frente a las oficinas centrales de Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte, de 7:30 a. m. a 2:30 p. m., pueden solicitarlo al correo electrónico: saca2601@ccss.sa.cr.

Limón, 1° de junio de 2020.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Ingrid Delgado Esquivel, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2020461187).

N° 2020CD-000055-2601**Objeto contractual mantenimiento preventivo y correctivo cada tres meses a la red de gases (sistema de respaldo de oxígeno medicinal) y bomba de vacío**

Objeto contractual: mantenimiento preventivo y correctivo cada tres meses a la red de gases (sistema de respaldo de oxígeno medicinal) y bomba de vacío.

Fecha apertura de ofertas: 10 de junio del 2020, a las 09:00 a.m.

Visita al sitio (no es obligatoria): 05 de junio de 2020, a las 11:00 a.m.

Los interesados pueden adquirir el cartel en la Subárea de Contratación Administrativa del hospital, ubicada frente a las oficinas centrales de Corporación de Desarrollo Agrícola Del Monte, de 7:30 a. m. a 2:30 p. m., pueden solicitarlo al correo electrónico: saca2601@ccss.sa.cr.

Limón, 29 de marzo de 2020.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Ingrid Delgado Esquivel, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2020461188).

DIRECCIÓN SERVICIOS INSTITUCIONALES
LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000002-1161

Servicio Centro de Contacto (Contact Center)

Informa a los interesados que recibirá ofertas hasta las 10:00:00 horas del 24 de junio 2020. Más información en http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=1161&tipo=LA o ga_dsi@ccss.sa.cr.

Licda. Vanessa Zúñiga Montero, Coordinación Logística.—1 vez.—(IN2020461080).

ADJUDICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LN-000002-PROV (Aviso de infructuoso)

Servicio de recolección y entrega de expedientes a través del Sistema Courier, bajo la modalidad de entrega según demanda

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación que se dirá que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 53-2020 del 28 de mayo de 2020, artículo XVIII, se dispuso declararla infructuosa por cuanto la única oferta recibida a concurso presenta precios excesivos.

San José, 1° de junio del 2020.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2020461189).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN SERVICIOS INSTITUCIONALES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000001-1161

Móvil odontológica

Comunica que el día 01 de junio del 2020, fue adjudicado el procedimiento. Más información en: http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=1161&tipo=ADJ.

Licda. Vanessa Zúñiga Montero, Coordinación Logística.—1 vez.—(IN2020461081).

VARIACIÓN DE PARÁMETROS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

En coordinación con el Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica y la Comisión de Fichas Técnicas de Medicamentos, se informa sobre la actualización de las siguientes fichas técnicas de los medicamentos abajo descritos: AGM-SIEI-0559-2020

Código	Descripción medicamento	Observaciones emitidas por la Comisión
1-10-41-4653	Trastuzumab 600 mg/5 mL (120 mg/mL). Solución inyectable. Frasco ampolla o Trastuzumab 440 mg. Polvo liofilizado para concentrado para solución en infusión. Frasco ampolla.	Versión CFT 62106 Rige a partir de su publicación.

Las Fichas Técnicas citadas se encuentran disponibles a través de la siguiente dirección electrónica: <http://www.ccss.sa.cr/comisiones>.

Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos.—Oficinas Centrales.—Lic. Mauricio Hernández Salas.—1 vez.—O. C. N° 1141.—Solicitud N° 201547.—(IN2020461167).

REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

ÁREA COMUNICACIÓN Y SOPORTE COMERCIAL GESTIÓN COMERCIAL

INSTRUCTIVO PARA FACILITAR EL ACCESO A TRAMITES DE ELECTRICIDAD

De conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 8220 “Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos”, el Grupo ICE ofrece y pone a disposición de sus clientes la siguiente guía sobre los servicios de electricidad disponibles y los requisitos necesarios para acceder a cada uno de ellos en forma ágil, oportuna y transparente.

Requisitos comunes del Grupo ICE

A. Documento de identificación (*):

Personas Físicas:

- Nacionales: Original cédula de identidad vigente.
- Extranjeros: Documento de acreditación migratoria (DIMEX)

Carné de condición especial (Otorgado por el Subproceso de Refugio de la Dirección General de Migración).
Pasaporte.

Personas Jurídicas:

- Original cédula de identidad o DIMEX, carné de condición especial o pasaporte del representante legal.
- Original de personería jurídica o personería digital (no más de un mes de emitida).

(* Vigentes, en buen estado de conservación que no hagan dudar de su validez.

B. Requisitos particulares:

- Cualquier persona capaz podrá solicitar trámites de electricidad o realizar trámites a nombre del solicitante, cliente y usuario, mediante una autorización otorgada de conformidad con el artículo 283 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 del 2 de mayo de 1978 o poder especial, general o generalísimo. La Institución conservará el original de la autorización, el poder especial o las certificaciones de los poderes generales y generalísimos, entregará una copia del documento e indicará cuáles actos han sido ejecutados.
- Los albaceas de los procesos sucesorios tramitados, tanto en sede judicial como notarial, deberán aportar la certificación del nombramiento respectivo, ya sea emitida por un Juez, un notario público, o bien, por el Registro Nacional cuando el nombramiento se encuentre debidamente inscrito. En su defecto, deberán aportar copia certificada de la resolución judicial o notarial donde consta tal designación.
- Firma de solicitud o contratos de aceptación, por la persona autorizada o con capacidad al respecto.
- Referencias: Número de teléfono fijo y celular, correo electrónico, apartado postal de la persona que solicita el servicio o en caso de empresas, el teléfono fijo de la empresa y del representante de la empresa. Además de un número telefónico para informes donde sea fácil localizar al titular del servicio o representante legal.
- No debe existir ninguna deuda pendiente con la Institución.
- Dirección exacta por Provincia, Cantón y Distrito, y otras señas, del lugar donde se desea instalar el servicio.

- g. Pagar Depósito de Garantía aprobado por el ente regulador correspondiente al servicio solicitado.

No obstante y de acuerdo a lo que se indica en el Artículo 25 de la norma AR-NT-SUCOM emitida por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), “de no contar con la capacidad eléctrica, la empresa no está en la obligación de brindar el servicio, salvo que el interesado corra con los gastos, por requerir una adecuación de la red de alimentación primaria, incluso conversión de monofásica a bifásica o trifásica o nivel de tensión, según corresponda y de acuerdo con lo indicado en el artículo 123 de esa norma”.

La prestación de trámites eléctricos está sujeta a:

- a. Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 169 del 05 de mayo del 1996.
- b. Decreto Ejecutivo N° 29847 del 19 de noviembre del 2001, Reglamento Sectorial de Servicios Eléctricos, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 236 del 7 de diciembre del 2001
- c. Decreto Ejecutivo N° 36979-MEIC, Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 95 del 20 de mayo del 2014.
- d. Resolución RJD-030-2016 del 18 de febrero del 2016 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, publicada en el alcance N° 25 en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 37 del 23 de febrero del 2016, norma técnica denominada “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión” (AR-NT-SUCOM-ARESEP).
- e. Resolución RJD-207-2015 de las 15:15 horas del 21 de setiembre de 2015, publicada en el Alcance digital N° 75 a *La Gaceta* N° 189 del 29/09/2015, norma técnica denominada, “Supervisión de la Instalación y Equipamiento de Acometidas Eléctricas” (AR-NT-SUINAC-ARESEP).
- f. Resolución RJD-030-2016 del 18 de febrero del 2016 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, publicada en el alcance N° 25 en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 37 del 23 de febrero del 2016, norma técnica denominada “Planeamiento, operación y acceso al Sistema Eléctrico Nacional” (AR-NT-POASEN-ARESEP).
- g. Resolución RJD-205-2015 de las 15:05 horas del 21 de setiembre de 2015, publicada en el Alcance digital N° 75 a *La Gaceta* N° 189 del 29 de setiembre de 2015, norma técnica denominada, “Supervisión de la Calidad del Suministro Eléctrico en Baja y Media Tensión” (AR-NT-SUCAL-ARESEP).
- h. Resolución RJD-206-2015 de las 15:05 horas del 21 de setiembre de 2015, publicada en el Alcance digital N° 74 a *La Gaceta* N° 188 del 28 de setiembre de 2015 norma técnica denominada, “Supervisión del Uso, Funcionamiento y Control de Medidores de Energía Eléctrica” (AR-NT-SUMEL-ARESEP).
- i. Contrato para el suministro de Energía Eléctrica baja tensión y media tensión, vigente y aprobado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Servicios Eléctricos con Red Disponible

Servicios Provisionales de suministro de energía eléctrica para clientes con red disponible. (Baja y Media Tensión)

- 1- **Descripción:** Suministro de energía eléctrica que se proporciona a los clientes para la construcción, remodelación o ampliación de bienes inmuebles, como residencias, edificios comerciales e industriales, apartamentos, entre otros; por periodos de hasta 6 meses prorrogables.
- 2- **Requisitos particulares:**
 - a. Presentar certificación de la propiedad emitida por el Registro Nacional o Notario Público con fecha de no más de un mes de vigencia, donde se evidencie ser el dueño registral de la propiedad o trámite de gestión posesional.
 - b. En caso de no ser el dueño registral se requiere autorización por escrito de parte del dueño del inmueble.
 - c. Para los casos de inmuebles no inscritos en el Registro Nacional se debe presentar documento idóneo (declaración jurada, documento del Poder Judicial, documentos de INDER, INCOFER u otras) que demuestre su derecho de posesión.

- d. Número de contrato OC o boleta original de “Solicitud de Sellado de Planos Eléctricos”, emitida por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA).
- e. Suministrar copia del diagrama unifilar aprobado por el ingeniero responsable y el CFIA.
- f. Suministrar el detalle de la carga a conectar (cantidad de bombillos, equipos, artefactos eléctricos, motores y el voltaje de cada uno).
- g. Indicar la fecha aproximada de finalización de la obra.
- h. Firmar la Solicitud de Servicio, el Contrato para el suministro de la energía eléctrica, declaración de carga y demás documentos legales según corresponda, y que se emiten al momento de su tramitación.
- i. De aprobarse el servicio, el cliente deberá aportar un Depósito de Garantía, según se establece en el Artículo 28 de la norma técnica denominada “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión” (AR-NT-SUCOM- ARESEP), el cual debe cubrir al menos el monto de un mes de facturación y será incluido en la primera factura eléctrica emitida para servicios con consumo inferior a 3000KWh. Para servicios con consumo superior a los 3000 KWh, se procederá a estimar el consumo y la demanda, se aplican los valores de la tarifa que le corresponde al nuevo abonado, determinándose así el monto del depósito provisional, el cual será informado al cliente, y que podrá ser cubierto en efectivo, por certificados de inversión a satisfacción de la empresa o garantías de cumplimiento con cualquier banco del Sistema Bancario Nacional, Aseguradoras o Cooperativas.
- j. Cumplir con los “Requisitos Técnicos de Instalación de Servicio” establecidos por la empresa de electricidad, información que le será brindada al solicitante al momento de efectuar la solicitud. Ver detalle e información en el sitio www.grupoice.com.
- k. Finalizada la construcción, remodelación o ampliación del bien inmueble, el cliente debe presentar copia de la Constancia de Recibido emitida por el CFIA (Decreto Ejecutivo N° 36979-MEIC artículo 5.1.3, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N°33 del 15 de febrero del 2012), con el fin de realizar el cambio de tarifa y pasar la condición del servicio de provisional a permanente.

4- **Plazo de Instalación:** Una vez presentados todos los requisitos y de conformidad con la cláusula quinta del Contrato para el suministro de energía eléctrica Baja y Media Tensión aprobado por la ARESEP, el ICE dispone de los siguientes plazos:

- a. Para servicios de baja tensión de hasta 5 días hábiles para inspeccionar y aprobar la conexión, y de hasta 5 días hábiles adicionales para conectar el servicio o comunicar al cliente la resolución a su solicitud.
- b. Para servicios con demanda o media tensión, el plazo máximo de conexión y entrega de energía será de un mes natural.

5- **Solicitudes de Prórrogas:** El cliente podrá solicitar prórrogas, de hasta 6 meses cada una, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

Requisitos particulares:

- a. Nota firmada por el cliente y el ingeniero a cargo de la obra, solicitando la ampliación del plazo del servicio.
- b. Indicar la fecha aproximada de finalización de la obra
- c. Comprobante de la última factura eléctrica cancelada.

6- **Costos:** Para conocer el costo de este servicio refiérase a las tarifas vigentes, disponibles en nuestras agencias de servicios de todo el país, o en el sitio corporativo www.grupoice.com.

7- **¿Dónde Obtenerlo?** El cliente podrá solicitar estos servicios directamente en la Agencia del ICE más cercana, donde se brinden servicios de electricidad.

Servicio definitivo de suministro de energía eléctrica para clientes nuevos con red disponible. (Baja y Media Tensión)

- 1° **Descripción:** Servicio eléctrico que se otorga por un periodo de tiempo indefinido en obras concluidas o inmuebles terminados y que se ofrece a todos los habitantes de Costa Rica dentro de las áreas de concesión del ICE - Electricidad y de la CNFL, según corresponda.

2°. Requisitos particulares:

- a. Presentar certificación de la propiedad que sea emitida por el Registro Nacional o Notario Público con fecha de no más de un mes de emitida, donde se evidencie ser el dueño registral de la propiedad o trámite de gestión posesional.
 - b. En caso de no ser el dueño registral se requiere autorización por escrito de parte del dueño del inmueble.
 - c. Para los casos de inmuebles no inscritos en el Registro Nacional se debe presentar documento idóneo (declaración jurada, documento del Poder Judicial, documentos de INDER, INCOFER u otras) que demuestre su derecho de posesión.
 - d. Número de contrato OC o boleta original de “Solicitud de Sellado de Planos Eléctricos”, la cual es emitida por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA).
 - e. Suministrar copia del diagrama unifilar aprobado por el ingeniero responsable y el CFIA.
 - f. Presentar copia de la Constancia de Recibido emitida por el CFIA. (Decreto Ejecutivo N° 36979-MEIC artículo 5.1.3, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 33 del 15 de febrero del 2012).
 - g. Suministrar el detalle de la carga a conectar (cantidad de bombillos, equipos, motores y artefactos eléctricos en general).
 - h. Firmar la Solicitud de Servicio, el Contrato para el suministro de la energía eléctrica, declaración de carga y demás documentos legales según corresponda, y que se emiten al momento de su tramitación.
 - i. De aprobarse el servicio, el cliente deberá aportar un Depósito de Garantía, según se establece en el Artículo 28 de la norma técnica denominada “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión” (AR-NT-SUCOM-ARESEP), el cual debe cubrir al menos el monto de un mes de facturación y será incluido en la primera factura eléctrica emitida para servicios con consumo inferior a 3000KWh. Para servicios con consumo superior a los 3000 KWh, se procederá a estimar el consumo y la demanda, se aplican los valores de la tarifa que le corresponde al nuevo abonado, determinándose así el monto del depósito provisional, el cual será informado al cliente, el cual podrá ser cubierto en efectivo, por certificados de inversión a satisfacción de la empresa o garantías de cumplimiento con cualquier banco del Sistema Bancario Nacional, Aseguradoras o Cooperativas.
 - j. Se deberá cumplir con los “Requisitos Técnicos de Instalación de Servicio” según lo establece la Norma Técnica “Supervisión de la Instalación y Equipamiento de Acometidas Eléctricas”, los cuales se entregarán al cliente al momento de efectuar la solicitud.
- 3°. Plazo de Instalación:** Una vez presentados todos los requisitos y de conformidad con la cláusula quinta del Contrato para el suministro de energía eléctrica Baja y Media Tensión aprobado por la ARESEP, el ICE dispone de los siguientes plazos:
- a. Para servicios de baja tensión de hasta 5 días hábiles para inspeccionar y aprobar la conexión, y de hasta 5 días hábiles adicionales para conectar el servicio o comunicar al cliente la resolución a su solicitud.
 - b. Para servicios con demanda o media tensión, el plazo máximo de conexión y entrega de energía será de un mes natural.
- 4°. Costos:** Para conocer el costo de este servicio refiérase a las tarifas vigentes, disponibles en nuestras agencias de servicios de todo el país, o en el sitio corporativo www.grupoice.com.
- 5°. ¿Dónde Obtenerlo?** El cliente podrá solicitar estos servicios directamente en la Agencia del ICE más cercana, donde se brinden servicios de electricidad.

Extensiones de líneas para conexión de nuevos clientes

- 1°. Descripción:** Cuando un cliente requiera un servicio nuevo en una zona donde no exista red de distribución, el interesado podrá solicitar al ICE, mediante una nota; una extensión de

línea en vía pública. Una vez presentada la solicitud, junto con los requisitos que se detallan más adelante, el ICE podrá efectuar el estudio técnico cuyo resultado le será comunicado al o los interesados.

2°. Requisitos particulares:**2.1. Casas de habitación y comercios.**

- a. Características generales de la obra (longitud, cantidad de clientes que serían beneficiados esta red, fines, etc.)
- b. Completar y firmar (cuando así se le requiera) la solicitud de estudio de ingeniería.
- c. Cancelar (cuando así se le requiera) el monto para la elaboración del estudio.
- d. Copia del plano catastrado (cuando así se le requiera) de la propiedad donde se construirá la obra.

2.2 Industrias.

- a. Características generales de la obra (longitud, cantidad de beneficiarios, fines, etc.).
- b. Completar y firmar (cuando así se le requiera) la solicitud de estudio de ingeniería.
- c. Cancelar (cuando así se le requiera) el monto para la elaboración del estudio.
- d. Copia del plano catastrado (cuando así se le requiera) de la propiedad donde se construirá la obra.
- e. Detalle de la carga a servir (motores, equipos, etc.).
- f. Tipo de servicio requerido (monofásico o trifásico) y voltaje de operación.

- 3°. ¿Dónde Obtenerlo?** El cliente podrá solicitar estos servicios directamente en la Agencia del ICE más cercana, donde se brinden servicios de electricidad, o enviando correo a la dirección icelec@ice.go.cr.

Traslado de medidor interno

- 1°. Descripción:** Consiste en el servicio que se realiza a solicitud del cliente con el objetivo de efectuar la reubicación del equipo de medición dentro de su propiedad, sin que medie una modificación en las condiciones de diseño de la instalación eléctrica.
- 2°. Requisitos particulares (Sin modificación del diseño de la instalación eléctrica):**
- a. Comprobante de la última factura eléctrica cancelada.
 - b. Firmar la solicitud de servicio correspondiente, la cual se emite al momento de su tramitación.
- 3°. Requisitos particulares (Con modificación del diseño de la instalación eléctrica):**
- a. Comprobante de la última factura eléctrica cancelada.
 - b. Cumplir con los “Requisitos Técnicos de Instalación de Servicio” según lo establece la Norma Técnica “Instalación y Equipamiento de Acometidas Eléctricas”, los cuales se entregarán al cliente al momento de efectuar la solicitud.
 - c. Firmar la solicitud de servicio correspondiente, la cual se emite al momento de su tramitación.
- 4°. Plazo de Instalación:** Una vez solicitado el servicio y cumplidos todos los requisitos, el ICE dispone de un plazo de hasta 10 días hábiles, considerados a partir del día hábil siguiente de la firma del contrato, para efectuarlo o comunicar al cliente la resolución a su solicitud.
- 5°. Costos:** El costo del traslado se aplicará en la próxima facturación.
- 6°. ¿Dónde Obtenerlo?** El cliente podrá solicitar estos servicios directamente en la Agencia del ICE más cercana, donde se brinden servicios de electricidad.

Traslado de medidor externo

- 1°. Descripción:** Consiste en el servicio que se realiza a solicitud del cliente con el objetivo de efectuar la reubicación del equipo de medición dentro o fuera de su propiedad, existiendo una modificación en las condiciones de diseño de la instalación eléctrica.

2° Requisitos particulares:

- a. Comprobante de la última factura eléctrica cancelada.
 - b. Certificación de la propiedad que sea emitida por el Registro Nacional o Notario Público con fecha de no más de un mes de emitida, donde se evidencie ser el dueño registral de la propiedad o trámite de gestión posesional. En caso de no ser el dueño registral, se requiere autorización del propietario y para los casos de inmuebles no inscritos en el registro, se debe presentar documento idóneo (declaración jurada, documentos del Poder Judicial, documentos de INDER, INCOFER u otras) que demuestre su derecho de posesión.
 - c. Presentar original de la “Constancia de Recibido” o número de contrato el cual es emitido por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA).
 - d. Lista de la carga a conectar (cantidad de bombillos, equipos, motores y artefactos eléctricos en general).
 - e. Cumplir con los “Requisitos Técnicos de Instalación de Servicio” según lo establece la Norma Técnica “Instalación y Equipamiento de Acometidas Eléctricas”, los cuales se entregarán al cliente al momento de efectuar la solicitud.
 - f. Firmar la solicitud de servicio correspondiente, la cual se emite al momento de su tramitación.
- 3° Plazo de Instalación:** Una vez solicitado el servicio y cumplidos todos los requisitos, el ICE dispone de un plazo de 10 días hábiles, considerados a partir del día hábil siguiente de la firma del contrato, para efectuarlo o comunicar al cliente la resolución a su solicitud.
- 4° ¿Dónde Obtenerlo?** El cliente podrá solicitar estos servicios directamente en la Agencia del ICE más cercana, donde se brinden servicios de electricidad.

Cambio de Medidor o de Sistema de Voltaje

- 1° Descripción:** Consiste en el servicio que se realiza a solicitud del cliente con el objetivo de cambiar el voltaje de su servicio eléctrico de 120 voltios monofásico a 120/240 voltios monofásico trifilar. Esto debido a un aumento en la carga conectada o por cambios en las características de artefactos eléctricos o equipos.
- 2° Requisitos particulares:**
- a. Comprobante de la última factura eléctrica cancelada.
 - b. Lista de carga a conectar (cantidad de bombillos, equipos, motores y artefactos eléctricos en general.)
 - c. Presentar original de la “Constancia de Recibido” o número de contrato la cual es emitida por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA). (Decreto Ejecutivo N° 36979-MEIC artículo 5.1.3, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 33 del 15 de febrero del 2012).
 - d. Suministrar copia del diagrama unifilar aprobado por el ingeniero responsable y el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA).
 - e. Firmar la solicitud de servicio correspondiente, la cual se emite al momento de su tramitación.
 - f. En caso de que el servicio esté registrado a nombre de una empresa, se debe presentar nota dirigida a la empresa del Grupo ICE que corresponda, emitida por el representante legal de la misma, en donde solicita dicho servicio.
- 3° Plazo de Instalación:** Una vez solicitado el servicio y cumplidos todos los requisitos, el ICE dispone de un plazo de 10 días hábiles, considerados a partir del día hábil siguiente de la firma del contrato, para efectuarlo o comunicar al cliente la resolución a su solicitud.
- 4° ¿Dónde Obtenerlo?** El cliente podrá solicitar estos servicios directamente en la Agencia del ICE más cercana, donde se brinden servicios de electricidad.

Desconexión y retiro del servicio a “Solicitud del Cliente”

- 1° Descripción:** Consiste en el servicio que se realiza a solicitud del cliente con el objetivo de renunciar al servicio de suministro de energía eléctrica. Esta solicitud deberá ser

efectuado personalmente o por escrito por la persona física y/o representante legal de la empresa, a nombre de quien está registrado el servicio.

Una vez hecha la solicitud, se procederá a desconectar el servicio, retirar el medidor y la línea de acometida de la red, si así se requiere.

2° Requisitos particulares:

- a. Comprobante de la última factura eléctrica cancelada.
 - b. Cancelar los montos facturados y no cancelados de dicho servicio.
 - c. Cancelar el saldo de la energía no facturada, comprendida entre la última fecha de lectura y la fecha efectiva de desconexión del servicio.
 - d. Firmar la solicitud de servicio correspondiente, la cual se emite al momento de su tramitación.
- 3° Plazo de Ejecución:** Una vez solicitado el retiro del servicio y presentados todos los requisitos, el ICE procederá a efectuar la desconexión lo antes posible.

Como excepción a lo anterior, si se constata que el servicio está siendo utilizado por un tercero, el técnico deberá tomar la lectura del medidor con el fin de cobrar al cliente la energía consumida hasta ese momento y procederá a informar al tercero que debe presentarse en la Agencia del ICE más cercana, dentro de un plazo máximo de 24 horas, con el fin de solicitar su propio servicio (de conformidad con las disposiciones vigentes). En caso contrario, se procederá a la desconexión del servicio.

- 4° ¿Dónde Obtenerlo?** El cliente podrá solicitar estos servicios directamente en la Agencia del ICE más cercana, donde se brinden servicios de electricidad.

Importe por cancelación tardía y reconexión del servicio eléctrico

- 1° Descripción:** El servicio eléctrico será suspendido al cliente cuando no haya cancelado el monto de la facturación en el plazo que se estipula en la factura eléctrica.

Cuando el cliente o usuario cancele la factura en fecha posterior a la indicada para su vencimiento, deberá pagar un importe adicional del 3% sobre el monto total de la factura, menos el monto correspondiente al IVA, para cubrir los costos administrativos en que incurre la empresa por no percibir oportunamente los ingresos por el servicio brindado, según resolución N° RJD-030-2016 del 18 de febrero del 2016 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Por la reconexión del servicio eléctrico por falta de pago, el cliente o usuario deberá cancelar un importe adicional que corresponde al 10% del monto del recibo del mes que originó la suspensión del servicio, la cual no deberá superar los 01,000.00, y un ajuste en el depósito de garantía el cual se obtiene del consumo en KWH promedio facturado en los últimos seis meses, menos el monto del depósito de garantía actual. Además, deberán cancelarse todas aquellas cuentas pendientes por el servicio suspendido.

- 2° Plazo de Reconexión:** Una vez solicitada la reconexión del servicio el ICE procederá a efectuar la reconexión del mismo en un plazo de hasta 24 horas hábiles. Los días hábiles son los comprendidos de lunes a viernes con una jornada de 8 horas.

Alquiler de transformadores

- 1° Descripción:** Consiste en el servicio que se realiza a solicitud de clientes externos o internos que requieren un transformador de media tensión de forma temporal para suplir el servicio eléctrico. Los tipos de transformadores disponibles para el alquiler son:

Transformador tipo Poste:

Los transformadores tipo Poste son aplicables a sistemas de distribución aéreos y comercialmente los encontramos en las siguientes potencias: 10, 15, 25, 37.5, 50, 75 y pueden ser

instalados de manera individual(monofásicos), en bancos de dos(bifásicos) y en bancos de tres(trifásicos) hasta formar un máximo de 75KVA.

Transformador en Pedestal:

Los transformadores de Pedestal son equipos de uso exclusivo para redes de distribución subterránea y pueden ser monofásicos o trifásicos y sus potencias van en monofásico desde; 25, 50, 100, 167 y en trifásico desde; 112.5, 150, 225, 300, 500, 750, 1000 y 1500.

2°. Requisitos particulares:

- a. Especificaciones relativas al equipo o sistema a alimentar, indicando capacidad y voltaje, así como otros requerimientos eléctricos, de modo que permita determinar las características del equipo a suministrar.
- b. Por este servicio se debe cancelar un monto de acuerdo a las características de los equipos, correspondiente a depósito, instalación y retiro.
- c. En caso de que se requieran extensiones de líneas, se deberá solicitar el estudio de ingeniería respectivo.

3°. **Plazo de Resolución:** Una vez solicitado el servicio y cumplidos todos los requisitos, el ICE comunicará al cliente la resolución a su solicitud.

4°. **¿Dónde Obtenerlo?** El cliente podrá solicitar estos servicios personalmente o mediante una nota en la Agencia del ICE más cercana, donde se brinden servicios de electricidad.

Servicios temporales con red existente

1°. **Descripción:** Consiste en el servicio que se realiza a solicitud del cliente para el suministro de energía eléctrica que se proporciona al público en general para instalaciones tales como ferias, turnos, circos y otros semejantes que se instalan por un periodo menor a seis meses.

La tarifa aplicable a estos servicios será la general incluyendo el cobro de máxima demanda si es del caso.

2°. Requisitos particulares:

- a. Suministrar la lista de carga a conectar (cantidad de bombillos, equipos, artefactos eléctricos, motores y el voltaje de cada uno).
- b. Copia del permiso que otorga la Municipalidad para realizar o participar en la actividad.
- c. Número de días y horas a utilizar el servicio, para calcular un depósito de garantía provisional.
- d. Hacer un depósito de garantía provisional, que será calculado con base en la carga a conectar, el número de días y horas que se vaya a utilizar el servicio, costo de los materiales aportados por el ICE, transformadores, conexión y desconexión del servicio.
- e. Firmar la solicitud de servicio correspondiente, la cual se emite al momento de su tramitación.
- f. La solicitud deberá presentarse con un plazo mínimo de 8 días hábiles antes del inicio del evento.

3°. **Plazo de Instalación:** Una vez solicitado el servicio y cumplidos todos los requisitos, el ICE procederá a brindar servicio en la fecha solicitada o comunicar al cliente la resolución a su solicitud.

Estos servicios se conectan a través de un único punto de medición, por cuenta y riesgo del cliente, quien es responsable del cumplimiento de las disposiciones del “Reglamento de oficialización del código eléctrico de Costa Rica para la seguridad de la vida y de la propiedad” (Decreto Ejecutivo N° 36979-MEIC), sin que pueda responsabilizarse al Grupo ICE por los daños a personas o propiedades causados por el estado defectuoso o deficiente de la instalación eléctrica.

El ICE procederá a liquidar el depósito de garantía una vez finalizado el evento, siempre y cuando el cliente cancele de previo la facturación correspondiente y el equipo instalado no presente daños.

4°. **¿Dónde Obtenerlo?** El cliente podrá solicitar estos servicios directamente en la Agencia del ICE más cercana, donde se brinden servicios de electricidad.

Servicio temporal de arcos luminosos del tipo ornamental, con fines comunales y sociales, así como del tipo publicitario con fines comerciales.

1°. **Descripción:** De conformidad con el artículo 8 de la sesión del Consejo Directivo N° 5694 del 4 de octubre del 2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 202 del 20 de octubre del 2005, el servicio de arcos luminosos y otros elementos decorativos es el que se ofrece a personas, comunidades o empresas que requieran suministro de electricidad para la iluminación de arcos luminosos para actividades festivas o publicitarias en las comunidades, durante un lapso de tiempo predeterminado.

2°. Requisitos particulares:

- a. Nombre y calidades de la empresa o persona responsable que instala los arcos luminosos.
- b. Copia de autorización emitida por parte de la Municipalidad respectiva.
- c. Detalle de la carga a instalar: cantidad de arcos luminosos, cantidad de bombillas en cada arco, potencia en Watts de cada bombillo, cantidad de días que se usarán y tiempo de uso, ubicación de cada arco, fecha de instalación y desconexión.
- d. Hacer un depósito de garantía provisional, que será calculado con base en la carga a conectar, el número de días y horas que se vaya a utilizar el servicio, costo de los materiales aportados por el ICE, transformadores, conexión y desconexión del servicio.
- e. Garantía de que las personas que efectuarán la conexión de los arcos poseen los conocimientos técnicos necesarios para realizar dichas funciones.
- f. Firmar la solicitud de servicio correspondiente, la cual se emite al momento de su tramitación.
- g. La solicitud deberá presentarse con un plazo mínimo de 8 días hábiles antes del inicio del evento.
- h. La energía suministrada a los arcos luminosos con fines comerciales, comunales y sociales, será cobrada mediante la siguiente fórmula:

$$\frac{(\# \text{ bombillas} \times \text{Watts} \times \# \text{ horas} \times \# \text{ días})}{1000} = \text{Consumo en KWH}$$

3°. **Plazo de Instalación:** Una vez solicitado el servicio y cumplidos todos los requisitos, el ICE procederá a brindar servicio en la fecha solicitada o comunicar al cliente la resolución a su solicitud.

Al consumo en KWH, se le aplicará la tarifa 2, el impuesto de ventas, la tarifa de alumbrado público y además un depósito de garantía para cubrir posibles daños. El depósito de garantía es igual al 50% del monto del consumo en KWH a cobrar.

Una vez concluida la actividad y retirados los arcos luminosos, es responsabilidad del contratista, informar a la Agencia de Servicios de Electricidad respectiva a fin de que le sea devuelto su depósito de garantía.

Previo a la entrega del depósito de garantía, el ICE inspeccionará la red y evaluará posibles daños causados. En caso de haberlos, el contratista cubrirá la totalidad de estos.

Cabe destacar que el Contratista o empresa que instala los arcos, se hace responsable de cualquier daño que la instalación u operación cause a la red, por lo que acepta cubrir los costos en que incurra el ICE para reparar los daños causados.

El ICE no se responsabilizará por los daños o accidentes que pudieran sufrir terceras personas o propiedades de estas a causa de los trabajos de instalación, operación o remoción de los arcos luminosos, debiendo el contratista asumir los mismos.

4°. **¿Dónde Obtenerlo?** El cliente podrá solicitar estos servicios directamente en la Agencia del ICE más cercana, donde se brinden servicios de electricidad.

Reclamos de clientes y usuarios

- 1° **Descripción:** Los clientes y usuarios del ICE o la CNFL pueden acudir a diversas instancias para hacer algún reclamo o consulta, en caso de no quedar satisfechos con la atención o servicio brindado.
- 2° **¿Dónde presentarlo?**
 - a. Para clientes de la CNFL
Mediante el correo gestionalcliente@cnfl.go.cr, la línea 8003637442, o en cualquier Agencia de la CNFL.
 - b. Para clientes del ICE - Electricidad
Mediante el correo icelec@ice.go.cr, la línea 8000423532, o en cualquier Agencia del ICE.

A toda reclamación se le asignará un número de caso, el cual se utilizará como referencia en cada una de las instancias que deba recurrir el gestionante, así como para que tenga acceso al expediente correspondiente, si así lo pretende.

Reclamos de clientes sobre daños a equipos, atribuidos a perturbaciones en el servicio eléctrico

- 1° **Descripción:** Los clientes y usuarios del ICE o de la CNFL pueden presentar una reclamación sobre los daños atribuibles a perturbaciones en el servicio eléctrico y que hayan afectado bienes de su propiedad.
- 2° **Requisitos particulares:**
 - a. Nombre y apellidos del gestionante, número de cédula, lugar de residencia, dirección exacta, Número de NISE y localización del servicio eléctrico, lugar para recibir notificaciones, número de teléfono (fijo - celular) y dirección de correo electrónico.
 - b. Indicar el hecho generador de la reclamación, anotando la descripción completa, la fecha y hora del mismo.
 - c. Indicar la pretensión de la reclamación.
 - d. Debe describirse las características de la cosa objeto de reclamación. Si se tratara de un bien mueble, debe indicarse la marca, modelo, serie, tipo y año de fabricación.
 - e. Debe presentar un documento idóneo que compruebe la posesión de la cosa afectada. El documento idóneo puede ser la factura de compra, certificación o declaración jurada.
 - f. Debe contener la firma del gestionante. En caso de que quien presente el reclamo no se encuentre como cliente de la Institución deberá aportar el consentimiento del titular del servicio por escrito y deberá venir acompañada de una fotocopia de cédula de identidad del acreedor o bien autenticado por un abogado.
 - g. La presentación de reclamos debe realizarse en un plazo máximo de 8 días hábiles después de sucedido el evento. Superado ese plazo, ninguna reclamación será recibida.

La ausencia de alguno de los requisitos puede producir el rechazo y archivo de la petición, salvo que se pueda inferir del escrito o de los documentos anexos.

La falta de la firma en la reclamación o bien de la falta del documento que lo faculte a realizar el trámite, como indica el requisito f, deberá ser notificada al gestionante, para que, en el término de 3 días hábiles posteriores al aviso, se apersona a la Institución correspondiente y subsane este defecto, de no presentarse en el lapso indicado, se producirá el rechazo y archivo de la reclamación.

3° ¿Dónde presentarlo?

- a. Para clientes y usuarios de la CNFL
Mediante el correo gestionalcliente@cnfl.go.cr o en cualquier Agencia de la CNFL.
- b. Para clientes y usuarios del ICE - Electricidad
Mediante el correo icelec@ice.go.cr, o cualquier Agencia del ICE que brinde servicios de electricidad.

A toda reclamación se le asignará un número de caso, el cual se utilizará como referencia en cada una de las instancias que deba recurrir el gestionante, así como para que tenga acceso al expediente correspondiente, si así lo pretende.

Servicios eléctricos sin conexión al Sistema Nacional Interconectado

Servicio eléctrico con sistemas descentralizados

- 1° **Descripción:** Para aquellas comunidades que no puedan ser electrificadas con el sistema convencional por razones geográficas o de dispersión, la Institución puede recurrir a la utilización de fuentes renovables de energía a pequeña escala en sistemas descentralizados (sistemas fotovoltaicos o centrales micro hidroeléctricas no conectadas a la red).

1.1 Alcance de un sistema fotovoltaico para casa de habitación

Los sistemas fotovoltaicos para casa de habitacional están compuestos por los siguientes componentes:

- a. Un panel fotovoltaico de 100 Watt.
- b. Un tablero de control, compuesto por:
 - c. Un Controlador de Carga.
 - d. Un inversor de 300 Watt.
 - e. Un transformador de corriente directa.
 - f. Cuatro disyuntores para la protección de los equipos.
 - g. Una batería de ciclo profundo.
 - h. Tres lámparas de 13 Watt, en corriente directa, para la iluminación.

1.2 Uso del equipo

El cliente puede aprovechar la energía transformada por el panel fotovoltaico de la siguiente forma:

- a. Para un televisor de 12 pulgadas en blanco y negro se tiene 4 horas uso.
- b. Para un televisor de 14 pulgadas a color se tienen 2 horas uso.
- c. Para radios AM, FM de potencias inferiores a los 10 watt son 6 horas uso.
- d. Para equipos de sonido se debe de alternar con el televisor donde el uso de los dos equipos no exceda las cuatro horas de uso indicadas anteriormente.
- e. Es importante recalcar que los sistemas fotovoltaicos son muy reducidos en su capacidad, por lo que no se debe de conectar electrodomésticos de ningún tipo como ollas arroceras, coffee maker, planchas etc.

Además, la comunidad debe estar ubicada al menos a 4 Km. de la red de distribución.

- 2° **¿Dónde Obtenerlo?** La Comunidad de pobladores debidamente organizada podrá solicitar estos servicios directamente en la Agencia del ICE más cercana, donde se brinden servicios de electricidad.

Servicio a clientes residenciales

- 1° **Descripción:** Este servicio se ofrece a todos los pobladores del país dentro del área de concesión del ICE que requieran de un servicio eléctrico que no puedan ser cubiertos mediante el Sistema Nacional Interconectado.
- 2° **Requisitos particulares:**

- a. Para conceder el servicio, el cliente deberá estar incluido en la solicitud de la comunidad, y firmar el Contrato para el alquiler del equipo fotovoltaico.
- b. De aprobarse el servicio, el cliente deberá aportar un depósito de Garantía, el cual debe cubrir al menos tres meses de pago por concepto de alquiler. Por dicho servicio de alquiler, se cobran 01.000,00 mensuales. Este depósito debe realizarse antes de la conexión del servicio y debe ser cancelado, en cualquiera de las agencias del sistema bancario nacional.
- c. Se deberá cumplir con los "Requisitos Técnicos de Instalación de Sistemas Fotovoltaicos", establecidos por la empresa eléctrica, información que se le brindará al solicitante al momento de recibir la aprobación de su solicitud.

Servicio a clientes no residenciales

- 1° **Descripción:** Este servicio se ofrece a agrupaciones de servicios comunales como son EBAIS, Telesecundarias, Centros Comunales, parques nacionales y refugios.

2° Requisitos particulares:

- a. Suministrar lista de carga a conectar (cantidad de luminarias, equipos y artefactos a conectar).
- b. Contrato para el alquiler del equipo fotovoltaico debe ser firmado por el representante legal de la institución.
- c. De aprobarse el servicio, el cliente deberá aportar un depósito de Garantía, el cual debe cubrir al menos tres meses de pago por concepto de alquiler. Por dicho servicio de alquiler, se cobran 01,000.00 mensuales. Este depósito debe realizarse antes de la conexión del servicio y debe ser cancelado, en cualquiera de las agencias del sistema bancario nacional.
- d. No registrar deudas pendientes de cancelación por servicios eléctricos con la Institución.
- e. Se deberá cumplir con los “Requisitos Técnicos de Instalación de Sistemas Fotovoltaicos”, establecidos por la empresa eléctrica, información que se le brindará al solicitante al momento de recibir la aprobación de su solicitud.

Traslado de equipos

- 1° **Descripción:** Consiste en el servicio de alquiler de equipo fotovoltaico que se ofrece a un cliente cuando éste desea trasladar su equipo a otro sitio siempre y cuando sea dentro de la misma comunidad. Si el traslado es fuera de la comunidad de cobertura del proyecto, debe solicitar la desconexión del mismo y solicitar el servicio en la agencia respectiva.

2° Requisitos particulares:

- a. Último recibo de alquiler cancelado
- b. Dirección actual del servicio
- c. Dirección donde desea el servicio

Una vez solicitado el traslado del equipo y presentados todos los requisitos, el ICE procederá a efectuar el mismo lo antes posible.

Retiro de equipos a solicitud del cliente

- 1° **Descripción:** El cliente podrá renunciar al alquiler del equipo fotovoltaico en el momento que lo considere pertinente. Esta solicitud debe ser efectuada por escrito por la persona física y/o representante legal de la empresa, a nombre de quien el alquiler. Una vez hecha la solicitud el ICE procederá a retirar el equipo.

2° Requisitos particulares:

- a. Comprobante de la última factura eléctrica cancelada.
- b. El cliente deberá cancelar en el momento de la desconexión, los montos facturados por el alquiler del equipo.
- c. El ICE reintegrará en el acto al cliente el monto del depósito de garantía por alquiler del equipo, siempre y cuando éste se encuentre al día en los pagos del mismo.

Una vez solicitado el retiro del servicio y presentados todos los requisitos, el ICE procederá a efectuar el retiro del equipo lo antes posible.

Retiro de equipos por falta de pago

- 1° **Descripción:** Los equipos fotovoltaicos serán retirados al cliente cuando no haya cancelado el monto por alquiler de los mismos. El ICE dará un plazo máximo de tres meses para el retiro de los equipos. A este cliente no se le reinstalará el servicio si no cancela los costos adeudados a la fecha del retiro.

Servicios Generales**Traspaso de Servicio Eléctrico (Cambio de Nombre)**

- 1° **Descripción:** Este servicio se ofrece cuando una persona física o jurídica quiere hacer un cambio de nombre y número de cliente de un servicio instalado, asumiendo todas las responsabilidades que existan hasta ese momento.

Aplica para las siguientes modalidades: cesión de derechos, por defunción o ausencia del titular del servicio.

2° Requisitos particulares:

Deben presentarse ambos clientes (actual y nuevo) en la Agencia de Servicios de Electricidad, a firmar la solicitud de desconexión por parte del titular del servicio y la solicitud y contrato por parte del nuevo cliente. En caso de no presentarse el titular del servicio, deberá aportar la documentación que se indica en los requisitos comunes.

Personas físicas

- a. Número de NISE o localización o número de medidor del servicio
- b. Documento de identificación, de conformidad con lo establecido en los requisitos comunes.
- c. Llenar y firmar la solicitud de desconexión por parte del titular del servicio, así como la solicitud y contrato por parte del nuevo cliente.
- d. En caso de no presentarse el titular del servicio, deberá aportar la documentación que se indica en los requisitos comunes.

Personas jurídicas

- a. Número de NISE o localización o número de medidor del servicio
- b. Documento de identificación, de conformidad con lo establecido en los requisitos comunes,
- c. Llenar y firmar la solicitud de desconexión por parte del titular del servicio, así como la solicitud y contrato por parte del nuevo cliente.

Para el caso de alquiler de propiedad:

Presentar autorización por escrito de parte del dueño del inmueble debidamente autenticada.

Para el caso de compra de propiedad:

El nuevo dueño deberá presentar certificación literal emitida por el Registro Nacional o certificación notarial con fecha de no más de un mes de emitida, que demuestre que es el propietario del inmueble. Las opciones de compraventa no son válidas.

Para el caso de personas fallecidas:

El interesado deberá presentar constancia de defunción del titular del servicio, emitida por el Registro Civil, además de certificación del Registro Nacional del inmueble. De ser un posible heredero o actual poseedor, presentar declaración jurada, declarando que autorizan expresamente al ICE, para efectuar el cambio del titular, liberando de toda responsabilidad al ICE y sin derecho a reclamo posterior, en el evento de que apareciere un tercero con mejor derecho, en cuyo caso él, ella o los comparecientes, asumen toda la responsabilidad.

Para el caso de procesos sucesorios:

Los albaceas de los Procesos Sucesorios tramitados tanto en sede judicial como notarial, deberán aportar la certificación del nombramiento respectivo, ya sea emitida por un Juez, un Notario Público, o bien, por el Registro Nacional cuando el nombramiento se encuentre debidamente inscrito. En su defecto, deberán aportar copia certificada de la resolución judicial o notarial donde consta tal designación.

No debe existir ninguna deuda pendiente con la Institución.

En caso de no existir depósito de garantía o de requerirse un ajuste al existente será incluido en la siguiente facturación.

- 3° **¿Dónde Obtenerlo?** El cliente podrá solicitar estos servicios directamente en la Agencia del ICE más cercana, donde se brinden servicios de electricidad.

Este trámite es inmediato, siempre y cuando el cliente presente todos los requisitos solicitados.

Distribución de la factura por servicios eléctricos

- 1° **Descripción:** El ICE le ofrece el envío de su factura mensual a una dirección de correo electrónico.

2° Requisitos particulares:

- a. Número de NISE o localización del servicio.
- b. Nombre del cliente o titular del servicio.
- c. Número de teléfono

- d. Indicar email
- e. Última factura eléctrica cancelada.

3°. **¿Dónde Obtenerlo?** El cliente podrá solicitar este servicio directamente en la Agencia del ICE más cercana, donde se brinden servicios de electricidad.

Si es cliente del ICE Electricidad, puede enviar correo a la dirección icelec@ice.go.cr, o por medio de la línea 8000423532.

Si cliente de la CNFL puede enviar correo a la dirección gestionalcliente@cnfl.go.cr, o por medio de la línea 8003637442.

Este trámite es inmediato, siempre y cuando el cliente presente todos los requisitos solicitados.

Cambio de dirección de correo electrónico para la distribución de facturas, avisos u otros.

1°. **Descripción:** Permite al cliente modificar o sustituir la dirección de correo electrónico registrada en el ICE para el envío de su factura eléctrica u otra documentación.

2°. **Requisitos particulares:**

- a. Número de NISE o localización del servicio.
- b. Nombre del dueño del servicio.
- c. Número de teléfono
- d. Indicar email.
- e. Última factura eléctrica cancelada.

3°. **¿Dónde Obtenerlo?** El cliente podrá solicitar este servicio directamente en la Agencia del ICE más cercana, donde se brinden servicios de electricidad.

Si es cliente del ICE Electricidad, puede enviar correo a la dirección icelec@ice.go.cr, o por medio de la línea 8000423532.

Si cliente de la CNFL puede enviar correo a la dirección gestionalcliente@cnfl.go.cr, o por medio de la línea 8003637442.

Este trámite es inmediato, siempre y cuando el cliente presente todos los requisitos solicitados.

Depósitos anticipados

1°. **Descripción:** Este servicio se ofrece cuando el cliente solicita efectuar un depósito de dinero por adelantado, con el fin de cubrir futuras facturas eléctricas.

2°. **Requisitos particulares:**

- a. Comprobante de la última factura eléctrica cancelada.
- b. Efectuar un depósito de dinero que debe cubrir como mínimo seis meses de facturación.

3°. **¿Dónde Obtenerlo?** El cliente podrá solicitar este servicio directamente en la Agencia del ICE más cercana, donde se brinden servicios de electricidad.

Este trámite es inmediato, siempre y cuando el cliente presente todos los requisitos solicitados.

Estudios por alto consumo

1°. **Descripción:** Cuando un cliente o usuario considera que el consumo de energía eléctrica o monto facturado es superior a lo que normalmente consume o paga, podrá solicitar, antes del vencimiento del recibo, un estudio por “alto consumo”, el cual consta de los siguientes pasos:

- a. Análisis de históricos de los consumos registrados y montos facturados.
- b. Comprobación en sitio de la veracidad de las lecturas y correcto funcionamiento del medidor, en caso de que el cliente presentara inconformidad por la respuesta que se le diera, a partir del análisis anterior.
- c. Utilización de equipos de medición especial en sitio para la comprobación exacta del medidor y marcación horaria del consumo de energía eléctrica. Esto en caso de que el cliente no estuviera satisfecho aún con la resolución suministrada y habiéndose efectuado ya los pasos a y b anteriormente citados.

Mientras se resuelve el estudio, el ICE podrá cobrar el importe promedio de las últimas seis facturaciones reales.

Los estudios pertinentes deberán realizarse en un plazo no mayor que 15 días hábiles.

Si se comprueba una anomalía en cualquiera de los pasos anteriores atribuida al ICE, se procederá a la correspondiente corrección.

De resultar correcta la facturación emitida en su oportunidad, el ICE incluirá en una facturación extraordinaria la diferencia pendiente de cancelar por el cliente o usuario.

2°. **Requisitos particulares:**

- a. Cédula de identidad en caso de persona física, o personería jurídica si el servicio está a nombre de una empresa (con un máximo de un mes de emitida)
- b. Última factura eléctrica, anterior a la que se le está aplicando la solicitud de estudio, debidamente cancelada.

El ICE hará los estudios necesarios para determinar la validez del planteamiento y notificará al cliente lo antes posible.

3°. **¿Dónde Obtenerlo?** El cliente podrá solicitar este servicio directamente en la Agencia del ICE más cercana, donde se brinden servicios de electricidad.

Asesorías sobre el servicio eléctrico

Historiales de Consumo

1°. **Descripción:** Información sobre la energía consumida por el cliente en un periodo determinado de tiempo (máximo 6 meses) para efectos de análisis sobre consumo.

2°. **Requisitos particulares:**

- a. Cédula de identidad en caso de persona física, o personería jurídica si el servicio está a nombre de una empresa (con un máximo de un mes de emitida)
- b. Última factura eléctrica, anterior a la que se le está aplicando la solicitud de estudio, debidamente cancelada.

3°. **¿Dónde Obtenerlo?** El cliente podrá solicitar este servicio directamente en la Agencia del ICE más cercana, donde se brinden servicios de electricidad.

Depósitos de garantía y Formas de Pago

1°. **Descripción:** Asesoría al cliente sobre las mejores prácticas para el pago del servicio eléctrico y los depósitos de garantía.

2°. **Requisitos particulares:**

- a. Cédula de identidad en caso de persona física, o personería jurídica si el servicio está a nombre de una empresa (con un máximo de un mes de emitida)
- b. Última factura eléctrica, anterior a la que se le está aplicando la solicitud de estudio, debidamente cancelada.

3°. **¿Dónde Obtenerlo?** El cliente podrá solicitar este servicio directamente en la Agencia del ICE más cercana, donde se brinden servicios de electricidad.

Asesoría y análisis tarifario

1°. **Descripción:** En relación con el tema de las tarifas eléctricas, el ICE se permite brindar:

- a. Recomendaciones para optar por una tarifa acorde con la necesidad y el tipo de actividad que desarrolla el cliente.
- b. Explicación de los tipos de tarifas eléctricas existentes y cómo es la aplicación de las mismas.
- c. Modificación del uso que se da al servicio eléctrico y necesidad de una reclasificación tarifaria.
- d. Análisis del comportamiento del consumo. Estudio que se hace de los consumos en energía (KWH) y en demanda (KW), para determinar si el cliente se puede ajustar a una determinada tarifa.
- e. Análisis de Curva de Carga. Referido esto al servicio que se ofrece a los clientes que se encuentran dentro de la tarifa de Media Tensión o Tarifa 6, y que requieren de una representación gráfica del consumo y su respectivo análisis.

f. Explicación al cliente de cómo puede analizar su factura eléctrica.

2°. **Requisitos particulares:**

a. Solicitud formal por parte del interesado, indicando nombre y dirección exacta, así como teléfono, fax, correo electrónico, y un detalle del tipo de asesoría que requiere.

En caso de requerir historiales de consumo, indicar el o los períodos de consumo que requiera.

b. Cancelar, cuando corresponda, el monto asociado al servicio brindado.

c. Última factura eléctrica cancelada.

3°. **¿Dónde Obtenerlo?** El cliente podrá solicitar este servicio directamente en la Agencia del ICE o de la CNFL más cercana, donde se brinden servicios de electricidad.

Atención de consultas técnicas efectuadas por contratistas, urbanistas y otros solicitantes

1°. **Descripción:** El ICE dispone de personal especializado para la atención de consultas técnicas, por parte de contratistas, urbanistas y otros solicitantes, debido a que estas obras en general pasan a formar parte del Sistema Eléctrico Nacional, ante lo cual deben cumplir las normas técnicas y especificaciones establecidas para la construcción de líneas de distribución eléctrica. El objetivo del ICE es velar por el adecuado cumplimiento de estas normas, y por la calidad de los materiales utilizados.

2°. **Requisitos particulares:**

a. Nombre del interesado.

b. Dirección y número de teléfono

c. Formular las preguntas de carácter técnico que considere necesarias.

3°. **¿Dónde Obtenerlo?** El cliente podrá solicitar este servicio directamente en la Agencia del ICE más cercana, donde se brinden servicios de electricidad.

Si es cliente del ICE Electricidad, puede enviar correo a la dirección icelec@ice.go.cr, o por medio de la línea 8000423532.

Si cliente de la CNFL puede enviar correo a la dirección gestionalcliente@cnfl.go.cr, o por medio de la línea 8003637442.

Asesoría en el diseño de alumbrado público para instalaciones deportivas, parques, autopistas, y otras necesidades de iluminación.

1°. **Descripción:** El ICE brinda a los interesados que lo requieran, asesorías técnicas en obras de alumbrado público, en sitios tales como caseríos, intersecciones, puentes, parques, zonas de seguridad, canchas de fútbol, entre otros, para lo cual cuenta con personal especializado que efectuará los estudios técnicos y financieros necesarios.

2°. **Requisitos particulares:**

a. Nombre del interesado, dirección y teléfono

b. Características generales de la obra (planos).

c. Lugar y ubicación de la obra.

3°. **¿Dónde Obtenerlo?** El cliente podrá solicitar este servicio directamente en la Agencia del ICE más cercana, donde se brinden servicios de electricidad.

Si es cliente del ICE Electricidad, puede enviar correo a la dirección icelec@ice.go.cr, o por medio de la línea 8000423532.

Si cliente de la CNFL puede enviar correo a la dirección gestionalcliente@cnfl.go.cr, o por medio de la línea 8003637442.

El monto a cancelar por este servicio se establece de acuerdo al tamaño de la obra.

Laboratorio de Eficiencia Energética

1°. **Descripción:** El ICE pone a disposición de clientes y usuarios el Laboratorio de Eficiencia Energética (LEE) para la realización de ensayos de eficiencia energética, calidad y respaldo técnico.

Con el propósito de brindar a los clientes informes de ensayo con validez y reconocimiento a nivel nacional e internacional, el laboratorio opta por su acreditación desde el año 2008 bajo la norma INTE-ISO/17025, por parte del Ente Costarricense de Acreditación (ECA), quien cuenta con acuerdos de reconocimiento mutuos, con organismos internacionales.

El laboratorio ha implementado ensayos en eficiencia energética y desempeño a sistemas de iluminación; electrodomésticos y equipos comerciales e industriales. Además de algunos ensayos en el área de seguridad eléctrica. También se brinda asesoría relacionada a la normativa y reglamentación de eficiencia energética y energías renovables, tanto a clientes internos como externos. Así mismo se brinda asesoría en la implementación de sistemas de gestión de calidad y auditorías internas.

El detalle de la oferta de ensayos se puede consultar en [Catálogo de servicios](#)

2°. **¿Cómo Obtenerlo?**

1. Enviando un correo electrónico a la dirección icelee@ice.go.cr, o al teléfono 20004129 o bien presentarse en las instalaciones del LEE, ubicados 200 metros al oeste de DEMASA, en el plantel de ICE de Rincón Grande, distrito de Pavas, cantón Central de San José, Costa Rica.
2. Enviando un correo a la dirección Icelec@ice.go.cr o a la línea 8000423532.

Asesorías en eficiencia energética

1°. **Descripción:** Concebido para clientes de alto consumo (Máxima Demanda) con el fin de atenderlos, asesorarlos y orientarlos en la implementación de Programas de Eficiencia Energética (PEE'S), que conlleven a la optimización del uso final de la energía eléctrica en sus instalaciones.

Lo anterior a través de diversos servicios que se ofrecen: diseño y planificación de los PEE'S, diagnósticos y auditorías electroenergéticas, medición e interpretación de datos, evaluaciones para el uso de tecnologías eficientes, estudios de factibilidad y la implementación y seguimiento de proyectos, medición evaluación e interpretación de datos y capacitación especializada en manejo de demanda, tarifas eléctricas, Legislación URE, Ley N° 7447 e Identificación de oportunidades de conservación de energía. Además, acompañamiento en la implementación de la norma ISO 50.001 sobre Sistemas de Gestión de la Energía.

Dentro de las áreas de análisis, se pueden mencionar: sistemas de iluminación, sistemas de enfriamiento, equipos de cocción, abastecimientos de agua caliente, equipos generadores de fuerza, aires acondicionados, sistemas neumáticos, procesos productivos, etc.

2°. **¿Cómo Obtenerlo?**

1. Área de Conservación de Energía, vía telefónica 2000-7460, por medio del correo eficienciaenergetica@ice.go.cr.
2. Mediante el correo Icelec@ice.go.cr o a la línea 8000423532.

Otros Servicios

Servicios Preferenciales

Servicio a clientes oxígeno - dependientes.

1°. **Descripción:** Este servicio se ofrece a clientes del ICE - Electricidad, de nivel socioeconómico bajo, que tienen hijos o familiares con problemas en su sistema respiratorio y que requieren de un respirador artificial (Concentrador de Oxígeno), suministrado por un hospital para su sobrevivencia.

Los mismos son clasificados dentro de una tarifa preferencial de bajo costo.

Para identificarlos, se coloca un marchamo de color azul con rojo en el medidor eléctrico, lo que advierte a los funcionarios del ICE de este servicio, para que, en caso de

paros programados, fallas eléctricas o cortes del servicio, se tomen las medidas correspondientes, manteniendo una coordinación muy estrecha con los clientes, con el fin de evitar la interrupción del servicio.

2° Requisitos particulares:

- a. Presentar en la Agencia de Servicios de Electricidad - ICE más cercana, un documento oficial (certificación C.C.S.S) emitido por parte de la entidad de salud (hospital), que atiende el caso, en la que se manifieste tanto la condición de salud como social del paciente.
- b. El servicio se aprobará luego de la visita y comprobaciones que realicen funcionarios del ICE en la vivienda del cliente.
- c. Con el fin de mantener la aplicación de esta tarifa preferencial, el cliente debe presentar, cada 6 meses, una certificación actualizada, emitida por parte de la entidad de salud que atiende el caso.
- d. En caso de no presentarse este documento, el servicio será ubicado en la tarifa ordinaria que le corresponda y se cambiará el marchamo.

Una vez efectuada la solicitud y presentados los requisitos, el ICE efectuará una visita de comprobación dentro de los siguientes 5 días hábiles.

- 3° **Plazo de Resolución:** Comprobada la veracidad de los datos, procederá a brindar este servicio en un plazo de 5 días hábiles.
- 4° **¿Dónde Obtenerlo?** El cliente podrá solicitar este servicio directamente en la Agencia del ICE más cercana, donde se brinden servicios de electricidad.

Si es cliente del ICE Electricidad, puede enviar correo a la dirección icelec@ice.go.cr, o por medio de la línea 8000423532.

Servicio de emisión de factura eléctrica en Método Braille para no videntes.

- 1° **Descripción:** Este servicio consiste en la emisión de la factura eléctrica en método Braille, para todos aquellos clientes no videntes que lean este tipo de escritura. Esta factura también tiene la particularidad de que puede ser leída por otras personas que no presenten la condición de no videntes y sean miembros del mismo hogar.

La factura se entregará al cliente en su domicilio o donde lo solicite. Además, podrá hacer el pago en cualquiera de los recaudadores autorizados, ubicados en todo el país.

Los hogares con este servicio serán identificados y se les colocará un marchamo de color verde en el medidor de su vivienda.

2° Requisitos particulares:

- a. Número de NISE o localización del servicio o número de medidor.
- b. Nombre del cliente o titular del servicio.
- c. Número de teléfono
- d. Última factura eléctrica cancelada.

- 3° **Plazo de Resolución:** Una vez formalizada la solicitud, el cambio será efectivo a partir de para la siguiente facturación, la cual será emitida bajo el método Braille.

- 4° **¿Dónde Obtenerlo?** El cliente podrá solicitar este servicio directamente en la Agencia del ICE más cercana, donde se brinden servicios de electricidad.

Si es cliente del ICE Electricidad, puede enviar correo a la dirección icelec@ice.go.cr, o por medio de la línea 8000423532.

Atención de averías

- 1° **Descripción:** Los clientes del ICE Electricidad y de la CNFL, pueden llamar al número telefónico 1026 de marcación gratuita y atención las 24 horas, para reportar cualquier perturbación o interrupción que esté sufriendo con el suministro de energía eléctrica.

Si es cliente del ICE Electricidad puede realizar sus reportes descargando la APP ICE Electricidad disponible en la Google Store para sistemas Android o en la APP Store para sistemas Iphone.

Si es cliente de la CNFL puede realizar sus reportes descargando la APP CNFL disponible en la Google Store para sistemas Android o en la APP Store para sistemas Iphone.

Los clientes deben verificar antes de llamar para reportar una avería que no se trata de un daño interno en sus instalaciones particulares o una desconexión por falta de pago.

2° Requisitos particulares:

- a. Número de NISE del servicio afectado, el cual aparece indicada en el recibo eléctrico.
- b. Nombre, teléfono y dirección del cliente
- c. Descripción de los sucesos por los cuales atribuye la deficiencia del servicio eléctrico

Atención de consultas

- 1° **Descripción:** Los clientes del ICE pueden gestionar cualquier tipo de consulta o información sobre el servicio eléctrico, por medio de los siguientes canales de atención:

1. Si es cliente de ICE - Electricidad
 - Llamar por teléfono a línea gratuita 8000-423532, con horario en jornada continua de lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:00 p. m.
 - Por medio de correo electrónico icelec@ice.go.cr.
 - Descargando la APP ICE Electricidad disponible en la Google Play para sistemas Android o en la APP Store para sistemas Iphone.
 - En la Agencia del ICE más cercana, donde se brinden servicios de electricidad, con horario en jornada continua de lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:00 p. m.

2. Si es cliente de la CNFL
 - Llamar por teléfono a línea gratuita 8003637442.
 - Por medio de correo electrónico gestionalcliente@cnfl.go.cr,
 - Descargando la APP CNFL disponible en Google Play para sistemas Android o en la APP Store para sistemas Iphone.
 - Acudir personalmente a cualquier Agencia de Servicios de la empresa.

2° Requisitos particulares:

Suministrar Número de Identificación del Servicio Eléctrico (NISE) o Número de Localización, o el Número de Medidor, información imprescindible y necesaria para brindarle una adecuada atención.

- 3° **Plazo de Resolución:** En la medida de lo posible, las consultas serán evacuadas de manera inmediata.

En aquellos casos en que se requiera efectuar alguna verificación, o que se necesite realizar alguna consulta técnica adicional, se responderá al cliente dentro de un plazo no mayor de 10 días hábiles.

Opciones de pago

Lugares de pago de servicios eléctricos

- 1° **Descripción:** Para el pago de su factura eléctrica, el ICE pone a disposición de sus clientes y usuarios más de 1000 puntos de recaudación autorizados, estratégicamente ubicados en todo el territorio nacional.

Los puntos de recaudación autorizados contemplan:

- a. Agencias del sistema bancario nacional (públicos y privados)
- b. Agencias de Electricidad del ICE o de la CNFL
- c. Mutuales y Cooperativas
- d. Supermercados
- e. Farmacias
- f. Almacenes de línea blanca autorizados
- g. Pulperías y supermercados habilitados por alguna entidad bancaria o socios autorizados.

Sistema PAR (Pago Automático de Recibos Eléctricos).

- 1°. **Descripción:** Sistema que consiste en la deducción mensual y automática del monto de su factura al cobro, haciendo uso de los fondos con que dispone el cliente o usuario en alguna de sus cuentas bancarias y para lo cual debe existir la autorización previa del cliente.

Para incorporarse a este sistema, el cliente debe utilizar los mecanismos que su entidad bancaria pone a su disposición para realizar este tipo de gestiones.

Al afiliarse, su factura eléctrica le seguirá llegando a su dirección de correo electrónico, lo cual le permitirá chequear su estado de cuenta.

Sistema de pagos de recibos de consumo por medio de Tarjetas de Crédito

- 1°. **Descripción:** Si el cliente desea cancelar su factura de electricidad por medio de su tarjeta de crédito o débito, puede hacerlo de dos formas:

- a. De forma presencial
 - En cualquier agencia del ICE o de la CNFL
 - Supermercados
 - Agencias del sistema bancario nacional (Públicos y Privados)
- b. Por medio de Internet.

Si el cliente tiene cuenta corriente o de ahorro, tarjeta de crédito o débito de una entidad bancaria pública o privada, podrá realizar el pago de su factura eléctrica accediendo al pago de servicios (electricidad del ICE) en el sitio que su entidad bancaria ponga a su disposición.

Este instructivo deroga el INSTRUCTIVO PARA FACILITAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS DEL GRUPO ICE publicado en *La Gaceta* número 86, del 05 de mayo del 2006.

Elaborado por Carlos Rojas Castro.—Aprobado por Isabel López Saborío.—1 vez.—O.C. N° 4500091668.—Solicitud N° 200962.—(IN2020460555).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**JUNTA DIRECTIVA**

Conforme a lo dispuesto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante acuerdo 06-39-2020 del acta de la sesión 39-2020, celebrada el 12 de mayo de 2020, se somete a consulta pública, por el plazo de 10 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día hábil siguiente de la presente publicación, la propuesta de modificación de los artículos 31, 32, 34, 39, 40, 43 y 44 y de adición de los artículos 33 bis, 46 bis y 46 tris del “Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”, conforme al texto que se copia a continuación.

Las observaciones que deseen formularse deben remitirse al Expediente: OT-239-2020 en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep)

PROPUESTA DE REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ARESEP Y SU ÓRGANO DESCONCENTRADO (RIOF), PARA LA IMPLEMENTACIÓN EN LA SUTEL, DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS AUTORIDADES DE COMPETENCIA DE COSTA RICA, LEY 9736

Artículo 1°—Refórmese los artículos 31, 32, 34, 39, 40, 43 y 44 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la ARESEP y su Órgano Desconcentrado (RIOF), para que en adelante indiquen lo siguiente:

- a) En el numeral 31, en luego del punto 4, denominado “Dirección General del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.” se adiciona lo siguiente:

5. Dirección General de Competencia.**5.1. Investigación y concentraciones.****5.2. Instrucción y promoción y abogacía.**

Además, se corre la numeración para que el punto, denominado “Dirección General de Operaciones” en adelante sea el punto 6.

- b) En el numeral 32, se adiciona un último párrafo que indique lo siguiente:

“El Consejo también tiene como facultad ejercer las funciones de Órgano Superior de la Autoridad de Competencia de las Telecomunicaciones estipulado en la Ley N° 9736.”

- c) En el numeral 34, párrafo inicial, se adiciona una última línea, con la unidad administrativa, denominada **“Registro Nacional de Telecomunicaciones”**.

- d) En el numeral 34, párrafo dos, se adiciona luego de la palabra **“ARESEP”** y antes del punto final, lo siguiente:

“para las funciones asignadas al Consejo de la Sutel y para ejercer las funciones como órgano superior de la Autoridad de Competencia de las Telecomunicaciones estipuladas por la Ley N° 9736.”

- e) En el numeral 39, párrafo inicial, se adiciona luego de la línea **“Dirección General del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”** y antes de la línea **“Dirección General de Operaciones”**, lo siguiente: **“Dirección General de Competencia”**

- f) En el numeral 39, párrafos segundo y tercero, se reforma, para que en adelante, se lean como sigue:

“Las Direcciones Generales, son dependencias que reportan directamente del Consejo de la Sutel en materia regulatoria, son las que le brindan servicios especializados en la ejecución de estudios técnicos, así como, la formulación de recomendaciones técnicas y en general en la ejecución de las gestiones que sean necesarias para que dicho Consejo adopte la resolución final y realice la conducta debida en los asuntos propios de su competencia establecidos en el artículo 20 de este reglamento y conforme con el ordenamiento jurídico.”

Las Direcciones Generales dependerán directamente del Consejo de la Sutel y tendrán a su cargo las unidades definidas en este reglamento. Tendrán bajo su responsabilidad directa las funciones que se indican en los siguientes apartados, así como aquellas funciones propias de su ámbito de competencia contenidas en los planes y reglamentos técnicos atinentes y las que adicionalmente les asignen el Consejo de la Sutel.

- g) En el numeral 39, se adiciona un párrafo final, que indique lo siguiente:

“La Dirección General de Competencia funge como órgano técnico de la Autoridad Sectorial de Competencia de Telecomunicaciones, a quien le corresponde dirigir las labores de dicho órgano y de sus respectivas áreas.”

- h) En el numeral 40, se adiciona al final del inciso 5, lo siguiente:

“como órgano superior de la Sutel.

La Dirección General de Competencia constituye el órgano técnico de la Autoridad de Competencia en materia de telecomunicaciones, está conformada por los procesos que se establecen en la Ley N° 9736.”

- i) En el numeral 43, párrafo primero, se deroga la siguiente frase:

“Recibe, tramita y recomienda sobre los conflictos de competencia, las adquisiciones del control accionario, fusiones, cesiones y cualquier otro acto en virtud del cual se concentren las sociedades para determinar que no haya concentraciones de mercado.”

- j) En el numeral 43, párrafo segundo, se reforma para que en adelante, indique lo siguiente:

“Hace un monitoreo constante del mercado para determinar cuándo el mercado entra en competencia o deja de estarlo. Desarrollar estudios para asignación de frecuencias a fin de generar insumos en materia de concursos públicos para concesiones y planificar el uso futuro del espectro. Instruye el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones que expide el Consejo. Depende directamente del Consejo.”

- k) En el numeral 44, párrafo segundo, se derogan los incisos b), d), e), f), i), j), q), r), s), t). Además, se corre la numeración de los incisos que se mantienen vigentes.

Artículo 2°—Adiciónese, al Reglamento Interno de Organización y Funciones de la ARESEP y su Órgano Desconcentrado (RIOF), los siguientes numerales:

- a) Luego del numeral 33, se adiciona un artículo 33 bis, que dice lo siguiente:

“Artículo 33 bis. Funciones del Consejo de la Sutel como Órgano Superior de la Autoridad de Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones.

De conformidad con lo estipulado en la Ley N° 9736 al Consejo de la Sutel le corresponden las siguientes funciones como Órgano de Superior de la autoridad sectorial competencia en:

1. Sancionar las prácticas monopolísticas, las concentraciones ilícitas y demás infracciones contenidas en los artículos 116, 117 y 118 de la Ley N° 9736, así como imponer las condiciones necesarias para restablecer el funcionamiento eficiente de los mercados.

2. Autorizar o denegar concentraciones e imponer las condiciones que considere necesarias para contrarrestar los posibles efectos anticompetitivos derivados de una concentración.

3. Solicitar a cualquier persona física o jurídica, entidad de hecho o de derecho, pública o privada, nacional o extranjera, la información y la documentación, pertinente y razonable, que requiera para atender sus funciones.

4. Autorizar a los funcionarios del Órgano Técnico, previa autorización fundada del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo y Civil de Hacienda, para inspeccionar los establecimientos industriales, comerciales y demás propiedades muebles e inmuebles de los agentes económicos, cuando esto sea necesario para recabar, o para evitar que se pierda o se destruya, evidencia útil para la investigación de prácticas monopolísticas absolutas o relativas.

5. Realizar actividades de promoción y abogacía de la competencia.

6. Emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia, respecto de las leyes, los reglamentos, los acuerdos, las circulares, los carteles de licitación y los demás actos administrativos.

7. Establecer mecanismos de coordinación con entidades del Poder Ejecutivo, órganos reguladores y demás entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, con el fin de prevenir monopolios, monopsonios y concentraciones ilícitas, así como para investigar prácticas anticompetitivas y eliminar restricciones innecesarias a la competencia y libre concurrencia del mercado.

8. Conocer y resolver los asuntos que el Órgano Técnico de Competencia le someta a su consideración.

9. Establecer de forma anual sus prioridades en materia de competencia, para asegurar el cumplimiento de sus objetivos en esta materia y una efectiva asignación de los recursos.

10. Conducir la etapa de decisión del procedimiento especial establecido en la Ley 9736.

11. Citar y a la comparecencia oral y privada del procedimiento especial establecido en la Ley N° 9736.

12. Ordenar la recepción de prueba para mejor resolver.

13. Dictar la resolución final que resuelve sobre el procedimiento especial establecido en la Ley N° 9736

14. Suspender el plazo de la etapa de decisión en caso de que proceda alguno de los causales indicados en el artículo 36 de la Ley N° 9736.

15. Dictar las medidas cautelares que procedan en la etapa de decisión.

16. Resolver los recursos de reposición que procedan contra sus actos, en particular aquellos dispuestos en el artículo 59 de la Ley N° 9736.

17. Llevar a cabo apertura y resolver sobre los procedimientos sumarios a los que se refieren los artículos 63 y 64 de la Ley N° 9736.

18. Resolver sobre la terminación anticipada del procedimiento especial por improcedencia manifiesta.

19. Tramitar y resolver sobre las solicitudes de terminación anticipada del procedimiento especial con reconocimiento de comisión de la infracción.

20. Tramitar y resolver sobre las solicitudes de terminación anticipada del procedimiento especial con ofrecimiento de compromisos

21. Emitir la resolución de la primera y segunda fase del procedimiento de concentraciones.

22. Ordenar el inicio de la segunda fase del procedimiento de concentraciones.

23. Resolver sobre las solicitudes de exoneración y reducción de la multa que presenten los operadores y proveedores.

24. Proponer el inicio de la etapa de investigación en aquellos casos de oficio que se consideran deben ser investigados.”

- b) Luego del numeral 46, se adicionan dos artículos denominados 46 bis y 46 tris, como sigue:

“Artículo 46 bis. De la Dirección General de Competencia.

Es responsable de fungir como el órgano técnico de la autoridad sectorial de competencia en telecomunicaciones y le corresponde tramitar y resolver las etapas de investigación e instrucción del procedimiento especial de competencia para la sanción de las posibles prácticas monopolísticas, concentraciones ilícitas y demás infracciones establecidas en la Ley 9736. Así como tramitar y recomendar al Consejo de la SUTEL sobre los procedimientos de notificación de concentraciones y de las labores de promoción y abogacía de la competencia. Depende directamente del Consejo.

Artículo 46 tris. Funciones de la Dirección General de Competencia.

Son funciones de esta dirección general las siguientes:

En materia de investigación y concentraciones

En investigación:

1. Iniciar de oficio, por denuncia o a solicitud del Consejo de la SUTEL la etapa de investigación preliminar.

2. Dirigir o delegar las labores de la etapa de investigación.

3. Suspender el plazo de la etapa de investigación en caso de que proceda alguno de los causales indicados en el artículo 36 de la Ley 9736.

4. Dictar las medidas cautelares que procedan en la etapa de investigación.

5. Recomendar o no el inicio de la etapa de instrucción.

6. Resolver los recursos de revocatoria que procedan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 9736.

7. Realizar las inspecciones ordenadas por el Consejo de la SUTEL.

8. Tramitar las solicitudes de información requeridas a cualquier persona física o jurídica, entidad de hecho o de derecho, pública o privada, nacional o extranjera, la información y la documentación, pertinente y razonable, que requiera para atender sus funciones.

9. Resolver de oficio o a petición de parte sobre la confidencialidad de la información que reciba.

10. Solicitar a cualquier persona física o jurídica, entidad de hecho o de derecho, pública o privada, nacional o extranjera, la información y la documentación, pertinente y razonables, que requiera para atender sus funciones.

11. Resolver de oficio o a petición de parte, sobre la confidencialidad de la información que reciba.

12. Realizar inspecciones sorpresa a establecimientos para recabar o evitar que se pierda o destruya evidencia para la investigación de prácticas monopolísticas.

13. Realizar el informe de recomendación para determinar la procedencia, o no, del inicio de la etapa de instrucción.

14. Dictar las medidas cautelares adecuadas y necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del procedimiento especial y la efectividad de la posible resolución.

En Concentraciones:

15. Tramitar las notificaciones de concentración recibidas por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

16. Realizar los análisis correspondientes para emitir recomendaciones al Consejo de la SUTEL sobre cada una de las etapas del procedimiento de concentraciones.

17. Recomendar al Consejo de la SUTEL sobre los compromisos ofrecidos por las partes en el procedimiento de concentraciones.

18. Recomendar al Consejo de la SUTEL sobre las condiciones necesarias a ser impuestas para la autorización de una concentración.

19. Recomendar sobre el archivo de las notificaciones de concentración.

20. Celebrar reuniones de trabajo con las partes notificantes de una concentración, por decisión del órgano técnico o los interesados en el proceso, para analizar y aclarar la información aportada al expediente, el contenido de las propuestas o las preocupaciones de la autoridad de competencia correspondientes.

21. Examinar nuevamente las concentraciones que hayan obtenido resolución favorable, en aquellos casos en que la resolución se hubiera basado en información falsa o cuando las condiciones impuestas para la autorización de la concentración no se hayan cumplido en el plazo establecido.

22. Informar sobre los casos en que una concentración sujeta a notificación previa hubiese sido notificada de forma tardía o no hubiese sido notificada.

23. Tramitar las solicitudes de información requeridas a cualquier persona física o jurídica, entidad de hecho o de derecho, pública o privada, nacional o extranjera, la información y la documentación, pertinente y razonable, que requiera para atender sus funciones.

24. Resolver de oficio o a petición de parte sobre la confidencialidad de la información que reciba.

25. Monitorear y controlar la ejecución y el cumplimiento de los compromisos o condiciones impuestas por Consejo de la SUTEL en un procedimiento de autorización de una concentración.

26. Otras funciones transversales como gestión de consultas, declaratorios a de confidencialidad y medidas cautelares.

En materia de instrucción y promoción y abogacía:

En instrucción:

1. Ordenar o no el inicio de la etapa de instrucción.

2. Emitir el auto de inicio de la etapa de instrucción y traslado de cargos.

3. Comunicar a las partes el auto de inicio de la etapa de instrucción y traslado de cargos.

4. Llevar a cabo la ampliación y modificación del auto de inicio de la etapa de instrucción y traslado de cargos cuando proceda.

5. Suspender el plazo de la etapa de instrucción en caso de que proceda alguno de los causales indicados en el artículo 36 de la Ley 9736.

6. Gestionar la prueba que considere pertinente o que le haya sido solicitada por las partes.

7. Convocar y dirigir la audiencia preparatoria oral y privada, en la que deberá revisar el procedimiento especial a efectos de su saneamiento, resolviendo toda clase de nulidades y excepciones opuestas, así como pronunciarse sobre la procedencia y la admisión de la prueba.

8. Dictar las medidas cautelares que procedan en la etapa de instrucción.

9. Solicitar a cualquier persona física o jurídica, entidad de hecho o de derecho, pública o privada, nacional o extranjera, la información y la documentación, pertinente y razonable, que requiera para atender sus funciones.

10. Resolver de oficio o a petición de parte sobre la confidencialidad de la información que reciba.

11. Resolver los recursos de revocatoria que procedan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 9736.

12. Tramitar los procedimientos sumarios instruidos por el Consejo de la SUTEL.

13. Tramitar las solicitudes de información requeridas a cualquier persona física o jurídica, entidad de hecho o de derecho, pública o privada, nacional o extranjera, la información y la documentación, pertinente y razonable, que requiera para atender sus funciones.

14. Resolver de oficio o a petición de parte, sobre la confidencialidad de la información que reciba.

15. Trasladar el expediente una vez concluida la etapa de instrucción al Órgano Superior de la SUTEL.

En Promoción y Abogacía:

16. Realizar actividades de promoción y abogacía de la competencia en el sector telecomunicaciones y redes, que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva.

17. Emitir opinión, en materia de competencia y libre concurrencia, respecto de las leyes, los reglamentos, los acuerdos, las circulares y los demás actos administrativos relacionados con el sector telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva, sin que tales criterios tengan ningún efecto vinculante.

18. Emitir opinión sobre pliegos de condiciones o carteles de contratación administrativa, cuyos elementos puedan obstruir el principio de competencia y libre concurrencia.

19. Realizar los estudios de mercado necesarios para profundizar la comprensión sobre el funcionamiento de los mercados; detectar distorsiones o barreras en materia de competencia y libre concurrencia, y propiciar su eliminación.

20. Realizar las actividades necesarias para promover que los agentes económicos suscriban programas de cumplimiento voluntario en materia de competencia.

21. Emitir opiniones de oficio que se identifiquen como necesarias por parte del órgano Técnico.

22. Asumir las funciones y potestades que le sean delegadas o le confiera la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica y su reglamento.

23. Solicitar a cualquier persona física o jurídica, entidad de hecho o de derecho, pública o privada, nacional o extranjera, la información y la documentación, pertinente y razonable, que requiera para atender sus funciones.

24. Resolver de oficio o a petición de parte sobre la confidencialidad de la información que reciba.”

Artículo 3°—Esta reforma rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Publíquese en el Diario Oficial.

Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario.—1 vez.—O.C. N° 020103800005.—Solicitud N° 0145-2020.—(IN2020460960).

MUNICIPALIDADES

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANA

SECRETARÍA

La Secretaría del Concejo Municipal de Santa Ana comunica el acuerdo número 5, tomado en la sesión ordinaria 191 celebrada el 23 de diciembre de 2019, visible en el artículo VII. Que reforma el artículo 12 e incorpora los artículos 32 bis y 110 bis, al Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo, publicado en *La Gaceta* nro.

I.—Se reforma el artículo 12 del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo para que sea lea de la siguiente manera:

Artículo 12.—Funciones de la Secretaría del Concejo Municipal (...)

Transcribir, comunicar o notificar los acuerdos del Concejo a las personas o entes que corresponda, dentro de los tres días hábiles siguientes a que sean definitivamente aprobados. Todo acuerdo que verse sobre temas de contratación administrativa, procesos judiciales, régimen recursivo, así como cualquier otro asunto sujeto a un plazo perentorio, deberá ser trasladado el día hábil siguiente a ser definitivamente aprobado.

II.—Se incorpora el artículo 32 bis al Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo; que dispone:

Artículo 32 bis.—Avocación de asuntos sometidos a trámite de comisión. Por razones de conveniencia y oportunidad, el Concejo Municipal podrá avocar asuntos sometidos a trámite de comisión.

La Presidencia podrá presentar la moción de avocación en cualquier momento del debate. Las regidurías también podrán solicitar la avocación por medio de moción presentada para tal efecto, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento para las iniciativas de las regidurías.

Una vez presentada la moción de avocación, esta no requerirá de trámite de dispensa de comisión y habiendo agotado la discusión, se someterá a votación.

Para ser aprobada, la moción de avocación requerirá de mayoría calificada para ser aprobada. Una vez aprobada la moción de avocación, se procederá a discutir y votar el asunto, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento sobre acuerdos municipales.

Rechazada la moción de avocación, no se podrá conocer otra moción sobre el mismo asunto en la misma sesión.

III.—Se incorpora el artículo 110 bis al Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo; que dispone:

Artículo 110 bis.—De las reformas al presente reglamento. Toda reforma total o parcial a este Reglamento deberá ser presentada por medio de moción, que no podrá ser dispensada del trámite de comisión y deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Publicada por diez días hábiles, en la página oficial y redes sociales de la Municipalidad. Dicha publicación indicará el medio electrónico por el cual la ciudadanía puede enviar sus comentarios a la propuesta. En caso de que se trate de una reforma integral, además de lo anterior se deberá publicar el proyecto de reforma por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.
- b) Cerrado el plazo de consulta pública, el expediente de la moción será remitido a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, la cual deberá rendir su dictamen ante el Concejo Municipal.

- c) El dictamen que recomendará la reforma del presente Reglamento deberá ser aprobado por dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo Municipal.
- d) Aprobada la reforma, deberá ser publicada por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Santa Ana, 06 de mayo del 2020.—Lic. Geovanni Rodríguez Alfaro, Secretario a. í.—1 vez.—(IN2020460556).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES

La Superintendencia General de Valores de conformidad con lo establecido en la Ley 8220 “Protección del ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos” publica el siguiente acuerdo:

SGV-A-240. Superintendencia General de Valores. Despacho de la Superintendencia. A las quince horas del quince de mayo del dos mil veinte.

Dispensa temporal de la presentación de documentos físicos relativos a certificaciones notariales o declaraciones juradas por parte de las entidades participantes del mercado de valores ante la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional

Considerando que:

1. El artículo 8 inciso j) de la Ley Reguladora del Mercado de Valores (LRMV) faculta a adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de autorización, regulación, supervisión y fiscalización que le competen a la Superintendencia y el inciso k) dispone que le corresponde al Superintendente, autorizar el funcionamiento de los sujetos fiscalizados y la realización de la oferta pública e informar al Consejo Nacional sobre tales actos.
2. Mediante Decreto Ejecutivo 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 se da la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad Coronavirus 2019 (COVID-19).
3. La SUGEVAL mantiene su compromiso de atender todos los requerimientos del Ministerio de Salud para la atención de la alerta sanitaria por COVID-19 y cumplir las disposiciones que dicten las autoridades de salud sobre la alerta sanitaria hasta que se resuelva la problemática actual.
4. La Ley General de la Administración Pública que regula la actividad de la Administración Pública, entre otros principios fundamentales, contempla el Principio de Informalismo (artículo 224) que establece que las normas deberán de interpretarse en forma favorable a la admisión y decisión final de las peticiones de los administrados; y el Principio de Urgencia (artículo 226 inciso 1), que indica que en casos de urgencia y para evitar daños graves a las personas o irreparables a las cosas, podrá prescindirse de una o de todas las formalidades del procedimiento.
5. En el presente caso, se configura el acaecimiento de un evento de fuerza mayor, como es el estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.
6. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante el artículo 9, del acta de la sesión 1575-2020, celebrada el 11 de mayo de 2020, acordó dispensar, a partir del 11 de mayo de 2020, de forma temporal, la presentación de los documentos físicos relativos a certificaciones notariales o declaraciones juradas por parte de las entidades participantes del mercado de valores y que sean requeridos en cualquiera de los reglamentos emitidos y aprobados por dicho Consejo de manera tal que su cumplimiento pueda ser realizado mediante el envío de la imagen digitalizada de la certificación notarial o declaración jurada. En el ínterin se debe conservar el

documento físico, debiendo la entidad presentar el documento original cuando le sea requerido específicamente dentro del trámite o una vez que concluya la declaratoria de emergencia.

7. En atención a las obligaciones y recomendaciones dadas por nuestras autoridades nacionales, y basados en el principio legal de proporcionalidad, razonabilidad y fuerza mayor, se considera necesario dispensar en forma temporal la presentación de los documentos físicos relativos a certificaciones notariales o declaraciones juradas por parte de las entidades participantes del mercado de valores y que sean requeridos en cualquiera de los Acuerdos emitidos por la Superintendencia, de manera tal que su cumplimiento pueda ser realizado mediante el envío de la imagen digitalizada de la certificación notarial o declaración jurada. Se deberá conservar el documento físico, debiendo la entidad presentar el documento original cuando le sea requerido específicamente dentro del trámite o una vez que concluya la declaratoria de emergencia.
8. Otros órganos reguladores del mercado de valores en diferentes jurisdicciones han tomado medidas extraordinarias aplicables hasta que finalice el estado de emergencia que en sus países igualmente se han declarado, incluido un régimen de flexibilización o suspensión temporal para la preparación y aprobación de informes regulatorios, plazos, requerimientos de documentos físicos, entre otros; reanudándose de nuevo una vez que concluya dicha declaratoria.
9. El citado Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, dispuso: “*Artículo 13: Según el artículo 37 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, el Poder Ejecutivo declarará la cesación del estado de emergencia nacional cuando se cumpla con las fases de la emergencia definidas en el artículo 30 de dicha Ley y el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo y se cuente con el criterio técnico emitido por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias que así lo respalde.*”
10. Según lo previsto por la “Ley General de Administración Pública” en el artículo 361. “Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto”. Por las razones antes expuestas, se omite la realización de una consulta particular al mercado sobre el presente acuerdo.

Por tanto dispone el presente acuerdo:

SGV-A-240. Dispensa temporal de la presentación de documentos físicos por parte de las entidades reguladas y supervisadas ante la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional

Artículo 1°—Dispensar en forma temporal la presentación de los documentos físicos relativos a certificaciones notariales o declaraciones juradas por parte de las entidades participantes del mercado de valores y que sean requeridos en cualquiera de los Acuerdos emitidos por la Superintendencia General de Valores, de manera tal que su cumplimiento pueda ser realizado mediante el envío de la imagen digitalizada de la certificación notarial o declaración jurada. Se deberá conservar el documento físico, debiendo la entidad presentar el documento original cuando le sea requerido específicamente dentro del trámite o una vez que concluya la declaratoria de emergencia.

Artículo 2°—**Vigencia.** Rige a partir del 15 de mayo del 2020.

María Lucía Fernández Garita, Superintendente General de Valores.—1 vez.—O.C. N° 4550001322.—Solicitud N° 201376.—(IN2020460895).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-2099-2019.—Betancourt Flores Eddy Alberto, cédula de identidad 1 1199 0138. Ha solicitado reposición de los títulos de Licenciatura en Medicina y Cirugía y Especialista en Neumología. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y

costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 2 días del mes de setiembre del 2019.—MBA. José Rivera Monge, Director.—(IN2020460614).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A la señora Leopoldina Zúñiga Junez, titular de la cédula de identidad costarricense número 208770101. Se le comunica la resolución de las 13 horas 30 minutos del 14 de mayo del 2020, mediante la cual se resuelve medida de resolución de cuido provisional de la persona menor de edad K.S.Z. Se le confiere audiencia a la señora Leopoldina Zúñiga Junez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien. Expediente administrativo OLSCA-00114-2020.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 200817.—(IN2020460279).

A los señores Julio Cesar Talavera Flores y Norman Sojo Ledezma sin más datos, se les comunica la resolución correspondiente a modificación de medida de inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio a la familia, y las personas menores de edad de las 13:00 del 07 de abril del 2020, dictada por la Oficina Local de San José Oeste del Patronato Nacional de la Infancia, en favor de las personas menores de edad A.S.C, K.T.C y X.C.M. Se le confiere audiencia a los señores Julio Cesar Talavera Flores y Norman Sojo Ledezma, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo se les hace saber que Deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLAL-00180-2016.—Oficina Local De San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.— O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 200836.—(IN2020460283).

A los señores Ada Luz Verde Arteaga y Rufino Antonio Mora Hernández, nacionalidad nicaragüense, indocumentados, se les comunica la resolución de las once horas cinco minutos del quince de mayo del dos mil veinte, mediante la cual se resuelve dictar medida de abrigo temporal, de la PME Y.M.V., con fecha de nacimiento veintiuno de setiembre del dos mil seis. Se le confiere audiencia a los señores Ada Luz Verde Arteaga y Rufino Antonio Mora Hernández por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en

horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo segundo, de Omnilife doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente N° OLT-00098-2016.—Oficina Local de La Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 201003.—(IN2020460289).

Al señor Marvin Francisco Murillo Cubero, portador de la cédula de identidad N° 111200140, se le notifica la resolución de las 07:45 del 05 de diciembre del 2019 en la cual se dicta Resolución de medida de cuidado en recurso familiar del proceso de protección a favor de la persona menor de edad JMM. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00244-2017.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 201006.—(IN2020460298).

A la señora Johanna Cortes Aragón, portadora de la cédula de identidad 801070367, se le notifica la resolución de las 07:45 del 05 de diciembre del 2019 en la cual se dicta resolución de medida de cuidado en recurso familiar del proceso de protección a favor de las personas menores de edad JMM y ANSM. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00244-2017.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 201009.—(IN2020460300).

A María Gabriela Rojas Fernández y Warner Alberto Moya Pérez, se le comunica la resolución de las diez horas treinta minutos del ocho de mayo del dos mil veinte, resolución de archivo del proceso especial de protección, de la persona menor de edad E.V.M.R. y J.M.R. Notifíquese la anterior resolución a María Gabriela Rojas Fernández y Warner Alberto Moya Pérez, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLSAR-00128-2017.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Natalia Ruiz Morera, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 201024.—(IN2020460307).

Al señor Jorge Alberto Araya Gamboa, cédula de identidad número 112590242 se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad M.G.A.P., con citas de nacimiento: 118700549, y que mediante la resolución de las doce horas treinta minutos del veintiséis de mayo del 2020, se dicta por parte de la Oficina Local de La Unión, medida de abrigo temporal, de la persona menor de

edad en el Albergue de Varones de Zapote. Se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar por un abogado, así como consultar el expediente y fotocopiarlo. Igualmente se le informa que en dicha resolución se resuelve: II. Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de la progenitores de la persona menor de edad, señores Karla Francinie Parra Monge y Jorge Alberto Araya Gamboa, el informe suscrito por la Profesional Guisella Sossa, el cual se observa a folios 137-139 del expediente administrativo, así como de las actuaciones constantes en el expediente administrativo respectivo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. IV. Las presentes medidas de protección tienen una vigencia de hasta dos meses veintiocho días, contados a partir del veintiséis de mayo del dos mil veinte y con fecha de vencimiento del veinticuatro de agosto del dos mil veinte, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Fecha en la cual la persona menor de edad cumple su mayoría de edad. VI. Se le ordena a Karla Francinie Parra Monge y Jorge Alberto Araya Gamboa en calidad de progenitores de la persona menor de edad, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia. VII. Se le ordena a los señores Karla Francinie Parra Monge y Jorge Alberto Araya Gamboa, en calidad de progenitores de la persona menor de edad, con base al numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, una vez que sean reanudados. VIII. Régimen de interrelación familiar: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores en forma supervisada, una vez cada quince días y siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad. Por lo que deberán coordinar con la funcionaria de seguimiento, lo pertinente al mismo, mientras la persona menor de edad se encuentre en albergue institucional. Cabe aclarar que mientras persistan las medidas sanitarias ordenadas por el Ministerio de Salud, a fin de garantizar la salud y vida de la persona menor de edad y sus personas cuidadoras, así como de los mismos progenitores o familiares de la persona menor de edad, deberán realizar el mismo mediante medios tecnológicos que se coordinen, a saber, llamadas o bien otro tipo de dispositivos tecnológicos con que se cuente en el albergue respectivo. Igualmente se le apercibe a los progenitores que durante la interrelación familiar, deberán de evitar conflictos que puedan afectar el derecho de integridad y el desarrollo integral de la persona menor de edad. IX. Se le apercibe a los progenitores de la persona menor de edad, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a violencia intrafamiliar, y a conflictos con su familia extensa debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberá abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. X. Se le apercibe a los progenitores, con base en el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, velar porque la persona menor de edad no permanezca expuesta a consumo de drogas y propiciar que en el momento que retorne a su hogar, pueda cumplir con los requerimientos médicos y tratamientos que le ordenen. XI. Se le ordena a los progenitores con base en el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, velar por el derecho de salud de la persona menor de edad, insertando a la persona menor de edad, a las valoraciones médicas y a los tratamientos médicos que el personal médico de la Caja Costarricense del Seguro Social, o la entidad que ayude en el tratamiento de drogas, determine en favor de la persona menor de edad una vez que el mismo retorne a su hogar. XII. Se le informa a los progenitores, que la profesional a cargo de la elaboración del respectivo plan de intervención y su respectivo cronograma es la Emilia Orozco. Igualmente se le informa, que se otorgan las siguientes citas de seguimiento con el área de trabajo social Licda. Emilia Orozco y que a la citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, deberán presentarse los progenitores, en la fecha que se indicará. • 15 de julio del 2020 a las 10:30. XIII. Por el Covid 19, se le concede audiencia a los progenitores por el plazo de cinco días hábiles, a fin de que

presenten por escrito y manifiesten lo correspondiente en defensa de sus derechos, de conformidad con lo establecido por las autoridades superiores del Patronato Nacional de la Infancia en concordancia con las medidas sanitarias dadas a conocer por el Ministerio de Salud y las autoridades gubernamentales ante la Pandemia, de conformidad con el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S. Que la presente medida de protección tiene recurso de apelación que deberá interponerse en el plazo de 48 horas. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia. Se le previene señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la Oficina Local de La Unión, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que en caso de no hacerlo, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Expediente OLG-00026-2017.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 201029.—(IN2020460312).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A la señora Leopoldina Zúñiga Junez, titular de la cédula de identidad costarricense número 208770101. Se le comunica la resolución de las 13 horas 30 minutos del 14 de mayo del 2020, mediante la cual se resuelve medida de resolución de cuidado provisional de la persona menor de edad K.S.Z. Se le confiere audiencia a la señora Leopoldina Zúñiga Junez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del Supermercado Compre Bien. Expediente administrativo OLSCA-00114-2020.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 201518.—(IN2020460864).

Al señor Gerald Francisco Urbina Rivera, de nacionalidad nicaragüense, sin mayores datos, se le comunica la resolución de las 13:00 horas del 21 de mayo del 2020, mediante la cual se resuelve la medida de cuidado provisional en favor de la persona menor de edad T.S.U.C. Se le confiere audiencia al señor Gerald Francisco Urbina Rivera por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del Parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Así mismo se les hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber además que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el diario oficial en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSJO-00125-2016.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 201519.—(IN2020460866).

Al señor Helberth Eduardo Navarro López, con cédula de identidad costarricense N° 110030221, sin mayores datos, se le comunica la resolución de las 09:00 del 22 de mayo del 2020, mediante la cual se resuelve la medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia, en beneficio de persona menor de

edad en favor de la persona menor de edad: F.A.N.O. Se le confiere audiencia al señor Helberth Eduardo Navarro López por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San José, distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Así mismo, se les hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSJO-00018-2019.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 201520.—(IN2020460869).

A la señora Paula Marcela González Jimenez, cédula de identidad N° 1-1598-0584, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica la resolución de las ocho horas del diez de diciembre del año dos mil diecinueve, en donde se dio inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad A.J.G.J, bajo expediente administrativo número OLPZ-00221-2016. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón 400 metros oeste del Banco Nacional que esta frente al Parque de San Isidro. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLPZ-00221-2016.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Lic. Walter Villalobos Arce, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 201523.—(IN2020460891).

A la señora Albania Salazar Centeno, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 14:00 horas del 28/05/2020 en la cual se ubica hijo con el progenitor y cierre del expediente a favor de la persona menor de edad J.A.C.S., titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número

50543836, con fecha de nacimiento 15/07/2019. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, con preferencia un correo electrónico donde atender notificaciones, y que de modificarlas sean comunicadas al proceso. En caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Que para apersonarse en el proceso no requieren abogado, aunque tienen derecho a hacerse acompañar por uno; que tienen acceso a las piezas del expediente (salvo aquellas que por ley sean declaradas confidenciales) dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo en la Oficina Local; que pueden presentar las pruebas que consideren necesarias y que sean pertinentes para la búsqueda de la verdad real de los hechos; que tienen derecho a la doble instancia, así como todos los demás derechos que le asisten durante el proceso. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente Administrativo OLPO-00538-2019.—Oficina Local de Pococi.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal. Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 201546.—(IN2020460893).

A los señores Huberth Madriz Moya y Leidy Moya Salazar, se le comunica que por resolución de las dieciséis horas cero minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veinte se dictó Inicio de Proceso Especial y Dictado de Medida de Protección en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad E.I.M.M. y E.Y.M.M. Así como audiencia partes de las trece horas cero minutos del veintiséis de mayo del dos mil veinte y se les concede audiencia a las partes para que se refiera al informe social extendido por la licenciada en Trabajo Social Roxana Brenes Barboza. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Turrialba cincuenta metros al norte de la Municipalidad o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00120-2016—Oficina Local de Turrialba.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 201548.—(IN2020460897).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

CONSEJO

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) hace saber que de conformidad con el expediente número G0277-STT-AUT-00317-2020, ha sido admitida la solicitud de autorización de Grid Technology S.R.L., cédula número 3-102-638988, para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto y acceso a Internet también por medio de redes inalámbricas, en las zonas de cobertura de las provincias de Alajuela, Heredia y San José. De conformidad con el artículo 39 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, se otorga a los interesados el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que se apersonen ante la SUTEL previa coordinación

con el Departamento de Gestión Documental al correo electrónico: gestiondocumental@sutel.go.cr., a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideren pertinentes.

San José, 01 de junio del 2020.—Federico Chacón Loaiza, Presidente.—1 vez.—(IN2020461226).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD SAN MATEO

CONCEJO MUNICIPAL

Comunica que el Concejo Municipal acordó en sesión ordinaria 3, acuerdo 4 del 18 mayo 2020 trasladar las sesiones de los lunes a partir de las 6 p. m.

Isabel Peraza Ulate, Secretaria.—1 vez.—(IN2020460890).

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara, en sesión ordinaria N° 207-2020, celebrada el lunes 30 de enero del 2020, mediante el acuerdo N° 4168-2020, acordó por unanimidad: Dispensar de comisión y aprobar la moción presentada el Alcalde Municipal, a saber: El Concejo Municipal apruebe la creación de los ramales de las calles, de los proyectos, Primero: Crear cuatro ramales a la calle pública que este Concejo Municipal aprobó de aproximadamente 110 metros de largo, y calle pública de 8.70 metros de ancho; este proyecto se encuentra ubicado en la calle Potrerillos, con coordenadas 482236.9 este y 1111445.5 norte, en la Finca del Partido de Heredia inscrita al Folio Real número 203679-000, contiene un pozo en adecuado funcionamiento, para el uso de esta Municipalidad. Segundo: Crear un ramal a la calle pública que fue aprobada por este Concejo Municipal anteriormente, de 8.70 metros de ancho por aproximadamente 100 metros de largo, en la Finca del Partido de Heredia inscrita al folio Real número 117655-000, cuyo inmueble se encuentra ubicado en Rosales de San Pedro de Santa Bárbara, entre calle El Cerro y calle La Paulina, con coordenadas 481380.1 este y 1109883.4 norte, este Concejo crea un ramal que llegue hasta el lote, que donará la propietaria a la Municipalidad. Tercero: Crear un ramal en calle pública Loría, en San Pedro de Santa Bárbara, en finca inscrita en Folio Real número 4-25293-000; en plano número H-1945863-2017, que se encuentra ubicado de la iglesia católica 200 metros al sur, 25 metros al oeste y 100 metros al sur; para tal efecto, se vuelve imperativo que se complemente un ramal de calle Loría para que pueda darse una calle de un ancho de 8.70 metros y se establezca como calle terceraria dicho ramal que inicia dentro de la propiedad mencionada a una distancia aproximada de 80 metros, vira a la derecha por una distancia aproximada de 110 metros y vuelve a salir otros 80 metros aproximadamente, hasta calle Loría nuevamente. Con la condición de que el propietario de este bien inmueble pueda donar a la Municipalidad de Santa Bárbara o bien a la Asociación de desarrollo un terreno para una cancha multiuso y oficinas para la Asociación de Desarrollo en el centro de esta propiedad, este ramal, daría acceso al terreno que sería terreno público para la población de San Pedro de Santa Bárbara de Heredia. Cuarto: Crear calle pública en un inmueble, que se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad en el Folio Real número 4-197087-000 y con plano H-1937350-201, se encuentra ubicada contiguo a Maxi Palí, en el distrito de San Juan de Santa Bárbara de Heredia, y en este caso el dueño de la propiedad, señor Rigoberto Víquez, ha ofrecido donar un terreno para un tanque de almacenamiento de agua, al fondo de la finca, por tal motivo hay que crear la calle pública desde la entrada de la ruta nacional que va de San Joaquín a Santa Bárbara, hasta el fondo de la propiedad con una distancia aproximada de 200 metros de largo y 8,70 metros de ancho, como calle terceraria, para que pueda esta Municipalidad obtener el terreno para el tanque de almacenamiento de agua potable y darle mantenimiento al futuro tanque de almacenamiento de agua potable. Esta aprobación deberá ser enviada al INVU para que sean aprobadas por esta Institución y entren al mapa catastral de calles del cantón. Se comisiona al Alcalde Municipal para que realice el trámite de aceptación de las donaciones de los inmuebles y calles aquí aprobadas.

Santa Bárbara, 29 de mayo del 2020.—Fanny Campos Chavarría, Secretaria.—1 vez.—(IN2020460924).

AVISOS**CONVOCATORIAS****AD CORP CLOUD S.A.**

AD Corp Cloud S. A. con cédula 3-101-715451, convoca a todos los socios de la entidad a que se apersonen al domicilio legal, sita en San José, Escazú, Guachipelín, Plaza Roble, Edificio Terrazas, piso cinco, con el fin de que sea celebrada una Asamblea Extraordinaria a las siete horas de la mañana en los siguientes 15 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del Diario Oficial *La Gaceta*, en la que se celebrará asamblea extraordinaria que conocerá la disolución de compañía. Es todo.—29 de mayo del 2020.—Jairo E. Solano Monge, Presidente.—1 vez.— (IN2020460915).

**INVERSIONES TAHOE A Y B DE COSTA RICA
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Inversiones Tahoe A Y B de Costa Rica Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seis seis tres tres siete siete, convoca a la junta directiva a asamblea general ordinaria, para el día domingo 28 de junio del 2020, en El Restaurante La Cocina de Betty, ubicada Turrialba, calle Puntarenas, Barrio La Haciendita diagonal a Coopenae, al ser las 11 horas, convocatoria que hace su presidente Brett Norman Shelton, con el fin de deliberar sobre el cambio de junta directiva de dicha sociedad anónima. Quien esté presente deberá probar su condición y si desea ser representado deberá de cumplir con los artículos 1256 del Código Civil, de los estatutos sociales. De no haber quorum a la hora señalada se realizará media hora después con los socios directivos que estén presentes.—Turrialba, 8 de mayo del 2020.—Licda. Laura Hernández Molina, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020460966).

Inversiones Tahoe A Y B de Costa Rica Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seis seis tres tres siete siete, convoca a sus socios a asamblea general ordinaria para el domingo 28 de junio del 2020, en El Restaurante La Cocina de Betty, ubicada Turrialba, calle Puntarenas, barrio La Haciendita, diagonal a Coopenae, al ser las 9 horas, convocatoria que hace su presidente Brett Norman Shelton, con el fin de deliberar sobre el cambio de estatutos y cambios de poder en la representación social de dicha sociedad anónima. Quien esté presente deberá probar su condición y si desea ser representado deberá de cumplir con los artículos 1256 del Código Civil, de los estatutos sociales. De no haber quorum a la hora señalada se realizará media hora después con los socios presentes.—Turrialba, 28 de mayo del 2020.—Licda. Laura Hernández Molina, Notaria.—1 vez.—(IN2020460967).

**CORPORACIÓN DE PATROCINADORES FUNDACIÓN
MUNDO DE OPORTUNIDADES**

Se convoca a los miembros de la Corporación de Patrocinadores de la Fundación Mundo de Oportunidades, titular de la cédula número tres-cero cero seis-doscientos veintisiete-ochocientos cuarenta, a la asamblea general extraordinaria de miembros, a celebrarse en San José, Goicoechea, del cementerio de Guadalupe, 100 metros al este, en el Cenarec, el día 11 de junio del 2020, a las catorce horas y una hora después en segunda convocatoria con el número de miembros presentes. En la asamblea se tratará el siguiente orden del día: a) toma de acuerdos; b) renuncia de un miembro de la Corporación de Patrocinadores; c) renuncia de tres miembros de la Junta Administrativa de la Fundación; d) nombramiento de tres miembros de la junta administrativa de la Fundación; e) asuntos varios.—Iván Quesada Granados, cédula 3-0261-0694.—1 vez.—(IN2020461087).

AVISOS**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ****CONDominio RESIDENCIAL VERTICAL BOHEMIA**

Por este medio se hace saber del extravío del libro de Actas de Asamblea de Condóminos número 1, del Condominio Residencial Vertical Bohemia, cédula jurídica N° 3-109-377546. Se escucharán notificaciones en la provincia de San José, Escazú del Centro Comercial La Paco 1 kilómetro al sur, durante el plazo de 15 días

naturales. Publíquese por 3 veces consecutivas para efectos de procedimiento de reposición de libros.—San José, 28 de mayo de 2020.—Lic. Ignacio Alfaro Marín.—(IN2020460538).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**SEQUOIA TREE S. A.**

Ante la administración de Sequoia Tree S. A., cédula jurídica 3-101-536403, acude Laura Varela Fallas, cédula 1-1224-0520, quien solicita la reposición de los certificados accionarios que le corresponden de esta sociedad, por razón de extravío. Verificado el registro de socios, se da aviso de la reposición en atención al artículo 689 del Código de Comercio.—Marco Varela Fallas, Presidente.—(IN2020460707).

SOLOBICICLETA ABC S. A.

Solobicicleta ABC S. A., cédula jurídica 3101567983, comunica el extravío de los libros contables: Diario, Mayor e Inventario y Balances, todos número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría de la Licenciada Carolina Muñoz Solís, carné 15387, ubicada en San Ramón, Alajuela, 200 metros sur de la esquina sureste del Complejo Deportivo Rafael Rodríguez, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*. Cédula 204210046.—Mainor Martín León Cruz, Presidente.—(IN2020460784).

SUPLITOTAL ABC S. A.

Suplitoral ABC S. A., cédula jurídica N° 3101567997, comunica el extravío de los libros contables: Diario, Mayor e Inventario y Balances, todos números uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría de la Licda. Carolina Muñoz Solís, carné N° 15387, ubicada en San Ramón, Alajuela, 200 metros sur de la esquina sureste del Complejo Deportivo Rafael Rodríguez, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Mainor Martín León Cruz, cédula N° 204210046, Presidente.—(IN2020460793).

**TECNOLOGÍA EN TRANSFORMACIÓN
DE MATERIALES S.A**

Tecnología en Transformación de Materiales S. A., cédula jurídica 3101227190, comunica el extravío de los libros contables: Diario, Mayor e Inventario y Balances, todos número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría de la Licenciada Carolina Muñoz Solís, carné 15387, ubicada en San Ramón, Alajuela, 200 metros sur de la esquina sureste del Complejo Deportivo Rafael Rodríguez, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*. Cédula 204210046.—Mainor Martín León Cruz, Presidente.—(IN2020460799).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**UTSUPRA SOCIEDAD ANÓNIMA**

Yo, David Alfaro Montero, cédula de identidad 1-938-763, apoderado generalísimo sin Límite de Suma, hago constar que se inició la reposición por extravío de la totalidad de las acciones comunes y nominativas que representan el capital social de Utsupra Sociedad Anónima, cédula jurídica: N° 3-101-222768, domiciliada Goicoechea, Calle Blancos, de Gasolinera Montelimar 200 metros norte y 25 metros oeste, casa de portón blanco a mano izquierda. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social de la empresa, en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso.—Goicoechea, 19 de mayo del 2020.—David Alfaro Montero, Apoderado.—(IN2020461047).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**VILLA ESCAZÚ COLONIAL CRISANTEMO
VEINTE SOCIEDAD ANÓNIMA**

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, la compañía Villa Escazú Colonial Crisantemo Veinte Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-377115, avisa a

cualquier interesado, que se han extraviado sus libros legales de Actas de Junta Directiva, Actas de Asambleas de Socios y Registro de Socios, por lo que procederá a hacer la reposición respectiva. Cualquier reclamo deberá notificarse en Barrio Limón Santa Cruz, Guanacaste, contiguo a Colegio Espíritu Santo, dentro del plazo de ocho días naturales contados a partir del día de la publicación de este aviso.—Nicoya, 29 de mayo de 2020.—Gerardo Ramírez Arroyo, Secretario.—1 vez.—(IN2020460898).

PRADOS DEL POTRERO SOCIEDAD ANÓNIMA

En la ciudad de San José, a las once horas del día de hoy, Prados del Potrero Sociedad Anónima solicita la reposición de libro de Acta de Asambleas Generales de Socios, por haberse extraviado.—San José, veinticinco de mayo del dos mil veinte.—Carlos Román Gutiérrez Salazar, Presidente.—1 vez.—(IN2020461000).

QUILO DE NARANJAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Joaquín López Cerdas, cédula uno-cero trescientos uno-cero cero cuarenta y cuatro, vecino de San José, Puriscal, Chires, Naranjal, cincuenta metros oeste de la escuela pública, actuando en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la persona jurídica Quilo de Naranjal Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-sesenta y tres mil novecientos cuarenta, con domicilio social en San José, Puriscal, un kilómetro al sur de la escuela de Naranjal, hago contar que por extravío se procederá a la reposición del tomo número uno de los libros legales de nuestra organización (libro de Actas de Asamblea de Socios, Libro de Registro de Socios y Libro de Actas de Consejo de Administración). Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones, al número telefónico N° 2417-0794.—Puriscal, 25 de mayo del 2020.—Joaquín López Cerdas, Apoderado Generalísimo.—Licda. Roxana Chavarría A., Notaria.—1 vez.—(IN2020461004).

QUILO DE NARANJAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Joaquín López Cerdas, cédula uno-cero trescientos uno-cero cero cuarenta y cuatro, vecino de San José, Puriscal, Chires, Naranjal, cincuenta metros oeste de la escuela pública, actuando en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la persona jurídica “Quilo de Naranjal Sociedad Anónima”, cédula jurídica tres-ciento uno-sesenta y tres mil novecientos cuarenta, con domicilio social en San José, Puriscal, un kilómetro al sur de la escuela de Naranjal, hago contar que por extravío se procederá a la reposición del tomo número uno de los libros legales de nuestra organización (Libro de Actas de Asamblea de Socios, Libro de Registro de Socios y Libro de Actas de Consejo de Administración). Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones, al número telefónico 2417-0794.—Puriscal, 25 de mayo del año 2020.—Joaquín López Cerdas.—Licda. Roxana Chavarría A.—1 vez.—(IN2020461005).

ALMAR CCS SOCIEDAD ANONIMA

Por instrumento público dos otorgado en mi notaría en San José, emitida al ser las doce horas con treinta minutos del veintinueve de mayo de dos mil veinte, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad Almar CCS Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento unodoscientos sesenta mil ciento cuarenta y dos, mediante la cual se modifica la cláusula quinta, referida al capital social, para el aumento de capital social. Notario público Álvaro Restrepo Muñoz, carné N° 15617.—San José, veintinueve de mayo de dos mil veinte.—Lic. Álvaro Restrepo Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2020461054).

UTSUPRA SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, David Alfaro Montero, cédula N° 1-938-763, hago constar que iniciamos reposición por extravío de libro de Registro de Accionistas número 1 de Utsupra Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-222768, domiciliada en Goicoechea, Calle Blancos, de Gasolinera Montelimar 200 metros norte y 25 metros oeste, casa de portón blanco a mano izquierda. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social de la

empresa, en el término de 8 días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Montelimar, 19 de mayo del 2020.—David Alfaro Montero, Secretario.—1 vez.—(IN2020461058).

BANQUITOS DE MAL PAÍS SOCIEDAD ANÓNIMA

En mi notaría, se solicita la reposición de Libro de Acta de Asamblea General, Libro de Registro de Accionistas y el Libro de Actas de Junta Directiva de Banquitos de Mal País Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-353929.—Cóbano, 27 de marzo del 2020.—Lic. Francisco Salas Agüero, Notario.—1 vez.—(IN2020451067).

ALYMA CACAO SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Rafael Eduardo Álvarez Matarrita, cédula de identidad N° 5-0172-0540, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Alyma Cacao Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-394768; informo que mi representada fue inscrita en fecha anterior a la entrada en vigencia del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles; y que en virtud del extravío del tomo número uno de los libros legales de Asamblea de Socios; Junta Directiva, Registro de Socios y los libros Contables, Mayor, Menor, Inventario y Balance, procedemos a la reposición inmediata de los mismos.—Santa Cruz, Guanacaste, 25 de mayo del 2020.—Lic. Álvaro Jesús Guevara Gutierrez, Notario.—1 vez.—(IN2020461075).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

En mi notaría se constituyó **Multiatlanticservi Sociedad Anónima Laboral** nombre fantasía. Capital social 1950000 colones el 20 del 12 de 2019.—Licda. Marta Iris Quesada López, Notaria.—(IN2020460590).

En mi notaría, a las 7 horas del 11 de mayo del 2020, protocolicé asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Aromas Maluquer S. A.** donde se autorizó a su presidente, a traspasar el nombre comercial de su propiedad, a la compañía **Maluquer de Centro América S. A.**—San José, 28 de mayo de 2020.—Lic. Mario Madrigal Ovarés, Notario.—(IN2020460812).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por medio de la escritura número 53-6 del tomo 6 de mi protocolo, otorgada en mi notaría en San José, a las 11:45 horas del 21 de mayo del 2020, se protocolizaron acuerdos de la sociedad **Esjael S. A.**, en donde se acuerda disolver la sociedad.—San José, 26 de mayo del 2020.—Lic. Felipe Saborío Carrillo, Notario.—1 vez.—(IN2020460747).

Por escritura número ciento doce con fecha del veintitrés de abril del dos mil veinte a las once horas cincuenta minutos, se acuerda disolver la sociedad **Villalobos Rodríguez Jicarito Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos veintinueve**. Es todo.—Monterrey, San Carlos, diecisiete de mayo del dos mil veinte.—Lic. Ricardo Reyes Cáliz, Notario.—1 vez.—(IN2020460830).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada a las 20:00 horas del 20 de mayo del 2020 de la sociedad **Planifica Sociedad Anónima**. Se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, veintisiete de mayo del 2020.—Licda. Lucrecia Flaqué Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2020460880).

Por escritura número uno, otorgada ante esta notaría el día veintinueve de mayo se reforma el pacto constitutivo de **El Duende de Los Andes Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Lic. Jimmy Solano Ulloa, Notario.—1 vez.—(IN2020460889).

Por escritura pública veintitrés-tres, de las doce horas del veintinueve de mayo del dos mil veinte, visible a folio diecinueve vuelto del tomo tercero de mi protocolo, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de: **Monico G Y J Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos ochenta y seis mil doscientos cuarenta y dos, en la cual: i) Se reformó lo relativo

a la administración y representación de la sociedad; ii) Se revocó y se hizo nuevo nombramiento de gerente.—Lic. Henry Angulo Yu, Notario Público.—1 vez.—(IN2020460896).

Que ante esta notaria publica, la sociedad **Dimag Soluciones Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-setecientos sesenta mil setecientos treinta y cuatro acordó reformar la cláusula Séptima relativa a la administración y se nombraron presidente y Tesorero. Es todo.—Alajuela, San Carlos, Florencia. quince horas del veintisiete de mayo del dos mil veinte.—Lic. Rodrigo Garita López, Abogado y Notario Público.—1 vez.—(IN2020460917).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del 04 de marzo del 2020, se procede a protocolizar acta de accionistas de la sociedad **Inmobiliaria Díaz Ramírez Limitada**, se acuerda disolver sociedad, y se nombre liquidador.—San José, cuatro de marzo del dos mil veinte.—Lic. Francisco Arturo Arias Mena, Notario Público.—1 vez.—(IN2020460918).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:00 horas del 12 de diciembre del 2019, se procede a protocolizar actas de accionistas de las sociedades **Albergue Solimar Sociedad Anónima; Forestal Solimar Sociedad Anónima; Ganadería La Uvita Sociedad Anónima; Ganadera Los Cerritos de Abangares Sociedad Anónima; La Pilarica Sociedad Anónima; y Hacienda Solimar Sociedad Anónima** se acuerda fusionar dichas sociedades prevaleciendo la última, se modifica cláusula de administración, se nombra. Nueva junta directiva. Es todo.—San José, dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve.—Lic. Francisco Arturo Arias Mena, Notario.—1 vez.—(IN2020460919).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 12 de diciembre del 2019, se procede a protocolizar actas de accionistas de las sociedades: **Budex Sociedad Anónima; Zamora y Fernández Sociedad Anónima, e Inmobiliaria Z F Sociedad Anónima**, se acuerda fusionar dichas sociedades prevaleciendo la última, se modifica cláusula de administración, se nombra nueva junta directiva. Es todo.—San José, dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve.—Lic. Francisco Arturo Arias Mena, Notario Público.—1 vez.—(IN2020460920).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:00 horas del 12 de diciembre del 2019, se procede a protocolizar actas de accionistas de las sociedades **Asfaltos Pedregal Sociedad Anónima; Concretos Pedregal Sociedad Anónima; Maquinaria del Barú Sociedad Anónima; Maquinaria y Quebradores San Antonio Sociedad Anónima; y Quebradores Pedregal Sociedad Anónima**, se acuerda fusionar dichas sociedades prevaleciendo la última, se modifica cláusula de administración, se nombra nueva junta directiva. Es todo.—San José, dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve.—Lic. Francisco Arturo Arias Mena, Notario Público.—1 vez.—(IN2020460921).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del 17 de diciembre del 2019, se procede a protocolizar actas de accionistas de las sociedades **Constructora Pedregal y Constructora Zurquí Sociedad Anónima**, se acuerda fusionar dichas sociedades prevaleciendo la segunda, se modifica cláusula de administración, se nombra nueva junta directiva. Es todo. San José, 18 de diciembre del 2019.—Lic. Francisco Arturo Arias Mena, Notario.—1 vez.—(IN2020460922).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:30 horas del 04 de marzo del 2020, se procede a protocolizar acta de accionistas de la sociedad **Constructora Tayrona Sociedad Anónima**, se acuerda disolver sociedad, y se nombre liquidador.—San José, cuatro de marzo del dos mil veinte.—Lic. Francisco Arturo Arias Mena, Notario.—1 vez.—(IN2020460923).

Ante esta notaría, mediante escritura sesenta y ocho del tomo cincuenta y ocho, otorgada en Grecia, a las doce horas del día quince de mayo de dos mil veinte, se disolvió la sociedad denominada **Taller Industrial El Griego Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento nueve mil seiscientos noventa y nueve.—Grecia, primero de junio de dos mil veinte.—Lic. Jhin Alonso Rojas Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2020460925).

Ciales S. A., con cédula jurídica N° 3-101-130211, en Asamblea General Extraordinaria, celebrada en su domicilio a las 08:30 horas del 20 de febrero del 2020, modifica su pacto constitutivo en su artículo quinto, referente al capital social, acta protocolizada ante el notario Yokasta Plá Bedoya.—Alajuela, 28 de mayo de 2020.—Lic. Yokasta Plá Bedoya, Notario.—1 vez.—(IN2020460926).

Protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa denominada **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Treinta y Ocho Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda modificar las cláusulas del domicilio, de representación, se nombra nuevo presidente de junta directiva. Ante el notario Roberto Enrique Romero Mora. Es todo.—San José, veintidós de mayo de dos mil veinte.—Lic. Roberto Enrique Romero Mora, Notario.—1 vez.—(IN2020460931).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del 04 de marzo del 2020, se procede a protocolizar acta de accionistas de la sociedad **Inmobiliaria Díaz Ramírez Limitada**, se acuerda disolver sociedad, y se nombre liquidador.—San José, cuatro de marzo del dos mil veinte.—Lic. Francisco Arturo Arias Mena, Notario Público.—1 vez.—(IN2020460933).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas del 04 de marzo del 2020, se procede a protocolizar acta de accionistas de la sociedad **Constructora Guirales del Sur Sociedad Anónima**, se acuerda disolver sociedad, y se nombre liquidador.—San José, cuatro de marzo del dos mil veinte.—Lic. Francisco Arturo Arias Mena, Notario.—1 vez.—(IN2020460934).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del 04 de marzo del 2020, se procede a protocolizar acta de accionistas de la sociedad **Restos de Fincas de Proyectos La Constancia-Davivienda Sociedad Anónima**. Se acuerda disolver sociedad, y se nombre liquidador.—San José, cuatro de marzo del dos mil veinte.—Lic. Francisco Arturo Arias Mena, Notario.—1 vez.—(IN2020460935).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas del 10 de marzo del 2020, se procede a protocolizar acta de accionistas de la sociedad **Constructores Unidos Rosamave Sociedad Anónima**, se acuerda disolver sociedad, y se nombre liquidador.—San José, diez de marzo del dos mil veinte.—Lic. Francisco Arturo Arias Mena, Notario Público.—1 vez.—(IN2020460936).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del 26 de diciembre del 2019, se procede a protocolizar acta de accionistas de la sociedad **Ávalos y Rodríguez Sociedad Anónima**, se acuerda disolver la sociedad.—San José, veintiocho de diciembre del dos mil diecinueve.—Lic. Francisco Arturo Arias Mena, Notario Público.—1 vez.—(IN2020460937).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas del 28 de mayo del 2020, se procede a protocolizar acta de accionistas de la sociedad servicentro julio sociedad anónima, se acuerda modificar cláusula de administración, nombre y se nombra vicepresidente y tesorero de la junta directiva.—San José, veintiocho de mayo del dos mil veinte.—Lic. Francisco Arturo Arias Mena, Notario.—1 vez.—(IN2020460938).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del 27 de mayo del 2020, se procede a protocolizar acta de accionistas de la sociedad **West Ram QKS Inversiones Sociedad Anónima**, se acuerda modificar cláusula de administración y se nombra nuevo presidente y secretario.—San José, veintisiete de mayo del dos mil veinte.—Lic. Francisco Arturo Arias Mena, Notario.—1 vez.—(IN2020460939).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:30 horas del 27 de mayo del 2020, se procede a protocolizar acta de accionistas de la sociedad **Inversiones Vargas Amaya Sociedad Anónima**, se acuerda modificar cláusula de administración y se nombra nuevo presidente y secretario.—San José, veintisiete de mayo del dos mil veinte.—Lic. Francisco Arturo Arias Mena, Notario.—1 vez.—(IN2020460940).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 18:00 horas del 11 de marzo del 2020, se procede a protocolizar acta de accionistas de la sociedad: **Izjogata Tours Sociedad Anónima**, se acuerda disolver sociedad, y se nombra liquidador.—San José, once de marzo del dos mil veinte.—Lic. Francisco Arturo Arias Mena, Notario Público.—1 vez.—(IN2020460941).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del 29 de abril del 2020, se procede a protocolizar acta de accionistas de la **Sociedad Técnica H C Sociedad Anónima**, se acuerda modificar cláusula de administración y se nombra vocal uno y fiscal.—San José, veintinueve de abril del dos mil veinte.—Lic. Francisco Arturo Arias Mena, Notario.—1 vez.—(IN2020460942).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas del 17 de diciembre del 2019, se procede a protocolizar actas de accionistas de las sociedades **Hermanos Zamora González Sociedad Anónima** y **Productos Pedregal Sociedad Anónima**, se acuerda fusionar dichas sociedades prevaleciendo la segunda, se modifica cláusula de administración, se nombra nueva junta directiva. Es todo.—San José, dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve.—Lic. Francisco Arturo Arias Mena, Notario.—1 vez.—(IN2020460943).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:00 horas del 12 de diciembre del 2019, se procede a protocolizar actas de accionistas de las sociedades **Etangduyura Enda Sociedad Anónima** y **Agropecuaria Rancho Verde Sociedad Anónima** se acuerda fusionar dichas sociedades prevaleciendo la segunda, se modifica cláusula de Administración, se nombra nueva junta directiva. Es todo.—San José, dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve.—Lic. Francisco Arturo Arias Mena, Notario.—1 vez.—(IN2020460944).

Se protocolizan las actas de asamblea general extraordinaria de las compañías: (i) **Amapola del Mar Azul S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-421166; y (ii) **Pelicano Sunset, S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-416352, mediante la cual las sociedades se fusionaron por el sistema de absorción subsistiendo la sociedad: **Pelicano Sunset S.A.**—San José, 22 de mayo del 2020.—Lic. Roberto Enrique Romero Mora, Notario.—1 vez.—(IN2020460947).

Mediante la escritura 20, otorgada en San José, ante el notario público Alejandro Pignataro Madrigal, a las 15 horas del 10 de marzo de 2020, se protocolizaron las actas de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de las sociedades **W S O Los Llanos de Guachipelín Veintidós S.A.**, y **Fundamentos Constructivos S.A.**, en la cual se acordó la fusión de éstas, prevaleciendo la última. La sociedad prevaleciente acuerda reformar la cláusula quinta del capital social.—San José, 29 de mayo de 2020.—Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2020460948).

Protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa denominada: **Farm Estudio Creativo Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda modificar las cláusulas del domicilio, del capital, de representación, se nombra nueva junta directiva y fiscal, y se otorga poder generalísimo. Ante el notario Roberto Enrique Romero Mora. Es todo.—San José, veintidós de mayo del dos mil veinte.—Lic. Roberto Enrique Romero Mora, Notario.—1 vez.—(IN2020460964).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diecisiete horas del día veintinueve de mayo de dos mil veinte, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Centro de Reproducción Equino S. A.** Donde se acuerda la disolución de la compañía.—San José, veintinueve de mayo de dos mil veinte.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva, Notario.—1 vez.—(IN2020460965).

En mi notaría, el día de hoy, se constituyó la entidad: **Fundación Social y Educativa Semvo**, se nombraron tres directores y se estableció su objeto, plazo y domicilio, y demás aspectos relevantes.—Goicoechea, 28 de mayo del 2020.—Lic. Miguel Ángel Valverde Mora, Notario.—1 vez.—(IN2020460981).

Mediante escritura número ciento ochenta y uno-treinta, se protocoliza Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Inversiones T J de Heredia Sociedad Anónima**, en donde se eligen nuevos miembros de Junta Directiva, y se modifica cláusula de Administración. Presidente: José Luis Slon Jaikel, Secretario: Fabio Antonio Castro Muñoz.—Lic. Luis Alberto Carrillo Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2020460982).

A las 13:00 horas del 27 de mayo del 2020, protocolicé acuerdos de la sociedad **Bufete Mas Romero S.A.**, cédula N° 3-101-429612, mediante los cuales se transforma en una sociedad de responsabilidad limitada y se modifican las cláusulas: a-) primera en cuanto al nombre que en adelante será **Grupo BMR Sociedad de Responsabilidad Limitada**; b) sétima en cuanto a la representación para que en adelante sea administrada por dos gerentes denominados gerente uno y gerente dos.—San José, 27 de mayo del 2020.—Licda. Ivonne María Alfaro Brenes, Notaria.—1 vez.—(0IN2020460985).

Monclova Internacional S.A., cédula jurídica 3-101-303977, avisa de cambio presidente, nombramiento que recae sobre Jason Arturo Vargas Sánchez, cédula 6-0359-0333, así mismo avisa de la reforma en cuanto a la representación del acta constitutiva, para que el presidente de la junta directiva sea el único representa con calidades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Licenciada Gabriela Oviedo Vargas, carné N° 10598.—Heredia, veintinueve de mayo del dos mil veinte.—Licda. Gabriela Oviedo Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2020460986).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 11.00 horas del 28-05-2020, se constituyó la empresa denominada **Finandout Sociedad Civil**. Capital social: doscientos mil colones. Administrador General: Jimmy Solís Sánchez.—Lic. Juan Gregorio Roscio Etchart, Notario.—1 vez.—(IN2020460989).

Mediante escritura pública número ocho-treinta y siete, de las ocho horas del veinticinco de mayo del dos mil veinte, otorgada en el protocolo ocho de la notario público Ileana Navarro Castro, mediante acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Gemoli Consulting Services Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho, se modifica el nombramiento del Presidente y se reforma la cláusula sexta y novena del pacto constitutivo.—San José, veinticinco de mayo de dos mil veinte.—Licda. Ileana Navarro Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2020460990).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del veintitrés de mayo del dos mil veinte, se acordó disolver y liquidar la sociedad denominada **Génesis Villarreal Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y seis.—Licda. Florita Vásquez Calderón, Notaria.—1 vez.—(IN2020460991).

Por acta número tres, otorgada a las ocho horas del dieciséis de marzo del dos mil veinte y mediante asamblea general extraordinaria de socios, se acordó la disolución de la sociedad **El Arcoiris del Valle de El General Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-3147327. Es todo; carne N° 11 996, teléfono 27705045.—Siete horas del veintiocho del dos mil veinte.—Lic. Mauricio Benavides Chavarría, Notario.—1 vez.—(IN2020460993).

Mediante escritura número ciento cuarenta y nueve del tomo quinto: hoy protocolicé Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Marjolein's Car Sociedad Anónima**, en lo conducente se disuelve la sociedad según el artículo doscientos uno, inciso D del Código de Comercio, no posee bienes, deudas, activos, ni actividad comercial por lo que no se nombra liquidador.—San José, 01 de junio del 2020.—Lic. Luis Guillermo Marín Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2020460995).

Por escritura otorgada ante mí, al ser las diecisiete horas treinta minutos del siete de mayo del dos mil veinte, se protocolizan los acuerdos tomados mediante acta de asamblea de la sociedad **Wynnes Phoenix Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y ocho mil ochocientos

cuarenta y cuatro, domiciliada en Puntarenas, distrito once Cóbano, cantón primero Puntarenas en el cruce de Santa Teresa y Malpaís Playa Carmen oficina de Mora & Asociados contiguo a la Agencia del Banco de Costa Rica. Se acuerda reformar el pacto constitutivo y de conformidad con el artículo ciento treinta y ocho del Código de Comercio, acuerdan por decisión unánime autorizar a establecer dentro del clausulado el derecho de preferencia. El socio que desee vender o ceder su participación en la compañía, deberá respetar el derecho de preferencia de los restantes socios, de tener la posibilidad de adquirir las acciones que se pretendan vender, de conformidad con el procedimiento que determinan mediante dicha asamblea los socios que conforman el capital social.—San José, siete de mayo del dos mil veinte.—Juan Luis Mora Cascante, Notario Público.—1 vez.—(IN2020460999).

Por escritura número cuarenta y ocho, tomo tercero, otorgada el veinticinco de mayo del dos mil veinte, a las quince horas, se protocolizó en forma conducente ante esta notaría, acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada: **Legalprint S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta y nueve mil trescientos veintiuno, mediante la cual se acordó modificar la cláusula segunda y sexta del pacto social.—Licda. Alma Monterrey Rogers, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020461002).

Por escritura otorgada ante esta notaría, número 307 de las 08:00 horas del primero de junio del 2020, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Rosaana Nuevas Inversiones S. A.**, mediante la cual se reforma las cláusulas del pacto constitutivo referentes a la representación, domicilio y conformación de la junta directiva. Notaria Adriana Chavarría Araya.—San José, primero de junio del dos mil 2020.—Licda. Adriana Chavarría Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2020461038).

Por medio de escritura pública de las 18:00 horas del 28 de mayo del 2020, protocolicé acuerdos de asambleas generales extraordinarias de **Tres-Ciento Dos-Setecientos Dieciséis Mil Ciento Treinta y Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada e Inversiones Shaul Legión Sociedad Anónima**, en la cual se fusionan por absorción y se modifica la cláusula cuarta de la prevaleciente.—San José, 28 de mayo del 2020.—Lic. Rodrigo Madrigal Núñez, Notario Público.—1 vez.—(IN2020461041).

Mediante escritura ciento cuarenta y cinco otorgada ante esta misma notaría a las quince horas del día veintisiete de marzo del dos mil veinte se disuelve y liquida la sociedad **Impregráficas Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos once mil quinientos cuarenta y dos.—San José, veintisiete de mayo del dos mil veinte.—Licda. Gabriela Tatiana Fernández Romás, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020461042).

Mediante escritura ciento cuarenta y cuatro otorgada ante esta misma notaría a las catorce horas del día veintisiete de marzo del dos mil veinte se disuelve y liquida la sociedad **Grupo Dinámico Siglo XXI, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta y cinco mil seiscientos dieciocho.—San José, veintisiete de mayo del año dos mil veinte.—Lic. Gabriela Tatiana Fernández Romás, Notaria.—1 vez.—(IN2020461043).

Mediante escritura número 55 del tomo 10 de mi protocolo, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Consortio Mate S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-253568.—San José, Goicoechea, Guadalupe, 27 de mayo de 2020.—Licda. Lucy Dayana Camacho Guzmán, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020461048).

Liquidación de sociedad: **Soluciones Integrales para la Industria Agrícola Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-dos nueve cinco tres nueve cuatro, cualquier interesado, o terceras personas, que se opongan a la liquidación de esta, o tenga algún alegato al respecto favor hacerlo mediante comunicado al domicilio en Siquirres, trescientos metros este de la Estación de Ferrocarril. Es todo.—Siquirres, veintiséis de marzo del dos mil veinte.—Lic. Juan Martín Rodríguez Ulloa, Notario.—1 vez.—(IN2020461050).

Mediante escritura N° 53, del tomo 10 de mi protocolo, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **RC Medica S. A.**, cédula jurídica número 3-101-751159.—Guadalupe, 27 de mayo del 2020.—Licda. Lucy Camacho Guzmán, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020461052).

Hoy he protocolizado acuerdos de la sociedad: **3-102-600803 S.R.L.** Se acuerda modificar el domicilio y nombra agente residente.—San José, 10:00, 18 de mayo del 2020.—Lic. Arturo Blanco Páez, Notario.—1 vez.—(IN2020461053).

En esta notaría, al ser las 09 horas del 21 de abril del 2020, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de la tres-ciento dos-setecientos cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco, en la que se acuerda reformar la cláusula sexta de la administración.—San José, 01 de junio del 2020.—Lic. Javier Francisco Chaverri Ross, Notario.—1 vez.—(IN2020461057).

El Centro Verde S. A., cédula jurídica 3-101-444275, domiciliada Guanacaste, Santa Cruz, Paraíso, de la plaza de Paraíso, seiscientos metros al este Finca Pochotes Pamperos, hace constar que, mediante acuerdo unánime de socios en asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada a las 10:00 horas del 15 de mayo del 2020, se disuelve dicha compañía de acuerdo al artículo 201 inciso d) del Código de Comercio Costarricense. Es todo.—28 de mayo del 2020.—Lic. Gabriel Chaves Ledezma, Notario, cédula 1-1071-0752.—1 vez.—(IN2020461061).

Mediante protocolización de acta de asamblea general de socios autorizada en fecha de hoy, se acordó la disolución de la sociedad **"Inmobiliaria ABC Lago Azul, S.R.L."** cédula jurídica 3-101-727543.—San José, 1 de junio del 2020.—Lic. Norman Mory Mora, Notario.—1 vez.—(IN2020461062).

Mediante protocolización de acta de asamblea general de socios autorizada en fecha de hoy, se acordó la disolución de la sociedad: **Exportaciones Netxol SH de CR S. R. L.**, cédula jurídica N° 3-102-748950.—San José, 01 de junio del 2020.—Licda. Jeannette Salazar Araya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020461063).

Mediante protocolización de acta de asamblea general de socios autorizada en fecha de hoy, se acordó la disolución de la sociedad **Espléndida Rigel RE Cerro Cinco S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-600527.—San José, 01 de junio del 2020.—Licda. Jeannette Salazar Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2020461064).

Por escritura de las 09:00 horas del 15 de abril del 2020, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Magamuh S. A.**, con cédula jurídica N°: 3-101-565590, mediante la cual, reforma la cláusula de la administración.—Lic. Maynor Ignacio Sánchez Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2020461076).

Por escritura de las 18:00 horas del 27 de mayo del 2020, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Inversiones Imetsa JO & RO S. A.** con cédula jurídica 3-101-249559, mediante la cual, reforma la cláusula de la administración y el domicilio social.—Lic. Maynor Ignacio Sánchez Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2020461078).

Por escritura de las nueve horas del veintiocho de mayo del dos mil veinte, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Hidroenergía del General (H.D.G.) S.R.L.**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda de los estatutos.—San Jose, veintiocho de mayo del dos mil veinte.—Lic. Julio Enrique Zelaya Rodríguez, Notario Publico.—1 vez.—(IN2020461082).

Por escritura número 204, otorgada por el suscrito notario, a las 14:00 horas del 28 de mayo del 2020, se protocoliza el acta número 1 de la asamblea general extraordinaria de accionistas de: **Kedelisto S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-208331, mediante la cual se acordó disolver dicha sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Se advirtió en dicha asamblea que la compañía no tiene actualmente ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, ni tiene operaciones ni actividades

de ninguna naturaleza, por lo que se prescindió del trámite de nombramiento de liquidador y demás trámites de liquidación.—San José, 28 de mayo del 2020.—Lic. Julio Enrique Zelaya Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2020461083).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 25 de mayo del año 2020, se constituyó la sociedad denominada **Somos Maz Innovación Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de junio del 2020.—Lic. Eduardo Alfonso Marquéz Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2020461085).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA PEÑAS BLANCAS

Exp. APB-DN-0298-2017.—RES-APB-DN-0347-2017.—Aduana de Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste, al ser las once horas quince minutos del día siete de noviembre del dos mil diecisiete.

Se inicia procedimiento administrativo sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236, inciso 8) de la Ley General de Aduanas, relacionada con el supuesto incumplimiento por presentación de la unidad de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero amparado en el viaje N° 2017189218 con fecha de creación 17/03/2017, asociado a DUT N° HN 17000000171255, por parte del Transportista Internacional Terrestre Transporte Alejandro Gustavo Varela Lagos, código HN 02019.

Resultando:

I.—Que en fecha 17/03/2017 se transmite en el Sistema de Información para el Tránsito Internacional de Mercancías (SIECA), Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT) N° HN 17000000171255, procedente de Aduana Las Manos, Honduras, con destino a Aduana de Limón, Costa Rica, en la que se describe: Exportador: Corrugados de Sula S. A., Consignatario: Centro de Distribución de Costa Rica CDCR SRL, Unidad de Transporte: Matrícula de Honduras N° AAL9890, marca: Freightliner, Remolque: matrícula de Honduras RB 3224, Descripción de mercancías: 952 Cajas de cartón desarmadas, Inicio en Honduras, Aduana Las Manos el día 17/03/2017, Transportista: Transporte Alejandro Gustavo Varela Lagos, código HN 02019, Conductor: Gustavo Varela Lagos, pasaporte N° E791578, de nacionalidad Hondureño, Licencia N° 0801-1967-04550, Destino: Aduana de Limón, Costa Rica, Inciso arancelario de la mercancía: 4819100000, Peso bruto de la mercancía: 14,704.83 Kg, Valor: US\$ 13.302,54 (trece mil trescientos dos dólares con 54/100). (Ver folio 07).

II.—Que a nivel de Sistema Informático TICA se confecciona el viaje N° 2017189218 de fecha 17/03/2017, con origen: Aduana de Peñas Blancas (003), destino Aduana de Limón (006), asociado a DUT N° HN 17000000171255, cabezal matrícula AAL 9890 y remolque matrícula RB 3224, transportista internacional terrestre Transporte Alejandro Gustavo Varela Lagos, código HN 02019. (Ver folio 02-03).

III.—Que el viaje N° 2017189218 registra en el Sistema Informático TICA, fecha de salida 18/03/2017 a las 20:21 horas y fecha de llegada 20/03/2017 a las 09:57 horas, para un total de 37 horas aproximadamente de duración del tránsito. (Ver folios 01 y 04).

IV.—Que mediante oficio APB-DT-SD-0200-2017 del 29/05/2017, la Sección de Depósito remite al Departamento Normativo, informe del viaje N° 2017189218 por cuanto el transportista internacional terrestre Transporte Alejandro Gustavo Varela Lagos, código HN 02019, duró 37 horas en cumplir la ruta de Aduana de Peñas Blancas (003) a Aduana de Limón (006) cuando lo autorizó a nivel de Sistemas Informático TICA son 28 horas. (Ver folio 01).

V.—Que a la fecha no se ha presentado justificación que aclare la tardía del viaje N° 2017189218.

VI.—Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—**Sobre el régimen legal aplicable:** De conformidad con los artículos 6°, 7°, 9°, 14, 15 y 18 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III); 16, 37 y 38 del Reglamento al

Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 1°, 6° inciso c), 13, 24 inciso 1), 29, 30, 32, 40, 41, 42 literal e), 43, 230 a 234, 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas; 31, 33, 34, 35, 35 bis), 98, 123, 269, 272, 273, 275, 276, 278, 279, 293, 295, 533 a 535 del Reglamento a la Ley General de Aduanas; Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT del 14/05/1997, reformado mediante el Decreto N° 31603-H-MOPT; Decreto Ejecutivo N° 25270-H; Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, así como lo dispuesto en la resolución DGA-099-97 del 07/08/1997.

Secretaría de Integración Económica Centroamericana
Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre: De conformidad con los siguientes capítulos VI, artículo 19 de los procedimientos mediante el recorrido, Capítulo VII, artículo 26 de los procedimientos en la aduana de destino, Capítulo IX, incisos d) y e) de las Obligaciones y Responsabilidades del Transportista.

Artículo 19.—Las unidades de transporte y las mercancías, precintadas o con sus marcas de identificación aduanera, serán presentadas en las aduanas de paso de frontera indicadas en la “Declaración”. Autorizado el tránsito, la información suministrada en la “Declaración”, podrá presentarse en las aduanas de paso de frontera y de destino electrónicamente, en soportes magnéticos u otros medios autorizados al efecto por el servicio aduanero. Para los efectos del control aduanero, la aduana de entrada establecerá el plazo y señalará la ruta que deberá seguir el transportista en su operación de Tránsito Aduanero Internacional, por su territorio.

Artículo 26.—Las mercancías, unidades de transporte y la “Declaración”, deberán presentarse en la aduana de destino dentro del plazo establecido por la última aduana de paso de frontera.

Incisos d) y e) Obligaciones y Responsabilidades del Transportista.

d) Entregar las mercancías en la aduana de destino;

e) Ajustarse al plazo y rutas establecidas por las autoridades aduaneras;

II.—**Sobre el objeto de la litis:** Iniciar procedimiento sancionatorio contra el transportista internacional terrestre Transporte Alejandro Gustavo Varela Lagos, código HN 02019, por la presunta comisión de la infracción administrativa, establecida en el artículo 236, inciso 8) de la Ley General de Aduanas.

III.—**Sobre la competencia de la Gerencia:** De acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto N° 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanera nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV.—**Sobre los hechos:** La Ley General de Aduanas señala en los artículos 230, 231 y 232, que constituye una infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte, los artículos 232 y 234 del mismo cuerpo normativo establecen lo correspondiente al procedimiento administrativo para aplicar sanciones, así como las conductas que pueden considerarse como infracciones administrativas. En el presente caso, se presume que el transportista internacional terrestre Transporte Alejandro Gustavo Varela Lagos, código HN 02019, no actuó con la debida diligencia, al durar en el viaje N° 2017189218 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 17/03/2017, un total de 37 horas aproximadamente, por cuanto salió en fecha 18/03/2017 a las 20:21 horas y llegó a su destino en fecha 20/03/2017 a las 09:57 horas, cuando lo autorizado son máximo 28 horas.

En el Diario Oficial *La Gaceta* N° 127 del día 03/07/1997, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT denominado “*Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores que se encuentren dentro del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de Mercancías sujetas al Control Aduanero en el Territorio de la República y Fijación de los*

Tiempos de Rodaje (Salida - Llegada) entre Aduanas del País”, en el mismo, también establecen los tiempos de rodaje en horas de un tránsito aduanero, partiendo desde una aduana y hasta la llegada a la otra. Como se muestra en el siguiente cuadro, el tiempo establecido para el tránsito entre la Aduana de Peñas Blancas y la Aduana de Limón corresponde a 28 horas.

COSTA RICA: SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
TIEMPOS TOTALES PARA MERCANCÍAS EN TRÁNSITO
ENTRE ADUANAS (HORAS NATURALES)

Aduana	CTL	STA	CAL	LIM	SIX	PCA	GOL	ANX	PBL
CTL	---	2	7	8	23	23	23	11	21
SAT	2	---	7	11	25	26	26	11	21
CAL	7	7	---	23	37	37	37	6	7
LIM	8	11	23	---	7	39	39	26	28
SIX	23	25	37	7	---	45	45	40	42
PCA	23	26	37	39	45	---	6	40	42
PCA (#)	---	---	6	---	---	---	---	20	21
GOL	23	26	37	39	45	6	---	40	42
ANEX	11	11	6	26	40	40	40	---	2
PBL	21	21	7	28	42	42	42	2	---

(#) Únicamente para el tránsito internacional de mercancías sujetas a control aduanero entre las aduanas de Peñas Blancas y Paso Canoas y viceversa, vía costanera sur.

Es importante analizar lo indicado en el artículo 40 de la Ley General de Aduanas, donde se explica el concepto de transportista:

“**Artículo 40.—Concepto.** *Los transportistas aduaneros personas, físicas o jurídicas, son auxiliares de la función pública aduanera; autorizados por la Dirección General de Aduanas. Se encargan de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación del vehículo, la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, a fin de gestionar en la aduana el ingreso, el arribo, el tránsito, la permanencia o la salida de mercancías.*” (El subrayado es adicional)

El numeral anterior, define claramente las funciones que debe desempeñar el transportista, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones, dentro de las cuales se destaca transportar las mercancías por las rutas habilitadas y autorizadas en los plazos que se señalan las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad, tal y como lo establece el artículo 42 literal e) del mismo cuerpo legal. Así las cosas, la Autoridad Aduanera tendrá las potestades de verificar y ejercer los controles respectivos para determinar si efectivamente el transportista actuó conforme a derecho.

En el presenta asunto, el transportista internacional terrestre Transporte Alejandro Gustavo Varela Lagos, código HN 02019, en fecha 17/03/2017 transmitió el viaje N° 2017189218, registra como fecha de salida el día 18/03/2017 a las 20:21 horas y fecha de llegada 20/03/2017 a las 09:57 horas, sumando un total de 37 horas aproximadamente en la movilización de las mercancías, desde la Aduana de Peñas Blancas (003) hasta su destino Aduana de Limón (006), cuando lo permitido son 28 horas para la duración del tránsito incluyendo 11 horas contempladas para tiempos de descanso, alimentación y dormida, de conformidad con Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT y Resolución DGA-099-97 de las 15:30 horas del 07/08/1997.

Ante este panorama, en lo que se refiere a la conducta infractora del transportista, la misma encuentra su descripción en el numeral 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, el cual reza:

“**Artículo 236.—Multa de quinientos pesos centroamericanos.** *Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:*

8. *En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero.*” (La cursiva es adicional)

Así las cosas, la duración de 37 horas contabilizadas desde el día 18/03/2017 a las 20:21 horas hasta el día 20/03/2017 a las 09:57 horas, del tránsito con número de viaje 2017189218 de Aduana de Peñas Blancas hacia Aduana de Limón, se encuentra con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 28 horas dentro de las cuales se incluyen 11 horas de alimentación y/o descanso. Ante tal situación con oficio APB-DT-SD-0200-2017 del 29/05/2017, la Sección de Depósito realiza informe del plazo vencido para los viajes de cita, argumentando que se debe realizar procedimiento sancionatorio.

V.—**Sobre la teoría del delito dentro del Derecho Administrativo Sancionador:** Dentro del procedimiento sancionatorio aplicable en sede administrativa, deben respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

1- **Principio de Tipicidad:** El principio de tipicidad se encuentra consagrado en el numeral 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea contraria a derecho, es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de

las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

En el presente caso, la falta que se atribuye al auxiliar de la función pública, de conformidad con el artículo 236 inciso 8) citado, resulta importante hacer una separación entre los elementos objetivos y elemento subjetivo del tipo. El primero de ellos, desglosa la norma en varias conductas-verbos, que se describen como violatorias del régimen jurídico aduanero, mismas que el legislador las establece como causales de una sanción, tal y como se señala:

Descripción de la conducta: En concreto, el inciso 8) del artículo 236 LGA regula la siguiente conducta:

“inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero”: Recordemos que los hechos que se tienen por acreditados consisten en la transmisión del viaje N° 2017189218 con fecha de creación 17/03/2017, el cual se encuentra en estado completado (COM) a nivel de sistema informático TICA. Lo que se atribuye al transportista aduanero, es la segunda acción de presentar la unidad de transporte con las mercancías sometidas al régimen de tránsito aduanero, fuera del plazo legalmente establecido, para la movilización de las mismas, entre las Aduanas de Peñas Blancas y Aduana de Limón, siendo lo correcto únicamente 28 horas para la movilización de las mercancías hacia su destino, en este caso, Aduana de Limón, dentro de las cuales se contemplan 11 horas para efectos de alimentación y descanso. La descripción de la norma señala que sea fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero, situación que a todas luces se cumple en el presente asunto, ya que, el auxiliar culminó su tránsito con 09 horas en exceso. Es así como la acción imputada al recurrente, indiscutiblemente es violatoria del Régimen Jurídico Aduanero, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el numeral 42 inciso e) de la LGA, se detalla la responsabilidad del transportista de circular por las rutas habilitadas, entregar la mercancía en el lugar de destino, en el tiempo establecido al efecto, según Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT.

2- **Antijuridicidad:** Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. En cuanto a la **antijuridicidad material**, esta establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro en razón de las actuaciones del sujeto accionado. En el caso que nos ocupa, aun cuando no se haya causado perjuicio al Patrimonio del Estado, el solo hecho de incumplir con los términos establecidos en el tránsito de mercancías, pone en peligro y queda latente la vulneración al Fisco.

En virtud de lo expuesto, una vez analizada la documentación que consta en autos, se puede presumir que el transportista internacional terrestre Transporte Alejandro Gustavo Varela Lagos, código HN 02019, se le atribuyen cargos de realizar el tránsito con viaje N° 2017189218, con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢282.215,00 (doscientos ochenta y dos mil doscientos quince colones con 00/100), al tipo de cambio de venta ¢564,43 (quinientos sesenta y cuatro colones con 43/100), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 20/03/2017 del viaje N° 2017189218).

De encontrarse en firme y éste no cancelara, se encontraría la Dirección General de Aduanas facultada para proceder con la inhabilitación del auxiliar en los términos del artículo 29 de la Ley General de Aduanas y 16 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

Por tanto,

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: **Primero:** Iniciar procedimiento sancionatorio contra el transportista internacional terrestre Transporte Alejandro Gustavo Varela Lagos, código HN 02019, por la presunta comisión de la infracción administrativa, establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, relacionada con el viaje N°

2017189218 con fecha de creación 17/03/2017, lo que equivale al pago de una multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢282.215,00 (doscientos ochenta y dos mil doscientos quince colones con 00/100), al tipo de cambio de venta ¢564,43 (quinientos sesenta y cuatro colones con 43/100), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 20/03/2017 del viaje N° 2017189218). **Segundo:** Otorgar un plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 534 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes. **Tercero:** Poner a disposición del interesado el Expediente Administrativo número APB-DN-0298-2017, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. **Cuarto:** Se le previene al auxiliar que debe señalar lugar físico o medio para atender notificaciones en el perímetro de la Aduana de Peñas Blancas, advirtiéndosele que de no hacerlo o si el lugar indicado fuera impreciso, incierto o no existiere, las resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas con el solo transcurso de 24 horas. **Notifíquese.** Al transportista internacional terrestre Transporte Alejandro Gustavo Varela Lagos, código HN 02019.—Aduana de Peñas Blancas.—Lic. Juan Carlos Aguilar Jiménez, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 4600034859.—Solicitud N° 201085.—(IN2020460557).

RES-APB-DN-0468-2020.—Aduana de Peñas Blancas, al ser las nueve horas del doce de mayo de dos mil veinte.

Esta Subgerencia de conformidad con la resolución de delegación de funciones RES-APBDN-0029-2019 de las nueve horas tres minutos del diecisiete de enero de dos mil diecinueve, publicada en *La Gaceta*, Alcance N° 48, del lunes 04 de marzo de 2019, procede a iniciar de oficio procedimiento ordinario contra el señor Jaime Samuel Moody Ñamendy, pasaporte C01597880, con respecto a la mercancía decomisada mediante Acta de Decomiso o Secuestro N° 2697-12-2016-D70-P4-FP del Ministerio de Seguridad Pública de fecha 11 de diciembre de 2016.

Resultando:

I.—Que mediante informe PCF-DO-DPC-PB-INF-0188-2016 de fecha 14 de diciembre de 2016 en relación con el expediente PCF-DO-DPC-PB-EXP-0188-2016 (ver folios 10 al 13), mismo que fue remitido a la Aduana de Peñas Blancas a través de oficio PCF-DO-DPCPB-OF-067-2016 de fecha 14 de diciembre de 2016 (ver folio 14), en el cual se indica que a través de Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 29345 (ver folios 03 y 04) se consigna que el día 13 de diciembre de 2016, funcionarios de la Policía de Control Fiscal recibieron por parte de la Delegación de Fuerza Pública de La Cruz, el Informe de la Fuerza Pública a la Autoridad Judicial N° 0118532-16, Acta de Decomiso o Secuestro N° 2697-12-2016D70-P4-FP de fecha 11 de diciembre de 2016 realizada al señor Jaime Samuel Moody Ñamendy, pasaporte C01597880, a quien se decomisó 36 pares de sandalias con suela de hule, parte superior de tela, estampado de tigre para dama. A través de Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 29346 se realizó el depósito de la mercancía en el Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, la cual quedó registrada con movimiento de inventario N° 45807 (ver folios 08 y 09).

II.—Que a través de oficio APB-DN-0420-2019 de fecha 09 de abril de 2019 el Departamento Normativo solicitó criterio técnico a la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Peñas Blancas (ver folio 17). Asimismo, se realizó recordatorios mediante oficio APB-DN-781-2019 de fecha 21 de agosto de 2019 (ver folio 19), oficio APB-DN-0068-2020 de fecha 20 de enero de 2020 (ver folio 22) y vía correo electrónico de fechas 23 y 24 de enero de 2020 (ver folio 23).

III.—Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—**Régimen legal aplicable:** De conformidad con los artículos 22, 23, 24, 68, 79, 196 de la Ley General de Aduanas, artículos 6, 7, 9, 97 y 98 del CAUCA y 4 del RECAUCA.

II.—**Objeto:** En el presente asunto esta Gerencia procede a iniciar de oficio procedimiento ordinario contra el señor Jaime Samuel Moody Ñamendy, pasaporte C01597880, con respecto a la mercancía decomisada mediante Acta de Decomiso o Secuestro N° 2697-122016-D70-P4-FP del Ministerio de Seguridad Pública de fecha 11 de diciembre de 2016.

IV.—Hechos ciertos:

- 1- Que mediante Acta de Decomiso o Secuestro N° 2697-12-2016-D70-P4-FP del Ministerio de Seguridad Pública de fecha 11 de diciembre de 2016 se decomisó 36 pares de sandalias con suela de hule, parte superior de tela, estampado de tigre para dama (ver folio 7).
- 2- Que la mercancía decomisada se encuentra en las instalaciones del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, registrada con movimiento de inventario N° 45807-2016 (ver folio 16).
- 3- Que la Sección Técnica Operativa emitió criterio técnico con número de oficio APB-DT-STO-0058-2020 de fecha 03 de febrero de 2020, el cual indica en resumen los siguientes aspectos:
 - Determinación del valor total unitario: Artículo 3 mercancías similares del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.
 - Valor de referencia: DUA 001-2017-044943 de fecha 19/06/2017.
 - Partida arancelaria: 64.05.20.00.00.00
 - Valor CIF: \$133.92
 - Tipo de cambio de venta: ₡557.60 según fecha del decomiso 11/12/2016.
 - Mercancía: 1 bulto conteniendo 36 pares de sandalias artesanales para dama.
 - Movimiento de inventario: N° 45807-2016 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235.
 - Liquidación de impuestos:

Impuestos	
DAI	₡10.454,33
Ley 6946	₡746,74
Ventas	₡11.163,73
Total	₡22.364,80

- Total de impuestos: ₡22.364,80

En razón de lo expuesto, y en atención a la presunta violación de la normativa aduanera, concluye esta Administración que la mercancía de marras no se puede devolver al señor Jaime Samuel Moody Ñamendy, pasaporte C01597880, en tanto no se cumpla con las obligaciones tributarias de rigor, exigiendo nuestra legislación para alcanzar tal fin el procedimiento ordinario, el cual promete amplias garantías procesales para presentar pruebas en abono de su defensa y alegatos pertinentes.

Siendo necesario la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera en contra de su legítimo propietario, ya que con las mercancías se responde directa y preferentemente al Fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y que no hayan sido cubiertos, de conformidad con el artículo 71 de la Ley General de Aduanas. A efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al supuesto incumplimiento de las formalidades de importación al no haberlas sometido a control aduanero para la declaratoria de un régimen aduanero, estando establecida dicha obligación y derecho de cobro de la obligación tributaria aduanera dentro de los artículos 68 y 109 de la Ley General de Aduanas.

Que de comprobarse lo anterior, dicha mercancía estaría afecta al posible pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de ₡22.364,80 (veintidós mil trescientos sesenta y cuatro colones con ochenta céntimos) desglosados de la siguiente manera:

Impuestos	
DAI	₡10.454,33
Ley 6946	₡746,74
Ventas	₡11.163,73
Total	₡22.364,80

Lo anterior, de acuerdo al tipo de cambio correspondiente a la fecha del acta de decomiso que corresponde al día 11 de diciembre de 2016, mismo que se encontraba en ₡557.60 (quinientos cincuenta y siete colones con sesenta céntimos) por dólar de los Estados Unidos de América. La clasificación arancelaria para la mercancía es 64.05.20.00.00.00. Valor CIF: \$133.92

En razón de lo anterior, esta Administración considera la procedencia de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos. **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia resuelve: Primero: Iniciar procedimiento sancionatorio contra el señor Jaime Samuel Moody Ñamendy, pasaporte C01597880, con respecto a la mercancía decomisada mediante Acta de Decomiso o Secuestro N° 2697-12-2016-D70-P4-FP del Ministerio de Seguridad Pública de fecha 11 de diciembre de 2016, correspondiente a 36 pares de sandalias artesanales para dama, amparadas al movimiento de inventario N° 45807-2016 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, la cual estaría afecta al posible pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de ₡22.364,80 (veintidós mil trescientos sesenta y cuatro colones con ochenta céntimos) desglosados de la siguiente manera

Impuestos	
DAI	₡10.454,33
Ley 6946	₡746,74
Ventas	₡11.163,73
Total	₡22.364,80

Lo anterior, de acuerdo al tipo de cambio correspondiente a la fecha del acta de decomiso que corresponde al día 11 de diciembre de 2016, mismo que se encontraba en ₡557.60 (quinientos cincuenta y siete colones con sesenta céntimos) por dólar de los Estados Unidos de América. La clasificación arancelaria para la mercancía es 64.05.20.00.00.00. Valor CIF: \$133.92. Segundo: Que de conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas se otorga un plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, para que se refiera a los hechos que se atribuyen en esta, y presente por escrito sus alegatos, ofrezca y presente en el mismo acto toda la prueba que estime pertinente ante esta Aduana. Tercero: Se pone a su disposición el expediente administrativo DN-APB-215-2016, mismo que puede ser leído, consultado y fotocopiado en la Aduana de Peñas Blancas. Notifíquese: Al señor Jaime Samuel Moody Ñamendy, pasaporte C01597880, a la Jefatura de la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Peñas Blancas y a la Policía de Control Fiscal.—Lic. Roberto Acuña Baldizón, Subgerente.—1 vez.—O.C. N° 4600034859.—Solicitud N° 201099.—(IN2020460562).

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

CONCESIONES Y NORMAS EN TELECOMUNICACIONES PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, aperece que: El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, informa a las personas físicas, jurídicas o sus representantes debidamente acreditados siguientes: Alarmas Global S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-219561, Basf de Costa Rica S. A. (antes Cyanamid de Costa Rica), cédula de persona jurídica N° 3-101-016978, Dimon S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-005840, Hacienda Los Llanos S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-018652, Sedca no se tiene registro del número de cédula de persona jurídica, Taxistas Corporativos T.C. S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-151921, Transportes Privados las Águilas de la Altura VA S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-504488, y los señores Fernando Alfaro Estrada, cédula de identidad N° 1-0394-0355 y Luis Fernando Chanto Carvajal, cédula de identidad N° 2-0335-0596, que bajo el expediente administrativo N° DNPT-090-2018 se encuentra en trámite el análisis para una eventual extinción de los derechos de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico otorgados anteriormente, en razón de la inexistencia de un título habilitante físico vigente que lo respalde, por lo que se les concede el plazo máximo e improrrogable de quince (15) días hábiles, contado a partir de la tercera publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que presenten ante la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones documento vigente por medio del cual se demuestre fehacientemente el otorgamiento del título habilitante por parte del Poder Ejecutivo. Para tal efecto, podrán

presentar dicha documentación vía correo electrónico: notificaciones.telecom@micit.go.cr. o ante las oficinas del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones ubicadas en la provincia de San José, cantón de Zapote, de la entrada principal de Casa Presidencial 250 metros al oeste, Edificio Mira, primer piso. Para cualquier consulta o aclaración favor contactar al correo electrónico: notificaciones.telecom@micit.go.cr.—San José, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil veinte.—Cynthia Morales Herra, Directora.—O. C. N° 4600031787.—Solicitud N° 200982.—(IN2020460353).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

N° 2332-PA-2020.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las diez horas quince minutos del veinte de abril del dos mil veinte. Expediente N° 55740-2017/apas.

Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Ana Milagros Bustamante Ledo.

Resultando:

1°—El Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos, en resolución N° 10051-2019 de las 09:14 horas del 5 de diciembre de 2019 emitida en el expediente N° 55740-2017, dispuso cancelar el asiento de nacimiento de Ana Milagros Bustamante Ledo, que lleva el número 0538, folio 269, tomo 0049 de la Sección de Nacimientos, Partido Especial, por aparecer inscrita como Ana Milagros Bustamante Ledo en el asiento que lleva el número 0318, folio 159, tomo 0041 de la serie de libros de Naturalizaciones. (folios 79-80).

2°—De conformidad con el artículo 64 de la Ley N° 3504 del 10 de mayo de 1965 –Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil–, el Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos somete a consulta del Tribunal Supremo de Elecciones la anterior resolución.

Considerando:

Único.—Una vez analizados los documentos que constan en el expediente N° 55740-2017 y la resolución N° 10051-2019 de las 09:14 horas del 5 de diciembre de 2019, este Tribunal acoge la relación de

hechos probados allí contenida así como el fundamento jurídico en que se sustenta. En consecuencia, procede mantener la resolución consultada que dispuso cancelar el asiento de nacimiento de Ana Milagros Bustamante Ledo, que lleva el número 0538, folio 269, tomo 0049 de la Sección de Nacimientos, Partido Especial, por aparecer inscrita como Ana Milagros Bustamante Ledo en el asiento que lleva el número 0318, folio 159, tomo 0041 de la serie de libros de Naturalizaciones. **Por tanto,**

Se aprueba la resolución consultada. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para su atención. Notifíquese.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarria.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Luis Diego Brenes Villalobos.—O.C. N° 4600028203.—Solicitud N° 200104.—(IN2020460244).

Por no haber sido posible notificar en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución: N° 1767-2020 de la Dirección General del Registro Civil, Sección de Actos Jurídicos, dictada en San José, a las once horas nueve minutos del veintiséis de febrero de dos mil veinte, en expediente N° 45642-2019, en Procedimiento administrativo de cancelación de asiento de nacimiento, se dispuso: cancélase el asiento de defunción de Genara Eladia Hernández López número setecientos cuarenta y tres (0743), folio trescientos setenta y dos (372), tomo ciento cuatro (0104) de la provincia de Heredia, por aparecer inscrita como Genara Hernández López, c.c Genara Eladia Hernández López, en el asiento número setecientos cinco (0705), folio trescientos cincuenta y tres (353), tomo ciento cuatro (0104) de la provincia de Heredia. Consúltase al Tribunal Supremo de Elecciones para su resolución definitiva. Se le hace saber a la parte interesada, el derecho que tiene de apelar esta resolución en el término de tres días posteriores a la notificación, de conformidad con el artículo 112 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil.—Luis Antonio Bolaños Bolaños, Director.—Irene Montanaro Lacayo, Jefe.—O.C. N° 4600028203.—Solicitud N° 200692.—(IN2020460345).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

DEPARTAMENTO PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se les notifica a los propietarios que se enlistan en el cuadro, que se le conceden ocho días hábiles para que procedan a corregir la omisión del deber que se detalla en la columna: “Labores requeridas”. Luego de este plazo si la omisión continúa la Municipalidad de Curridabat procederá al cobro de las multas correspondientes o a realizar las labores requeridas, cargando el costo según se indica en el Reglamento para el cobro de la tarifa por las omisiones a los deberes de los propietarios de bienes inmuebles localizados en el cantón de Curridabat.

Se recuerda que deben disponer adecuadamente los residuos y recortar las malezas solamente en forma mecánica. Consultas al correo: proteccion.ambiental@curridabat.go.cr.

LISTA DE PROPIETARIOS CON OMISIONES DE DEBERES

Propietario	Finca	Código SIG	Cédula	Distrito	Labores requeridas
Manuel Antonio Blanco Romanini	503939	666094027	107600631	Sánchez	Chapea y cercado
	503940	666094026			
Bugaignis Saad Mohamed	306916	329075038	378524	Curridabat	Chapea y limpieza
	378524	329075039			
Caimito Inmobiliaria GM S.R.L.	679279	601076015	3102714003	Sánchez	Chapea y cercado
Maureen Chaves Cerdas	267902-003	105028017	107550489	Curridabat	Chapea y cercado
Yiu Fai Chan Kwong	365374	329074034	800580315	Curridabat	Chapea, limpieza y cercado
Eduardo Ernesto María Lemus	401787	601067030	518408	Sánchez	Chapea y cercado
Power Club del Este Granthwohl	469331	601070028	3101680915	Sánchez	Chapea y cercado
Eckert Horst Michael	298016	663026043	-	Sánchez	Chapea y limpieza
Gloria Zander Kuhn	298014	663026044	7886274	Sánchez	Chapea y limpieza
Sophie Betti Kun Aepler	298012	663026045	1784296	Sánchez	Chapea y limpieza

Protección del Medio Ambiente.—José Manuel Retana Vindas.—O. C. N° 44469.—Solicitud N° 201053.—(IN2020460204).